

SESION 57ª EXTRAORDINARIA, EN MARTES 26 DE ENERO 1954

(Sesión de 11.15 a 13 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—El señor Castro, Presidente, cita a reunión de Comités, y suspende la sesión por quince minutos.
- 2.—Se reabre la sesión y se suspende nuevamente por quince minutos.
- 3.—Se da cuenta de diversos acuerdos adoptados por los Comités, y son aprobados.
- 4.—La Cámara entra a ocuparse de los problemas que afectan a la zona norte. A petición de los señores Cisternas y Carmona se acuerda dirigir oficios a los señores Ministros de Hacienda, de Economía, del Trabajo y Minas sobre el particular.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1-3.—Mensajes con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:
El que reforma la ley 10,595, que destinó fondos para la celebración del IV Centenario de la fundación de la ciudad de Angol;
El que modifica el artículo 391 del Código Orgánico de Tribunales en lo rela-

tivo a la competencia de los Receptores en los lugares en que hubiere dos o más Jueces de Letras de Menor Cuantía, y El que concede aumento de pensión a don Eduardo Barriga Espinosa.

- 4.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que retira la urgencia hecha presente para el despacho de varios proyectos de ley.
- 5-6.—Oficios de S. E. el Presidente de la República con los que incluye diversos proyectos de ley entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la legislatura extraordinaria de sesiones.
- 7-9.—Oficios del señor Ministro del Interior en los que da respuesta a los que se le dirigieron sobre las siguientes materias: Ayuda a los damnificados del incendio ocurrido en el campamento ferroviario del túnel Las Raíces; Funcionamiento de la Junta Inscriptora Electoral de Chaitén, y Antecedentes sobre la muerte del indígena Martín Huechequeo Cavín, en Nueva Imperial.
- 10-14.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación en que da respuesta a los que se le dirigieron sobre las materias que se indican: Realización de un plan de obras públicas en el departamento de Illapel; Ayuda a los obreros del Ferrocarril de Lonquimay a Zapala, afectados por un incendio; Antecedentes relacionados con la cons-

- trucción del camino de Concepción a Bulnes;
Antecedentes sobre inversiones efectuadas en la provincia de Chiloé para la construcción de diversas obras, y Construcción de un grupo escolar en la Población "Lorenzo Arenas", de Concepción.
- 15.—Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Correa Letelier, relacionado con la dictación de un decreto de nombramiento de topógrafos, que habría sido objetado por la Contraloría General de la República.
- 16-17.—Oficios del señor Ministro de Economía y Comercio en los que da respuesta a los que se le dirigieron sobre las siguientes materias:
Antecedentes sobre las mercaderías que habría internado al país un señor Diputado, e
Inversiones realizadas en las ciudades de Antofagasta, Tocopilla y Calama de fondos provenientes de la industria del cobre.
- 18-22.—Oficios del Senado en que manifiesta que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, los siguientes proyectos de ley:
El que aprueba el Cálculo de Entradas y el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el presente año;
El que libera de derechos aduaneros la internación de materiales consignados al Círculo de Periodistas de Santiago;
El que proroga la vigencia del D. F. L. N.º 118, de junio de 1953, que suspendió los gravámenes que afectan a las carnes congeladas;
El que libera de derechos aduaneros la internación de material eléctrico destinado a la Municipalidad de San Pedro de Melipilla, y
El que consulta recursos para la construcción de un camino estabilizado entre las comunas de Algarrobo y Casa Blanca.
- 23.—Oficio del Senado en que comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto de ley que concede abono de servicios a los inspectores municipales que prestan servicios en trabajos nocturnos en el Casino Municipal de Viña del Mar.
- 24.—Oficio del Senado en que comunica que ha rechazado el proyecto de ley sobre financiamiento de los gastos de explotación y producción de semillas que realiza el Departamento de Investigaciones Agrícolas de la Dirección General de Agricultura.
- 25.—Oficio del Senado con el que remite un proyecto de ley, para que tenga su origen constitucional en esta H. Cámara, por el que se propone eximir del pago de impuestos a dos sorteos extraordinarios de la Polla Chilena de Beneficencia.
- 26-27.—Informes de las Comisiones de Economía y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley que establece normas para la liquidación de los cambios provenientes de las exportaciones de la pequeña y mediana minería.
- 28.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N.º 10,134, que autorizó a la Municipalidad de Los Andes para contratar un empréstito.
- 29-30.—Informes de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaídos en los siguientes proyectos de ley:
El que modifica la ley 4,855, sobre concesión de terrenos fiscales en la provincia de Aysen, y
El que sanciona el beneficio clandestino de animales.
- 31-32.—Informes de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaídos en los siguientes proyectos de ley:
El que agrega una disposición al artículo 7.º de la ley 9,588, que creó el Registro Nacional de Viajantes, y
El que modifica el artículo 379 del Código del Trabajo, sobre fuero de los dirigentes sindicales.
- 33.—Moción del señor Von Mühlenbrock en la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Puerto Varas para contratar un empréstito.
- 34.—Moción del señor Brücher en a que inicia un proyecto de ley que autoriza la permuta de un terreno fiscal por otro de propiedad particular, para destinarlo al Consorcio Hotelero de Chile.
- 35.—Presentación suscrita por 31 señores Diputados en que solicitan se lleve a efecto la presente sesión a fin de tratar acerca de los problemas que afectan a la zona norte del país.
- 36.—Presentaciones.
- 37.—Cablegrama.
- 38.—Telegramas.

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 54.a, 55.a y 56.a, celebradas el martes 19, de 16,15 a 19.33 ho-

ras, y el miércoles 20, de 16,15 a 19,30 y de 19,45 a 21,30 horas, quedaron a disposición de los señores Diputados.

Dicen así:

Sesión 54.a Extraordinaria, en martes 19 de enero de 1954. Presidencia de los señores Castro, Correa Letelier y Loyola. Se abrió a las 16 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
 Ahumada P., Hermes
 Aldunate P., Pablo
 Alegre A., Heriberto
 Aqueveque C., Gustavo
 Arellano M., Hernán
 Bart H., Manuel
 Barra V., Albino
 Benaprés L., Raúl
 Benavides Del V., René
 Bolados R., Humberto
 Bustamante del C., Sergio
 Campos M., Enrique
 Carmona P., Juan de Dios
 Cayupi C., José
 Chicura J., Juan
 Chelén R., Alejandro
 Cisternas G., Pedro
 Coiré F., Nabor
 Corbalán G., Salomón
 Correa L., Salvador
 Correa L., Héctor
 Cuadra G., Domingo
 Cueto H., José
 David L., Alfonso
 De la Fuente M., Jorge
 De la Presa C., Rafael
 Echavarri E., Julián
 Egaña B., Jaime
 Elgueta B., Belarmino
 Enriquez F., Humberto
 Errázuriz E., Jorge
 Errázuriz E., Carlos José
 Espina R., Pedro
 Flores A., Roberto
 Foncea A., José
 Fuentealba O., Juan
 Galleguillos C., Victor
 González F., Pedro
 Guzmán C., Luis Alberto
 Hernández B., Alfredo
 Hurtado E., Fernando

Ibáñez C., Arturo
 Izquierdo E., Carlos
 Jaramillo L., Armando
 Jerez C., René
 Justiniano J., Julio
 Laffaye de M., Lya
 Larrain V., Bernardo
 Láscaz L., José
 Lira M., Javier
 Lobos A., Hernán
 Loyola V., Gustavo
 Maass J., Edgardo
 Magalhaes M., Manuel
 Mallet S., Armando
 Martín M., Luis
 Martínez C., Juan
 Martínez U., Haroldo
 Meléndez E., Jorge
 Miranda M., Carlos
 Miranda R., Hugo
 Muñoz S. M. José María
 Musalem S., José
 Naranjo J., Oscar
 Nazar F., Alfredo
 Ojeda D., Sergio
 Osorio P., Eduardo
 Oyarzún D., José
 Palma S., Francisco
 Palma V., Ignacio
 Parada Q., Jovino Antonio
 Peñafiel I., Juan
 Pinto D., Humberto
 Pizarro C., Edmundo
 Pizarro S., Fernando
 Poblete V., Pedro
 Puentes G., Adán
 Quintana A., Ricardo
 Recabarren V., Sergio
 Rigo R. C., Jorge
 Ríos I., Héctor
 Rioseco V., Manuel
 Rivas F., Rolando
 Rivera B., Guillermo
 Rivera G., Galvarino
 Rodríguez B., Enrique
 Rodríguez L., Arnaldo
 Román V., Hernán
 Romero S., Esteban
 Rosende S., Hugo

Salinas M., Sergio
 Salum Y., Marco Antonio
 Santandreu H., Sebastián
 Schaulsohn N., Jacobo
 Sepúlveda G., Sergio
 Silva U., Ramón
 Soto R., Serafín
 Tamayo T., Hermínio

Undurraga C., Luis
 Urrutia De la S., Ignacio
 Valdés R., Juan
 Vial L., Fernando
 Videla R., Pedro
 Vives V., Rafael
 Von Mühlenbrock L., Julio
 Zárate A., José
 Zepeda B., Hugo

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, y el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando.

El señor Ministro de Hacienda y Economía y Comercio, don Guillermo del Pedregal H.

El señor Ministro de Justicia, don Santiago Wilson H.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 50.a, celebradas el martes 5 de enero, de 16.15 a 19.13 y de 19.45 a 22.06; el miércoles 6, de 16.15 a 19.11 y de 19.45 a 21.23 horas, y el jueves 7, de 16.15 a 17.50 horas, respectivamente, se dieron por aprobadas por no haber merecido observaciones.

Las actas de las sesiones 51.a, 52.a y 53.a, celebradas el martes 12 de enero, de 16.15 a 19.37 horas; el miércoles 13, de 15.15 a 16, y de 16.15 a 19.35 horas, respectivamente, quedaron a disposición de los señores Diputados

CUENTA

Se dio cuenta de:

1.0—Cinco Mensajes, con los cuales S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

Los tres primeros, para ser tratados entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones, con el carácter de urgente, sobre las siguientes materias:

Modifica el artículo 379 del Código del Trabajo, sobre fuero sindical;

Establece la inamovilidad de los empleados y obreros, y

Aumenta el salario a los obreros del país.

—Quedaron en tabla para los efectos de calificar las urgencias solicitadas. Posteriormente, calificadas éstas de "suma", la primera, y de "simple" las restantes, se mandaron a Comisión de Trabajo y Legislación Social, y también a la de Hacienda, el último.

Los siguientes, para ser tratados entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional, sobre las materias que se señalan:

Autoriza a la Empresa de Agua Potable de Santiago para contratar un préstamo hasta por la suma de cincuenta millones de pesos, con el objeto de destinar estos fondos para ejecutar trabajos de uniones domiciliarias

de agua potable en propiedades ubicadas en poblaciones obreras.

Modifica la ley N.º 9,962, que destinó fondos para pavimentar o construir diversos caminos de la provincia de Coquimbo.

—Se mandaron a Comisión de Vías y Obras Públicas y a la de Hacienda.

2.º—Catorce oficios de S. E. el Presidente de la República:

Con los 12 primeros, comunica haber resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones, los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza la expropiación de diversos predios con el objeto de radicar en ellos pescadores profesionales;

El que establece un plan para el desarrollo de una política portuaria integral;

El que destina fondos para celebrar el II Centenario de La Ligua;

El que autoriza a la Municipalidad de La Ligua para contratar un empréstito;

El que reconoce la antigüedad del personal docente de una Universidad que pase al servicio de otra Universidad o Instituto;

El que modifica la ley N.º 10,134, que autorizó a la Municipalidad de Los Andes para contratar un empréstito;

El que transfiere un terreno fiscal a la Municipalidad de La Ligua;

Los cinco últimos, que autorizan a las Municipalidades de las Comunas que se indican para contratar un empréstito: Coelemu, Pitrufquén, Teno, Las Condes y Curacautín.

—Se mandaron tener presente y agregar a los antecedentes de los proyectos de ley respectivos.

Con los dos siguientes hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

El que encasilla al personal de las Fuerzas Armadas en los sueldos de la Administración Civil del Estado, y

El que destina fondos para la adquisición de terrenos para las oficinas postales y telegráficas.

—Quedaron en tabla para los efectos de calificar las urgencias solicitadas. Posteriormente, calificadas éstas de "simple", se mandaron tener presente y agregar a los antecedentes de los proyectos de ley respectivos pendientes el primero en Comisiones Unidas de Gobierno Interior y de Defensa Nacional, y el segundo en Comisión de Hacienda.

3.º—Tres oficios del señor Ministro del Interior:

Con los dos primeros formula indicación al proyecto de ley que establece normas para el ingreso, permanencia y nacionalización de los extranjeros.

—Se mandaron tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto de ley pendiente en Comisión de Gobierno Interior.

Con el tercero, da respuesta al que se le envió por acuerdo de esta Corporación, relacio-

nado con la construcción de un retén de Carabineros en la comuna de Conchalí.

4.º—Un oficio del señor Ministro de Hacienda con el que contesta el que se le dirigió por acuerdo de esta Cámara sobre rendimiento de la ley 9,962, que destinó fondos para la pavimentación de diversos caminos en la provincia de Coquimbo.

5.º—Seis oficios del señor Ministro de Obras Públicas:

Con los cuatro primeros contesta los que se le enviaron en nombre de la Corporación, acerca de las siguientes materias:

Construcción de obras de defensa del río Maipo en la localidad de Valdivia de Paine;

Construcción de un muelle para pescadores en Puerto de Chañaral;

Mejoramiento de la red ferroviaria del norte del país, y

Reparación de los edificios destinados a los Servicios Públicos en Panguipulli.

Con los dos últimos da respuesta a los que se le dirigieron en nombre de los señores Diputados que se indican, relacionados con las materias que se señalan:

Del señor R. Morales Adriaola, sobre reparación del muelle de Quellón, de la provincia de Chiloé, y

Del señor Montané, sobre construcción y reparación de diversos caminos de la provincia de Nuble.

6.º—Dos oficios del señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social:

Con el primero contesta el que se le envió en nombre de la Corporación, relacionado con la investigación efectuada en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas acerca de algunas irregularidades que habría cometido durante su gestión administrativa el ex Vicepresidente de esa institución, don Eugenio Moneta Moneta.

Con el siguiente, contesta el que se le envió en nombre del Comité Agrario Laborista y del señor Valdés Larraín, relacionado con la construcción de un grupo escolar en la población ferroviaria de San Bernardo.

7.º—Dos oficios del señor Ministro del Trabajo con los que da respuesta a los que se le enviaron en nombre de los señores Diputados que se indican, sobre las materias que se señalan:

Del Comité Socialista Popular, sobre normalización de los Servicios del Trabajo en la provincia de Malleco, y

De los Comités Agrario-Laborista, Acción Renovadora de Chile, Democrático del Pueblo y Socialista Popular, acerca de la realización de un empadronamiento de los fundos que se encuentran en explotación en el país.

8.º—Dos oficios del señor Ministro de Economía:

Con el primero contesta el que se le envió en nombre de la Cámara, acerca de la creación de un organismo estatal destinado al fomento de las pequeñas industrias, y

Con el segundo, da respuesta al que se le

dirigió en nombre del señor Morales Adria-zola sobre recaladas en el puerto de Puqueldón, provincia de Chiloé, de dos vapores de la Empresa Marítima del Estado.

9.o— Un oficio del señor Ministro de Minería con el que contesta el que se le envió por acuerdo de la Corporación, relacionado con la dotación de fondos a las Agencias de la Caja de Crédito y Fomento Minero.

10.o— Cinco oficios del señor Secretario General de Gobierno, con los que acusa recibo de los que se le enviaron a S. E. el Presidente de la República, en nombre de los señores Diputados que se indican, sobre las siguientes materias:

Del señor Correa Letelier, sobre inclusión en la convocatoria del proyecto de ley que autoriza a la Universidad Católica y a la Universidad de Concepción para otorgar título de médico;

Del señor Espina, construcción de una dársena en Talcahuano para instalar en ella al buque "Huáscar";

Del señor Carmona, sobre inclusión en la convocatoria del proyecto de ley que establece que los dólares provenientes del 15% de las mayores entradas del cobre, destinadas a las provincias productoras de ese metal, se liquiden al cambio libre bancario;

De los señores Montané y Schaulsohn, sobre pago de los sueldos del personal del Hospital Regional de San Carlos;

Del señor Morales Vivanco, sobre donación a la Municipalidad de Cañete de una estatua del Capitán General de Chile, don Pedro de Valdivia.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

11.—Tres oficios del Honorable Senado:

Con el primero comunica haber aprobado en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación el proyecto de ley que modifica el artículo único de la ley 11,157, relacionado con el beneficio del retiro para el personal de las Fuerzas Armadas.

—Se mandó comunicar el proyecto de ley respectivo a S. E. el Presidente de la República y se archivaron los antecedentes.

Con los dos siguientes devuelve aprobado con modificaciones los siguientes proyectos de ley:

El que destina fondos para la pavimentación del camino longitudinal sur, desde Santiago hasta Quellón, y

El que modifica la ley 10,475, sobre jubilación y montepío de los empleados particulares.

—Quedaron en tabla.

12.—Dos informes: uno de la Comisión de Gobierno Interior y otro de la, de Hacienda, recaídos en el proyecto de origen en un Mensaje, con trámite de "simple" urgencia, que crea el Departamento de Puente Alto.

13.—Un informe de la Comisión de Educación Pública por el cual rechaza el proyecto

de ley originado en un Mensaje que crea la Universidad del Trabajo.

14.—Dos informes de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

El primero, originado en un proyecto remitido por el H. Senado, que establece un régimen de previsión para los parlamentarios y regidores que hayan tenido que renunciar al empleo, cargo o función por precepto constitucional, y

El segundo, en una moción del Sr. Schaulsohn, que declara que al personal de la Orquesta Sinfónica de Chile le será reconocido por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas el tiempo servido en la Asociación Nacional de Conciertos Sinfónicos.

15.—Un informe de la Comisión Mixta de Presupuestos recaído en el proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1954.

16.— Un oficio de las Comisiones Unidas de Gobierno Interior y de Defensa Nacional por el cual solicita de la Corporación se envíe en consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el proyecto de ley que consulta un mejoramiento económico para el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, para determinar si la referida Comisión Unida puede entrar a estudiar y aprobar el proyecto, aun cuando carece de financiamiento.

—Quedaron en tabla.

17.o—Una moción de los HH. señores Lobos, don Hernán; Bustamante, Muñoz San Martín y Urrutia, en la que inician un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Villa Alegre para contratar un empréstito.

—Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda.

El señor Rivera Bustos usó de la palabra para observar el acta de la sesión 53.a, celebrada el miércoles 13 de enero del año en curso, en la que se rechazó el proyecto de ley que destina fondos para la construcción de una variante en el ferrocarril de Santiago a Valparaíso, por La Dormida.

Manifestó el señor Diputado que, a su juicio, la Mesa no debió haber puesto en votación en esa sesión el referido proyecto por cuanto el plazo constitucional de la urgencia vencía al día siguiente y no tenía informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Castro (Presidente) le solicitó al señor Rivera Bustos que enviara por escrito la petición pertinente.

CALIFICACION DE URGENCIAS

A indicación del señor Barra, y por 43 votos contra 23, se acordó calificar de "suma" la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que modifica el artículo

379 del Código del Trabajo en lo relativo al fuero sindical.

Por 38 votos contra 23 se rechazó la petición formulada por el señor Lira para calificar de "suma" la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto que establece la inamovilidad de los empleados y obreros, calificándose, en consecuencia, de "simple" dicha urgencia.

Por 37 votos contra 16 se rechazó también una petición de diversos señores Diputados para calificar de "suma" la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto que encasilla al personal de las Fuerzas Armadas en los sueldos de la Administración Civil del Estado, quedando calificada, en consecuencia, de "simple" la respectiva urgencia.

A indicación del señor Castro (Presidente), y por asentimiento tácito, se acordó calificar de "simple" las urgencias hechas presente para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

El que aumenta el salario a los obreros del país, y

El que destina fondos para la adquisición de terrenos para las oficinas postales y telegráficas.

Con respecto a la observación del acta de la sesión 53.a, por el despacho del proyecto de ley de La Dormida, los señores Rivera Bustos, Mallet, Vial Letelier, Romani, Ibáñez, Alegre, Benaprés, formularon la siguiente indicación:

"Visto lo dispuesto en los artículos 61 y 197 del Reglamento solicitamos se declare nula la votación efectuada el día miércoles 13 del presente sobre el proyecto del ferrocarril de Valparaíso a Santiago, por la Cuesta de La Dormida, por haberse efectuado ella al margen de lo establecido claramente en los citados artículos".

El señor Castro (Presidente) manifestó que no cabía poner en discusión dicha indicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento y por el hecho de que por la vía de la enmendatura del acta no se podían rever los acuerdos adoptados por la Corporación.

Sin debate y por asentimiento tácito, se acordó acceder a lo solicitado por las Comisiones Unidas de Gobierno Interior y de Defensa Nacional, en orden a enviar en consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia la situación constitucional y reglamentaria del proyecto de ley que concede un mejoramiento económico en el nuevo encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, en orden a determinar si las referidas Comisiones Unidas podrían entrar a estudiar y aprobar dicho proyecto, aun cuando carece de financiamiento, materia que el Ejecutivo espera proponer oportunamente a la Corporación.

FACIL DESPACHO

En primer lugar de Fácil Despacho correspondía ocuparse del proyecto de ley, originado en un Mensaje, informado por las Comisiones de Asistencia Médico-Social e Higiene y por la de Hacienda, que destina fondos para la terminación del Hospital San José de Puerto Varas.

Sin debate y por asentimiento unánime se dio por aprobada la clausura del debate, solicitada en sesión anterior por los Comités Agrario-Laborista, Radical y Socialista.

Puesto en votación el proyecto, se dio por aprobado en general por asentimiento tácito.

Se formularon las siguientes indicaciones:

De la Comisión de Hacienda, para reemplazar en el artículo 2.º la expresión "... ítem 15|01|07|a-5 del Presupuesto vigente", por "ítem 12|01|08|h-4 del Presupuesto del presente año".

Del señor Ríos, para reemplazar en el artículo 2.º del ítem 15|01|04|v-4, del Presupuesto vigente, por el ítem 16|01|04|v-4) del Presupuesto vigente.

El artículo 1.º se dio por aprobado reglamentariamente por no haber sido objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo 2.º, con la indicación formulada por la Comisión de Hacienda, se dio por aprobado por asentimiento tácito, quedando, en consecuencia, sin efecto la indicación formulada por el señor Ríos.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— El Presidente de la República pondrá a disposición de la Sociedad Hospitalaria San José la suma de \$ 8.000.000 para la terminación del Hospital de su nombre.

Artículo 2.º— El mayor gasto que significa el artículo 1.º de la presente ley se cubrirá con los fondos consultados en el ítem 12|01|08|h-4 del Presupuesto del presente año".

En segundo lugar de Fácil Despacho, correspondía continuar la discusión del proyecto de ley originado en un Mensaje e informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que introduce un artículo nuevo a continuación del artículo 293 del Código de Aguas.

Puesto en discusión, usó de la palabra el señor Jaramillo (Diputado Informante).

Cerrado el debate y puesto en votación, se dio por aprobado en general por asentimiento unánime y en particular, reglamentariamente, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Agréganse al artículo 293 del Código de Aguas los siguientes incisos:

“En los juicios sobre constitución o ejercicio de servidumbres, el Juez podrá autorizar provisionalmente al demandante para que ocupe de inmediato los terrenos y realice los trabajos necesarios para el aprovechamiento de las aguas.

Esta autorización se concederá sin más trámite que la audiencia verbal de los interesados, en comparendo que se celebrará con sólo el que asista. La apelación se concederá en el solo efecto devolutivo.

El Tribunal podrá, si lo estima conveniente, exigir caución al actor y pedir informe a la Dirección General de Aguas”.

En tercer lugar de Fácil Despacho se entró a considerar el proyecto de ley originado en un Mensaje e informado por la Comisión de Hacienda que exime del pago de impuestos fiscales y municipales a las exposiciones oficiales que se realicen con patrocinio del Gobierno.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Larrain (Diputado Informante), Jaramillo, Bustamante y Pizarro Sobrado.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Del señor Pizarro, don Fernando, para agregar, después de la frase “quedarán, exentas del pago”, la siguiente: “del 50% de todo impuesto fiscal o municipal que afecte a”.

Del mismo señor Diputado, para agregar un inciso final en el que se diga que el 50% restante se destinará a incrementar los fondos de la Dirección de Auxilio Social”.

Del señor Bustamante, para que en el artículo 1.º se supriman las palabras “o extranjeras”.

Del mismo señor Diputado, para suprimir el inciso segundo del artículo 2.º.

Del señor Jaramillo, para agregar el siguiente artículo:

“Artículo... Los alumnos, ya sea de educación primaria, secundaria o universitaria, estarán exentos de pagar entradas a estas exposiciones.

Los primeros se acreditarán con un certificado de su respectivo establecimiento educacional; los segundos, con su carnet universitario”.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, se dio por aprobado en general por asentimiento tácito.

Puesta en votación la indicación del señor Bustamante al artículo 1.º, se dio por rechazada por 25 votos contra 11.

Puesta en votación la indicación del señor Pizarro Sobrado, se dio por aprobada por 28 votos contra 18.

La indicación del señor Bustamante al artículo 2.º, se dio por rechazada por asentimiento tácito.

Puesta en votación la indicación del señor Jaramillo para agregar un artículo nuevo, se dio por aprobada por asentimiento unánime.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º.— Las exposiciones, ya sean nacionales o extranjeras, que se realicen con la autorización o patrocinio del Gobierno, quedarán exentas del pago del 50% del impuesto fiscal o municipal que afecta a:

1.º—Las entradas que se expendan para visitarlas;

2.º— Los actos culturales que se realicen dentro de los locales, tales como conciertos, representaciones teatrales u otros, y

3.º—Los arriendos y subarriendos de espacios y locales.

El 50% restante se destinará a incrementar los fondos de la Dirección de Auxilio Social.

Artículo 2.º.— Para gozar de las exenciones tributarias establecidas en el artículo anterior, las exposiciones nacionales deberán ser organizadas por alguna entidad gremial de la producción o del comercio que goce de personalidad jurídica y deberán, además, tener por objeto la divulgación o difusión de los productos de la minería, la industria fabril, la agricultura, ganadería y otras actividades derivadas de la agricultura.

Las exposiciones extranjeras deberán tener el mismo objeto y, además, contar con el patrocinio oficial del Gobierno del país de donde provengan.

Artículo 3.º.— Los alumnos, ya sea de educación primaria, secundaria o universitaria, estarán exentos de pagar entradas a estas exposiciones.

Los primeros se acreditarán con un certificado de su respectivo establecimiento educacional; los segundos, con su carnet universitario.

Artículo 4.º.— Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a la exposición organizada últimamente en Santiago por la Asociación de Industriales Metalúrgicos”.

ORDEN DEL DIA

En primer lugar del Orden del Día correspondía ocuparse del proyecto de ley, informado por la Comisión Mixta de Presupuestos, que aprueba el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1954.

En conformidad al artículo 191 del Reglamento, se encontraba cerrado el debate.

Puesto en votación general el proyecto, se dio por aprobado por asentimiento tácito.

Puesto en votación el Cálculo de Entradas, se dio por aprobado por asentimiento tácito.

Puesta en votación la Partida Presidencia de la República, con la venia de la Sala usó de la palabra el señor Del Pedregal (Ministro de Hacienda), quien formuló indicación para restablecer en esta Partida los gastos variables de la Dirección de Informaciones y Cultura, indicación que no prosperó por no contar con el asentimiento unánime de la Sala.

Sucesivamente, y por asentimiento tácito, fueron aprobadas las Partidas Presidencia de la República, Congreso Nacional, Servicios Independientes, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Guerra, Subsecretaría Marina, Subsecretaría de Aviación, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Tierras y Colonización, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.

Artículo 1.o.— Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Na-

Puesta en votación la Partida Ministerio de Economía y Comercio, con la venia de la Sala usó de la palabra el señor Von Mühlbrock, quien formuló indicación para agregar al final de la glosa de la letra n) "Empresa Marítima del Estado", del ítem 17.09.09, lo siguiente: "destinándose \$ 30.000.000, por partes iguales, a la construcción de embarcaciones menores en los astilleros de la zona sur para la navegación de los canales".

Por asentimiento tácito se acordó admitir a votación dicha indicación, la que puesta en votación se dio por aprobada en la misma forma.

También por asentimiento tácito fue aprobada la Partida Ministerio de Minería.

Sucesivamente y por asentimiento unánime, fueron aprobados los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10, 11, 12 y 13 del proyecto.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

ción, para el año 1954, según el siguiente detalle:

CALCULO DE ENTRADAS \$ 62.951.797.260

	Equivalente en dólares de las entradas o gastos en monedas extranjeras	Entradas o gastos en moneda nacional	Equivalente en moneda nacional de las entradas o gastos totales a \$ 110 por dólar
Grupo "A" Bienes Nacionales	US\$ 83.000	\$ 451.440.000	\$ 460.570.000
Grupo "B" Servicios Nacionales	408.500	1.901.772.560	1.946.707.560
Grupo "C" Impuestos directos e indirectos	45.063.200	44.809.056.000	49.766.008.000
Grupo "D" Entradas varias.	94.208.620	415.563.500	10.778.511.700
Totales	US\$ 139.763.320	\$ 47.577.832.060	\$ 62.951.797.260

GASTOS \$ 62.951.793.342

Presidencia de la República		\$ 66.104.330	\$ 66.104.330
Congreso Nacional	US\$ 48.000	246.828.316	252.108.316
Servicios Independientes		155.420.945	155.420.945
Ministerio del Interior	494.371	4.385.437.128	4.439.817.936
Ministerio de Relaciones Exteriores	4.779.384	53.876.400	579.608.640
Ministerio de Hacienda	9.743.229	16.559.910.905	17.631.666.095
Ministerio de Educación Pública	756.473	8.331.489.057	8.414.701.087
Ministerio de Justicia		971.027.195	971.027.195
Ministerio de Defensa Nacional:			

Subsecretaría de Guerra ...	8.227.523	4.476.409.258	5.381.436.788
Subsecretaría de Marina ..	3.646.744	2.985.396.000	3.386.537.840
Subsecretaría de Aviación .	743.538	1.156.574.567	1.238.363.747
Ministerio de Obras Públicas ...	6.191.381	7.612.931.630	8.293.983.540
Ministerio de Agricultura .	466.673	1.079.222.133	1.130.556.163
Ministerio de Tierras y Colonización ...	40.618	235.358.813	239.826.793
Ministerio del Trabajo ...		187.793.076	187.793.076
Ministerio de Salud Pública y Previsión Social ...	990.568	5.358.534.600	5.467.497.080
Ministerio de Economía ...	5.070.104	4.190.142.357	4.747.853.797
Ministerio de Minería ...		367.489.972	367.489.972
Totales ...	US\$ 41.198.606	\$ 58.419.946.682	\$ 62.951.793.342

Artículo 2.o.— Los servicios públicos no podrán efectuar gastos en impresiones o suscripciones a revistas, sino dentro de las cantidades que la Ley de Presupuestos concede expresamente para tales fines.

Artículo 3.o.— Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública, no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios, ni otros emolumentos que no sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

Artículo 4.o.— No podrá autorizarse la instalación y uso de teléfonos, con cargo a fondos fiscales, en los domicilios particulares de los funcionarios públicos. Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sea de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los servicios de la Dirección General de Carabineros, los Jueces del Crimen y la Dirección General de Investigaciones, limitándose para esta repartición a las comunicaciones que efectúan los siguientes funcionarios: Director General, Prefecto Jefe, Prefecto Inspector, Secretario General, Jefe Administrativo, Prefecto de Santiago, Jefe Investigaciones Ferrocarriles, Jefe Prefectura Rural, Jefe Brigada Móvil, Jefe Brigada de Homicidios, Jefe Extranjería, Jefe Policía Internacional, Prefecto de Antofagasta, Prefecto de La Serena, Prefecto de Valparaíso, Prefecto de Talca, Comisario de Talca, Prefecto de Concepción, Comisario de Concepción, Prefecto de Temuco, Jefe de Sección Confidencial, Comisarios Jefes de distintas Unidades de Santiago (6), Comisario de Antofagasta, Comisario de Arica, Comisario de Valparaíso y Prefecto de Valdivia.

Artículo 5.o.— Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto, no se podrá contratar empleados ni aumentarse sus remuneraciones.

Artículo 6.o.— El derecho a alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado no se exten-

derá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N.o 2,531, del Ministerio de Justicia, de 24 de diciembre de 1928, reglamentario de la ley N.o 4,447.

Artículo 7.o.— Sólo podrán crearse nuevos establecimientos educacionales o modificar su clasificación, cuando el presupuesto haya consultado los fondos necesarios para cubrir el mayor gasto.

Artículo 8.o.— Fijanse para el año 1954 los siguientes porcentajes de gratificación de zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del D. F. L. N.o 256, de 29 de julio de 1953, y el artículo 10 de la ley N.o 9,963, de 7 de febrero de 1952, para el personal radicado en los siguientes lugares:

PROVINCIA DE TARAPACA	30%
El personal que preste sus servicios en el departamento de Arica	40%
El personal que preste sus servicios en los Retenes "La Palma", San José y Negreiros; en Visviri, Putre, Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduana de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Poroma, Sibaya, Huaviña, Mocha, Pachica, Tarapacá, Huara, Caleta, Huanillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac), Alianza, Buenaventura y Pozo Almonte, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna del Huasco, Retén Camiña, Ticnamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Caruquima, Sotoca, Jaiña, Camiña, Chapiquilta, Miñe-Miñe, Parca y Macaya y Retén Caritaya, tendrá el	100%
PROVINCIA DE ANTOFAGASTA ...	30%
El personal que preste sus servicios en los departamentos de Taltal y To-	

copilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y departamento de El Loa, tendrá el	50%	Artículo 9.o. — Se faculta al Presidente de la República para nombrar empleados de la Planta Suplementaria en la Planta Permanente de cualquier Servicio de la Administración Pública, los cuales seguirán afectos a la institución de previsión en que hubiesen estado haciendo imposiciones.	
El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillahué, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral, El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Retén Oficina Alemania, tendrá el	60%	Si el cargo en que fueren designados es de menor renta, continuarán gozando de aquella que tenían en la Planta Suplementaria hasta que obtengan por ascenso una renta superior.	
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi) y Río Grande, tendrá el	100%	La diferencia de renta que pudiere haber entre el cargo que desempeñaban y el que pasaren a ocupar será pagada por planilla separada con cargo a la Planta Suplementaria respectiva.	
PROVINCIA DE ATACAMA	30%	Los sueldos y demás remuneraciones anexas del personal de la Planta Suplementaria les serán cancelados por intermedio de los Servicios de donde provenían hasta que obtengan su designación en las plantas permanentes.	
PROVINCIA DE COQUIMBO	15%	Artículo 10. — Sólo tendrán derecho a uso de automóviles, en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos que siguen:	
PROVINCIA DE VALPARAISO:		a) Con gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones de cargo fiscal:	
El personal que preste sus servicios en la Isla de Juan Fernández, tendrá el	60%		
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el	100%		
PROVINCIA DE CONCEPCION	10%		
PROVINCIA DE ARAUCO	10%		
PROVINCIA DE CHILOE	20%		
El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental y Archipiélago de las Guaitecas, tendrá el	60%		
El personal que preste sus servicios en la Isla Huafo, Futalelfú y Palena, tendrá el	100%		
PROVINCIA DE AYSÉN	60%		
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochran, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coyaique Alto" y "Puesto Viejo", tendrá el	100%		
PROVINCIA DE MAGALLANES	60%		
El personal que preste sus servicios en Isla Evangelista e Isla Navarino, tendrá el	100%		
TERRITORIO ANTARTICO:			
El personal destacado en la Antártida, tendrá el	150%		
		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
		Los actuales en uso.	
		SERVICIOS INDEPENDIENTES	
		N.o de autos	
		Contralor General de la República	1
		MINISTERIO DEL INTERIOR	
		Ministro	1
		Gobierno Interior: Intendencia de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Maule, Linares, Ñuble, Concepción, Arauco, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysén, Magallanes y Gobernación de Arica	26
		Dirección General de Investigaciones: Director (1) y Servicios Generales (1)	2
		Subdirección General: Subdirector General (1), Sección Confidencial (1), Sección Sindical (1), Brigada contra la Especulación (1), Prefectura de Antofagasta (1), Prefectura de La Serena (1)	6

	N.o de autos
Prefectura de Valparaíso: Prefectura (1) e Inspectoría de Viña del Mar, (1)	2
Prefectura de Santiago: Prefectura (1), Brigada de Homicidios (1), Sección Judicial (1), Brigada Preventiva Móvil Norte y Sur (2), Subprefectura Rural (2), Subcomisaría de la Moneda (1), Comisaría de San Felipe (1), Comisaría de Los Andes (1), Comisaría de Rancagua (1), Comisaría de Linares (1), Prefectura de Talca (1), Prefectura de Concepción (1), Prefectura de Temuco (1), Prefectura de Valdivia (1), y Comisaría de Punta Arenas (1)	17
Dirección General de Correos y Telégrafos	1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro y Servicios Generales	4
--------------------------------------	---

MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro	1
Superintendente de Bancos	1
Director General de Impuestos Interiores	1
Dirección General de Impuestos Interiores: Inspección de Magallanes	1

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Ministro	1
Servicios de Cine y Radiodifusión Educativo (camioneta)	1
Dirección General de Educación Primaria: Inspecciones Provinciales de Valparaíso, Santiago, Rancagua y Talca	5

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ministro	1
Presidente de la Corte Suprema	1
Jueces del Crimen de las comunas rurales de Santiago	1
Departamento de Identificación y Pasaportes de la Dirección General del Registro Civil e Identificación	1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ministro, Servicios de Almirante y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas	3
Comandantes de Unidades independientes, debiendo imputarse el gasto correspondiente a los fondos de	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

El número de automóviles, camionetas y camiones se fijará según las necesidades del Servicio, por decreto supremo, y su distribución se hará conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N.o 8.080.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ministro	1
----------------	---

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Ministro	1
Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales: Oficinas de Tierras de Temuco, Magallanes y Aysen	3

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ministro	1
Dirección General del Trabajo: Inspecciones Provinciales de Tarapacá, Antofagasta y Valparaíso	3

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Ministro	1
----------------	---

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ministro	1
Dirección General de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales	1

MINISTERIO DE MINERIA

Ministro	1
Dirección de Minas y Combustibles de Magallanes	1

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan tendrán el uso del automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones ni bencina. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les puedan ser imputados y cualquiera reparación de cargo fiscal, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de la Dirección General de Aprovisionamiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones	1
--------------------------------------	---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección Nacional de Agricultura y Departamento de Enseñanza Agrícola	2
--	---

	N.o de autos
MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION	
Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales	1
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Dirección General del Trabajo	1
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Superintendencia de Abastecimientos y Precios	1

c) La Dirección General de Aproveccionamiento del Estado y el Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del Servicio público a que pertenece; en la inferior, en forma destacada, la palabra "FISCAL", y en el centro, un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos, y se exceptúan de su uso solamente los automóviles pertenecientes a la Presidencia de la República.

d) Los Servicios de Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.

e) Los Servicios de Carabineros de Chile dispondrán de un total de ochenta (80) automóviles. Esta cantidad será aumentada en el número que resulte de la aplicación del D.F.L. N.o 52, de 5 de mayo de 1953, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables será de cargo fiscal, sin incluirse en dicho total a los automóviles radiopatrullas ni a los donados a la institución.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado, con excepción de los per-

tenecientes a agrónomos y veterinarios del Ministerio de Agricultura.

h) La Dirección General de Aproveccionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

Artículo 11.— Durante el año 1954 los derechos de internación y otros que se perciben por las Aduanas, que afecten a mercaderías cuya importación se haya autorizado con cambio libre o en conformidad al régimen de la ley N.o 9,270, se pagarán en moneda corriente, con el recargo que fije el Presidente de la República, sobre la base del promedio de las cotizaciones del cambio libre en el semestre anterior a aquel en que se efectúa la internación.

El mismo tipo de cambio medio servirá de base para determinar el valor en moneda corriente de dichas mercaderías, para los efectos de los impuestos que recaen sobre el valor de las especies internadas.

Artículo 12.— Los valores correspondientes a adquisiciones que efectúe la Dirección General de Aproveccionamiento del Estado en el exterior, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, y que no alcancen a invertirse dentro del plazo estipulado para las cuentas que queden en "Obligaciones por Cumplir", no pasarán a Rentas Generales de la Nación vencido el plazo antes dicho, hasta la total recepción de la mercadería.

Sin embargo, si dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la respectiva autorización de importación, no se hubiere recibido la mercadería, las cantidades reservadas para cancelarla pasarán a "Rentas Generales de la Nación".

Artículo 13.— El préstamo a que se refiere el artículo 101 del D.F.L. N.o 256, de 29 de julio de 1953, se pagará con cargo al ítem 04/b, que destina fondos para el pago de la asignación de traslado. El reintegro del préstamo se hará a "Rentas Generales de la Nación".

A indicación del señor Castro (Presidente) y por asentimiento unánime, se acordó prorrogar hasta el constitucional el plazo de urgencia de los siguientes proyectos de ley, que figuraban en los lugares segundo y sexto del Orden del Día:

Proyecto que sanciona el funcionamiento de mataderos clandestinos.

Mensaje que modifica el DFL. N.o 377, que fija la planta del personal de la Dirección General de Estadística.

Proyecto que modifica la ley N.o 6,415, que reservó a la Marina Mercante Nacional el comercio de cabotaje en el país.

Proyecto que modifica la ley N.º 5,604, orgánica de la Caja de Colonización Agrícola.

Proyecto que crea el Servicio Nacional de Turismo.

En séptimo lugar del Orden del Día correspondía tratar el proyecto de ley originado en un Mensaje, informado por la Comisión de Hacienda y con trámite de "simple" urgencia, que libera de derechos la internación de material destinado a la Universidad Católica de Valparaíso.

Puesto en discusión, usó de la palabra el señor Correa Larrain (Diputado Informante).

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, se dio por aprobado en general por asentimiento tácito y en particular, reglamentariamente, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional, y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Libérase a la Universidad de Chile, a las Universidades Católicas de Santiago y Valparaíso, a la Universidad de Concepción, a la Universidad Técnica del Estado y a la Universidad Técnica Santa María, del pago de los derechos, impuestos y tasas que se perciben por las aduanas y que afecten a los aparatos, maquinarias, útiles de laboratorio, textos de estudio y, en general, a todo el material y a los diversos elementos que sea necesario importar para el desarrollo exclusivo de las actividades docentes y de investigación científica y técnica de dichas universidades.

Si dentro del plazo de diez años, contado desde la internación, se enajenaren, a cualquier título, las especies a que se refiere el inciso anterior, o se les diere un destino distinto del señalado, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos, impuestos y gravámenes de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos."

En octavo lugar del Orden del Día correspondía ocuparse del proyecto de ley, originado en un Mensaje, informado por la Comisión de Hacienda y con trámite de "simple" urgencia, que prorroga la vigencia del D.F.L. N.º 148, que suspendió los gravámenes que afectan la internación de carnes congeladas.

Sin debate, y por asentimiento unánime, se dio por aprobado en general el proyecto y en particular, reglamentariamente, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Prorrógase por el plazo de un año, contado desde el 23 de octubre de 1953, la vigencia del decreto con fuerza de ley N.º 118, publicado en el Diario Oficial de 23 de junio de 1953, que suspendió la aplicación de los derechos básicos de internación que gravan a las carnes congeladas o enfriadas, que se aforan por la Partida 184 del Arancel Aduanero."

En noveno lugar del Orden del Día se entró a tratar el proyecto de ley, en segundo trámite reglamentario, originado en un Mensaje e informado por la Comisión de Gobierno Interior, que prorroga el plazo establecido en la ley N.º 8,412, para ejecutar las construcciones que esa ley señala, en la Avenida Bulnes, de Santiago.

Por acuerdo de la Sala, se había enviado el proyecto nuevamente, en informe, a la Comisión de Gobierno Interior.

Se encontraban reglamentariamente aprobados los artículos 2.º y 4.º.

Sucesivamente, sin debate y por asentimiento unánime, se dieron por aprobados los artículos 1.º, 3.º y 5.º, en la forma propuesta por la Comisión en su nuevo informe.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Prorrógase hasta el 30 de junio de 1957 el plazo fijado en el artículo 3.º de la ley 8,412, para que los propietarios ejecuten las construcciones y los que no hubieren edificado empiecen a pagar el impuesto adicional establecido en dicha ley.

Los propietarios que no hubieren obtenido el permiso de edificación a que se refiere el artículo 2.º de la mencionada ley N.º 8,412, tendrán el plazo de un año, a partir de la vigencia de la presente ley, para obtener su aprobación y deberán terminar las construcciones dentro del plazo de prorroga que concede el inciso anterior.

Artículo 2.º— Derógase el artículo 1.º de la ley N.º 9,939.

Artículo 3.º— En caso de transferencia de un terreno sin construir de acuerdo con las

normas señaladas en la ley 8,412, el tradente deberá integrar en arcas fiscales, en el momento de perfeccionarse el respectivo contrato, el valor del impuesto adicional establecido en el artículo 3.º de la citada ley, pero calculado sobre la base de un 8% durante el año 1955, de un 10% el año 1956 y de un 12% para los años 1957 y siguientes.

Las transferencias que paguen el impuesto especial establecido en este artículo no estarán obligadas a pagar el impuesto ordinario sobre transferencias a los bienes raíces.

Artículo 4.º— Para los efectos de la aplicación de la ley 8,412 y sus modificaciones, se considerarán sin construir los terrenos en los cuales no se haya invertido hasta un 75% del presupuesto aprobado por la Municipalidad de Santiago al otorgar el permiso de edificación respectivo.

Artículo 5.º— Los beneficios de esta ley se concederán a los propietarios que dentro del plazo de 120 días, contado desde su vigencia, cierren los terrenos que deslinden con la Avenida General Bulnes, de acuerdo con la línea oficial de los edificios que se levanten frente a dicha Avenida y cumplan con las exigencias municipales sobre cierre de terrenos.

Al tomar la nueva línea no perderán los derechos a las indemnizaciones que pudieran corresponderles.”

En décimo y último lugar del Orden del Día se entró a tratar el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Morales Adriazola e informado por la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, que crea el Colegio de Asistentes Sociales.

Puesto en discusión, usaron de la palabra la señora Laffaye (Diputado Informante) y los señores Benavides, Correa Larraín, Bustamante, Santandreu, Larraín, De la Presa, Cueto, Barra, Meléndez y Guzmán.

Por no contar con la unanimidad requerida, no prosperó una indicación de este último señor Diputado, para prorrogar el tiempo destinado al Orden del Día hasta el despacho del proyecto.

INCIDENTES

El primer turno correspondía al Comité Agrario Laborista.

Usó de la palabra, en primer término, el señor Guzmán, para formular algunas consideraciones acerca de la distribución de divisas para la importación de yute, destinado a la fabricación de sacos, artículo de fundamental importancia para las zonas tripueras del sur de Chile.

El señor Diputado abundó en diversas consideraciones sobre el particular y, especialmente, a la política seguida en este senti-

do por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, política con la que se habría favorecido a la Fábrica Nacional de Sacos S. A.

Terminó solicitando se enviara oficio al señor Ministro de Economía, en nombre del Comité Agrario Laborista, con el objeto de que se sirva informar acerca de la forma en que el Consejo Nacional de Comercio Exterior hizo la distribución de divisas para la importación de yute durante los años 1952 y 1953.

Solicitó, además, el señor Diputado, se sirva informar si en este momento se está cumpliendo con el deseo del Gobierno y del señor Ministro, en particular, en orden a otorgar un tratamiento especial de igualdad, para todos los importadores de materias primas, y si se está revisando y reliquidando las previas concedidas, que representan la importante cantidad de más de ciento cincuenta mil libras esterlinas otorgadas a determinadas fábricas.

El señor De la Fuente formuló algunos alcances a una carta respuesta que habría enviado el Cardenal Arzobispo de Santiago, monseñor José María Caro, sobre los hechos ocurridos en Molina, con motivo de una huelga de obreros agrícolas.

El turno siguiente correspondía al Comité Liberal.

El señor Jaramillo se refirió al mal estado en que se encuentran los caminos de la provincia de O'Higgins, y a la necesidad que existe de que las autoridades encaren este problema de vital importancia para esa región.

Formuló el señor Diputado algunas críticas al funcionamiento de los Servicios de Vialidad de la provincia de O'Higgins. Manifestó, el señor Jaramillo, que esos Servicios se han visto afectados últimamente por sumarios e investigaciones ordenados por el Ministro del ramo, con el objeto de esclarecer graves irregularidades que continuamente se denunciarían en contra de los funcionarios que tienen a su cargo esa oficina y que son los que tienen la responsabilidad de supervigilar y ejecutar los trabajos de reparación y construcción de caminos.

Hizo presente S.Sa. que está situación perjudicaba en forma directa a la provincia de O'Higgins, zona que, por ser de gran producción agrícola, necesita de buenos caminos para sacar sus productos a los centros de distribución y consumo.

Terminó solicitando se enviaran, a nombre de la Cámara, los siguientes oficios:

Al señor Contralor General de la República, con el objeto de que se sirva disponer una investigación destinada a esclarecer los siguientes hechos, relacionados con algunas irregularidades que habrían ocurri-

do en la Oficina de Vialidad de la provincia de O'Higgins:

1) Atraso en el envío de los balances mensuales a la Oficina Central del Presupuesto de la Dirección de Vialidad.

2) Investigación en la cuenta corriente bancaria que mantiene el Ingeniero Provincial de Vialidad de O'Higgins, para los fondos provenientes de la ley N.º 10,255, que fijó normas para la venta del cobre, como también sobre la inversión de esos mismos fondos.

3) Pronunciamiento de ese organismo contralor, respecto de las sanciones solicitadas por el ingeniero señor Enrique Ramírez Rodríguez contra el señor Carlos Flores González; y que fueron puestas en conocimiento del Ministro de Obras Públicas por oficio del Director General de Obras Públicas, señor Oscar Tehamm, signado con el N.º 1,247, de fecha 10 de marzo de 1953.

4) Necesidad de que la Contraloría General de la República tome conocimiento del sumario ordenado instruir por el señor Ministro de Obras Públicas, a su ingeniero-asesor señor Vicente Padilla.

5) Causas por las cuales no existen en la Oficina de Conservación de Santiago los antecedentes de las propuestas ejecutadas o en actual ejecución en Rancagua, como también los correspondientes a las obras realizadas por administración, y

6) Revisión de los antecedentes de los funcionarios alejados del Servicio de Vialidad, y pronunciamiento acerca de la calidad de los mismos y la eficiencia de los nuevos empleados, y remisión a esta Corporación de la nómina de los funcionarios que fueron separados del servicio y de los que fueron designados en su reemplazo.

Al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que se sirva disponer la instrucción de los sumarios que correspondan para establecer la responsabilidad por el atraso en el envío de los balances mensuales de la Oficina de Vialidad de O'Higgins a la Oficina Central del Presupuesto de la Dirección de Vialidad, como, asimismo, se sirva informar a esta Corporación acerca de las causas por las cuales no se han dado a conocer las conclusiones del sumario que el señor Ministro ordenó instruir al Ingeniero-Asesor señor Vicente Padilla, sobre esta materia.

Por asentimiento unánime, así se acordó.

El turno siguiente correspondía al Comité Socialista Popular.

Usó, en primer término, de la palabra, el señor Naranjo, para formular algunas consideraciones acerca del problema educacional y, especialmente, sobre la importancia y proyecciones del nuevo plan de reforma de la educación secundaria.

Con la venia del señor Naranjo, el señor Rosende formuló breves alcances a lo recientemente manifestado por Su Señoría.

En seguida el señor Hernández, para referirse a la situación de abandono y de aislamiento en que se encuentran los pobladores de la zona del lago San Martín y río Mayer, de la provincia de Magallanes.

Analizó, el señor Diputado, un informe evacuado por una Comisión nombrada por la Inspección de Tierras de Magallanes, hace algún tiempo, destinada a explorar la región comprendida entre el lago San Martín y el estuario Calén, en el Pacífico, por el curso del río Pascua, con el objeto de estudiar el aprovechamiento que pudieran tener los terrenos y de considerar la posibilidad de encontrar una ruta que permita a los pobladores establecidos en el lago San Martín y río Bravo salir al mar, por territorio chileno.

Terminó solicitando se transcribiesen sus observaciones, en nombre de la Cámara, a S. E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que se sirvan adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas que afectan a esos pobladores.

Por asentimiento tácito, así se acordó.

En la misma forma anterior, se acordó insertar en el Boletín de Sesiones y en la versión oficial unos cuadros estadísticos a que aludió Su Señoría.

El turno siguiente correspondía al Comité Radical, quien lo cedió al Comité Liberal.

Usó de la palabra el señor Urrutia, para referirse, en primer término, a la fijación del precio del trigo por el Gobierno.

Manifestó el señor Diputado la necesidad que existe de que se le fije a este producto un precio conveniente y justo para estimular su producción.

Hizo presente Su Señoría que el precio fijado recientemente por el Ministerio de Economía no guarda relación alguna con el alza del costo de la vida, ya que los fletes ferroviarios han subido en un 45%, y los abonos y el salitre en más de un 45%.

Agregó el señor Urrutia que esta situación se ha agravado considerablemente en el sur, por el hecho de que el Instituto Nacional de Comercio no empieza a comprar trigo en esa zona, con el evidente perjuicio para los pequeños productores.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre de la Cámara, al señor Ministro de Economía, con el objeto de que se sirva disponer que el Instituto Nacional de Comercio abra su poder comprador de trigo, a fin de favorecer a estos pequeños productores, que están entregando su trigo al mercado en las provincias de Ñuble al norte a un precio inferior al fijado oficialmente.

Por asentimiento unánime, así se acordó.

En seguida el señor Urrutia se refirió al problema relacionado con la venta de la carne.

Manifestó el señor Diputado que en la actualidad no se cumplirían los propósitos del actual Gobierno, de favorecer al pequeño propietario; hizo presente que para la venta de la carne se ha fijado el precio del animal vivo en vara, situación que los grandes propietarios no respetarían, pues no venden sus productos en las ferias del centro del país, sino que lo hacen directamente a precios muy superiores.

Solicitó se transcribiesen sus observaciones al señor Ministro de Economía, en nombre de la Cámara, con el objeto de que se sirva arbitrar las medidas conducentes a la solución de esta situación.

Por asentimiento tácito, así se acordó.

El señor Echavarrí formuló algunos alcances a las observaciones del señor Urrutia, relacionadas con la fijación del precio del trigo.

El último turno correspondía al Comité Democrático del Pueblo.

Con la venia del Comité, el señor Echavarrí dio término a sus observaciones.

Sobre esta misma materia, y en interrupciones concedidas por Su Señoría, usaron de la palabra los señores Guzmán, Correa Larraín y Bart.

En seguida usó de la palabra el señor Fuentealba, para referirse a diversos problemas que afectan a los agricultores de la provincia de Cautín.

Manifestó, en primer término, que el Instituto Nacional de Comercio no había iniciado las compras de trigo, aun cuando esta institución había designado a los funcionarios encargados de hacerlo, con lo que se les ha producido un perjuicio evidente a los pequeños agricultores, que se ven obligados a vender sus productos a compradores particulares que no les pagan el precio oficial.

En seguida, el señor Fuentealba se refirió a la escasez de sisal que existe en la región, elemento indispensable para las faenas de la cosecha de trigo y de avena.

Hizo presente Su Señoría que, según informaciones que obrarían en su poder, sólo el 3 de febrero llegaría a Valparaíso un barco con una importante carga de sisal, pero que, por las diligencias previas que era necesario efectuar, los agricultores no recibirían oportunamente este producto.

Terminó solicitando se dirigiera oficio al señor Ministro de Economía, en nombre de la Cámara, con el objeto de que se sirva arbitrar las medidas que sean necesarias a fin de proveer de sisal, a la brevedad posi-

ble, a los agricultores de la zona sur del país.

Por asentimiento unánime, así se acordó.

En seguida, el señor Fuentealba se refirió a la huelga de los industriales del pan, ocurrida en Temuco recientemente.

Manifestó el señor Diputado que este conflicto se debería a que los fabricantes no habrían aceptado el precio de veintiún pesos por kilo que el Ministerio había fijado a ese producto.

Destacó en seguida, el señor Diputado, la encomiable actuación que a las autoridades les cupo en el desarrollo de estos acontecimientos, y la abnegada cooperación prestada por las Fuerzas Armadas para solucionar la grave situación provocada por ese conflicto del trabajo.

El señor Diputado debió interrumpir sus observaciones por haber llegado la hora de las votaciones.

ANUNCIO DE FACIL DESPACHO.

La Mesa anunció la siguiente Tabla de Fácil Despacho para las sesiones próximas:

Proyecto del Senado que establece el beneficio de la previsión para los parlamentarios que deban renunciar a un cargo o empleo por incompatibilidad constitucional.

Moción que reconoce al personal de la Orquesta Sinfónica de Chile el tiempo servido en la Asociación Nacional de Conciertos Sinfónicos.

Moción que destina recursos para las instalaciones del Aeródromo de El Belloto, de la provincia de Valparaíso.

Moción que reglamenta el contrato de trabajo en la industria hotelera del país.

Moción que prorroga el impuesto establecido en la ley N.º 7,966, y destina su producto a la construcción del edificio del Regimiento de Artillería N.º 4 "Miraflores", de Traiguén.

CAMBIO EN EL PERSONAL DE COMISIONES

A indicación del señor Loyola (Presidente Accidental), y por asentimiento tácito, se dieron por aprobados los siguientes cambios en el personal de las Comisiones que se indican:

Relaciones Exteriores

Se aceptó la renuncia del señor Zúñiga y se designó en reemplazo al señor Recabarren.

Educación Pública

Se aceptó la renuncia del señor Lira y se designó en reemplazo al señor Ojeda.

Defensa Nacional

Se aceptó la renuncia del señor Bücher y se designó en remplazo al señor Nazar.

Vías y Obras Públicas

Se aceptó la renuncia del señor Checura y se designó en reemplazo al señor Puentes Gómez.

Trabajo y Legislación Social

Se aceptó la renuncia del señor Sepúlveda Garcés y se designó en reemplazo al señor Ríos.

PROYECTOS DE ACUERDO

Se presentaron a la consideración de la Sala los siguientes proyectos de acuerdo, que a indicación del señor Loyola y por asentimiento unánime se declararon sin discusión, por ser obvios y sencillos, y puestos posteriormente en votación, se dieron por aprobados en igual forma:

Del señor Poblete, apoyado por el Comité Socialista:

CONSIDERANDO:

Que hace treinta y seis años se fundó, en la ciudad de Chillán, la Sociedad Musical "Santa Cecilia", como expresión de cultura y sensibilidad artística.

Que los programas y conciertos musicales familiarizados con las obras de Bach, Beethoven, Haydn, Haendel, Chopin y demás que forman la más augusta herencia musical que ha recibido el mundo, han sido admirados por los mejores artistas que han visitado Chillán.

Que la Sociedad Musical "Santa Cecilia", con el fin de intensificar el culto por el arte en todas sus manifestaciones, cristalizó sus anhelos en la construcción de la "Casa del Arte", local en el que deberán funcionar, además, el Liceo Musical, la Escuela de Cultura Artística, la Sociedad de Bellas Artes "Tanagra", la Radiodifusión Cultural, el Teatro Experimental, el Taller de Arte Dramático, el Grupo Literario Fénix, el Circulo de Periodistas y otros importantes centros de cultura.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

1.0— Dirigir oficio a los señores Ministros de Obras Públicas, de Hacienda y de Educación, y al señor Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda, solicitándoles dar cumplimiento a la ley que obligaba a la ex Corporación de Reconstrucción a entregar terminado el local de la "Casa del Arte", de Chillán, hoy en obra gruesa, y

2.0— Expresar que es aspiración muy sentida por los artistas, autoridades y vecinos

de Chillán, la terminación del edificio mencionado durante el presente año, aunque sea en la forma más económica que la técnica aconseje.

Del señor Silva, apoyado por el Comité Socialista Popular:

CONSIDERANDO:

Que existe formada una conciencia pública para estimar que la educación del Estado debe derivar de la tendencia humanista tradicional hacia una de carácter técnico, más de acuerdo con la realidad económico-social actual.

Que los habitantes de la región norte del país, en su inmensa mayoría obreros mineros y empleados, educan a sus hijos en los establecimientos que imparten enseñanza técnica: Escuelas de Minas, Escuelas Industriales, Institutos Comerciales, etc.

Que la Escuela Industrial de Taltal es la única en su género que sirve a la extensa región comprendida entre Arica, por el Norte, y Vallenar, por el Sur, con cursos de: Mecánica, Carpintería, Mueblería y Herreros Soldadores.

Que esta escuela, por la circunstancia anotada anteriormente, constituye un punto de atracción para los educandos de esa extensa zona y, para facilitar su educación, cuenta con Internado. Pero la carencia de locales adecuados en la ciudad ha obligado a la dirección de la escuela a habilitar, para servir de dormitorios a los internos, una bodega del Ferrocarril de Taltal, que no reúne ninguna condición pedagógica y sanitaria.

Que, aún más, existe el peligro que el Servicio Nacional de Salud proceda a clausurarla.

Que, con toda seguridad, en el año escolar que se inicia en el mes de marzo próximo, aumente considerablemente la matrícula en dicha establecimiento, y

Que, ante el peligro de clausura, por insalubre, del actual local que ocupan los dormitorios de la Escuela Industrial de Taltal y, además, de la urgente e impostergable necesidad de construir uno que reúna las condiciones pedagógicas, de higiene y salubridad.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, para que, si lo tiene a bien, se sirva destinar la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) del Presupuesto de la Nación, del presente año, para la construcción de un edificio destinado a servir de dormitorio al Internado de la Escuela Industrial de Taltal, cuyo costo ha sido calculado en dicha suma.

Quedó, reglamentariamente, para segunda discusión el siguiente proyecto de acuer-

do, del señor Martínez Camps, apoyado por el Comité Radical:

CONSIDERANDO:

1.0— Que es altamente perjudicial la competencia entre autoridades que actualmente existe para ejercer el control de los precios de las drogas, específicos y demás productos farmacéuticos en el país, entre la Superintendencia de Abastecimientos y Precios y el Servicio Nacional de Salud.

2.0— Que mientras la Superintendencia ha dejado de ejercer las funciones que la ley le impone, el Servicio Nacional de Salud trata de organizar funciones que no puede ejercer, por carecer de potestad legal, todo lo cual ha dejado al comercio farmacéutico, en todo el país, sin este necesario control, y al público, expuesto a los mayores abusos.

3.0— Que es evidente que el Gobierno, al estructurar la Administración Pública, de acuerdo con las facultades extraordinarias que se le otorgaron, entregó a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios el control que tenía antes la Dirección de Comercio, del Ministerio de Economía, sobre las drogas, específicos y demás productos farmacéuticos, con el propósito de centralizar en dicho organismo todo el control estatal sobre los precios y calidades de los productos declarados como artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual.

4.0— Que dichas facultades fueron consultadas en los decretos con fuerza de ley números 88, de 1.º de junio de 1953, y 173, de 31 de julio del mismo año, y en el texto refundido recientemente, del decreto con fuerza de ley N.º 520, de 31 de agosto de 1932.

En efecto, la letra b) del decreto con fuerza de ley N.º 88, ya citado, faculta a la Superintendencia para controlar los precios fijados por la misma Superintendencia o por cualesquiera de los Departamentos del Ministerio de Economía. Como los precios de las drogas, específicos y demás productos farmacéuticos son fijados por el Departamento de Comercio Interno del Ministerio de Economía, y están declarados como artículos de primera necesidad, no cabe duda que legalmente corresponde a la Superintendencia el control de estos precios y la facultad de sancionar las infracciones que se sorprendan. Por otra parte, como se trata de controlar un aspecto netamente comercial dentro del comercio farmacéutico del país, es también evidente de que estas funciones caen dentro de los objetivos que se tuvieron para crear la actual Superintendencia de Abastecimientos y Precios.

5.0— Que el decreto supremo N.º 1,205, de 10 de noviembre de 1953, al modificar el artículo 11 del decreto reglamentario N.º 767, de 26 de agosto del mismo año, no pudo al-

terar la situación legal establecida en virtud de decretos con fuerza de ley, sino que su alcance no puede ser otro que reconocer al Servicio Nacional de Salud las otras facultades inspectivas que tenía la Dirección General de Sanidad para fiscalizar los aspectos sanitarios, tal como interviene en todas las actividades que dicen relación con el comercio de los demás productos destinados a la alimentación o consumo de la población, y que el Código Sanitario establece especialmente para la elaboración y expendio de los productos farmacéuticos.

6.0— Que el país no está en condiciones de soportar la creación de un organismo inspectivo especial en el Servicio Nacional de Salud al margen de las facultades extraordinarias, pues ello significa crear una burocracia privilegiada que, de acuerdo con el Estatuto Médico Funcionario, tendría rentas que no corresponden a las funciones ejercidas, y que éstas han sido cumplidas con bastante eficacia por inspectores con grados y rentas muy inferiores.

7.0— Que la Contraloría General de la República, al cursar el decreto supremo N.º 1,205, de 10 de noviembre de 1953, del Ministerio de Economía, ha sido, en parte, responsable de la situación existente, por cuanto debió exigir que fuera lo suficientemente explícito, para evitar el caso que necesariamente debía producirse, y es, por otra parte, el organismo llamado a restablecer el imperio de la ley en la Administración Pública,
LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
ACUERDA:

1.0— Solicitar de la Contraloría General de la República que dictamine, dentro de la mayor brevedad, a qué Servicio corresponde el control de la calidad y los precios de las drogas, específicos y demás productos farmacéuticos en el país; además, a quién corresponde aplicar las sanciones respectivas.

2.0— Si al cursarse el decreto supremo N.º 1,205, de 10 de noviembre de 1953, del Ministerio de Economía, se autorizó el traspaso de funciones de un Servicio a otro, con atropello a las facultades privativas del Parlamento, ya que las facultades extraordinarias para estructurar la Administración Pública habían terminado, y ello no podía hacerse tampoco por un simple decreto supremo; se determine la responsabilidad que cabe a los funcionarios que han intervenido, y aplique la Contraloría las sanciones que correspondan.

3.0— Que los antecedentes respectivos sean enviados por la Contraloría General de la República a la Honorable Cámara de Diputados, para determinar si se han violado las facultades extraordinarias de la ley N.º 11,151, y establecer la responsabilidad que podría haberles a los señores Ministros de Estado que han intervenido, especialmente aquellos

que hubieren autorizado a funcionarios para atribuirse y ejercer funciones que no les corresponden."

PRORROGA DE INCIDENTES

El señor Fuentealba dio término a sus observaciones relacionadas con la huelga de los industriales del pan de Temuco, y con la actuación que en este conflicto les cupo a las autoridades de esa ciudad.

PETICIONES DE OFICIO

Los señores Diputados que se indican, solicitaron, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento, que se dirigieran, en sus respectivos nombres, los siguientes oficios:

Del señor Lobos, don Hernán:

"A S. E. el Presidente de la República, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva incluir entre los asuntos de que puede conocer el Congreso Nacional en el actual periodo extraordinario de sesiones, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Villa Alegre para contratar un empréstito."

Del señor Aqueveque:

"Para que se reiteren peticiones de oficio que con fecha 29 de octubre de 1953 solicité a los señores Ministros que se indican:

Al Ministro de Obras Públicas, sobre distribución del 2% constitucional en la provincia de Bío Bío.

A la Corporación de la Vivienda, sobre distribución, en Bío Bío, del 2% constitucional.

A la Dirección de Hidráulica, sobre jubilación de un funcionario de Nacimiento, y

Al Servicio Médico Nacional, sobre atención en Bío Bío".

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que se encontraba reglamentariamente prorrogada, se levantó ésta a las 19 horas y 33 minutos.

Sesión 55.a Extraordinaria, en Miércoles 20 de Enero de 1954. Presidencia de los señores Castro, Correa Letelier, Izquierdo y Loyola. Se abrió a las 16 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

- Acevedo P., Juan
- Ahumada P., Hermes
- Aldunate Ph., Pablo
- Alegre A., Heriberto
- Aqueveque C., Gustavo
- Arellano M., Hernán
- Bart H., Manuel
- Barra V., Albino
- Benaprés L., Raúl
- Benavides Del V., René

- Bolados R., Humberto
- Brücher E., Hernán
- Bustamante Del C., Sergio
- Campos M., Enrique
- Carmona P., Juan de Dios
- Cayupi C., José
- Checura J., Juan
- Chelén Rojas, Alejandro
- Cisternas G., Pedro

- Cofré P., Nabor
- Corbalán G., Salomón
- Correa L., Salvador
- Correa L., Héctor
- Cuadra G., Domingo
- Cueto H., José
- De la Fuente M., Jorge
- De la Presa C., Rafael
- Durán N., Julio
- Echavarri E., Julián
- Egaña B., Jaime
- Enriquez F., Humberto
- Errázuriz E., Jorge
- Errázuriz E., Carlos José
- Espina R., Pedro
- Espinoza V., Ramón
- Flores A., Roberto
- Foncea Aedo, José
- Fuentealba O., Juan
- Galleguillos C., Víctor
- González Fernández, Pedro
- Guzmán C., Luis Alberto
- Hernández B., Alfredo
- Huerta M., Miguel
- Hurtado E., Fernando
- Hurtado O., Rubén
- Ibáñez C., Arturo
- Izquierdo E., Carlos
- Jaramillo L., Armando
- Jerez C., René
- Justiniano P., Julio
- Laffaye de M., Lya
- Larrain V., Bernardo
- Láscar L., José
- Lira M., Javier
- Loyola V., Gustavo
- Maass J., Edgardo
- Magalhaes M., Manuel
- Mallet S., Armando
- Martín M., Luis
- Martínez C., Juan
- Martínez U., Haroldo
- Martones M., Humberto
- Meléndez E., Jorge

- Miranda R., Hugo
- Muñoz S. M., José María
- Musalem S., José
- Naranjo J., Oscar
- Nazar F., Alfredo
- Ojeda D., Sergio
- Olavarría G., Arturo
- Osorio P., Eduardo
- Oyarzún D., José
- Palestro R., Mario
- Palma V., Ignacio
- Parada Q., Jovino Antonio
- Peñafiel I., Juan
- Pinto D., Humberto
- Pizarro C., Edmundo
- Pizarro S., Fernando
- Poblete V., Pedro
- Puentes G., Adán
- Quintana A., Ricardo
- Recabarren V., Sergio
- Rigo Righi C., Jorge
- Ríos I., Héctor
- Rioseco V., Manuel
- Rivas F., Rolando
- Rivera B., Guillermo
- Rivera G., Galvarino
- Rodríguez B., Enrique
- Rodríguez L., Arnaldo
- Rosende S., Hugo
- Salinas M., Sergio
- Salum Y., Marco Antonio
- Santandreu H., Sebastián
- Schaulsohn N., Jacobo
- Sepúlveda G., Sergio
- Silya U., Ramón
- Tamayo T., Herminio
- Undurraga C., Luis
- Urrutia De la S., Ignacio
- Valdés R., Juan
- Vial L., Fernando
- Videla R., Pedro
- Vives V., Rafael
- Von Mühlenbrock L., Julio
- Zárate A., José
- Zepeda B., Hugo

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, y el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 51.a, 52.a y 53.a, celebradas el martes 12 de enero, de 16.15 a 19.37 horas; el miércoles 13, de 15.15 a 16 y de 16.15 a 19.35 horas, se dieron por aprobadas por no haber merecido observaciones.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1.o.— Un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el que contesta el que se le envió en nombre del señor Galleguillos Vera, relacionado con actividades que desarrollarían funcionarios de la Embajada Argentina en la población "Comunidad Santa Victoria", de Conchalí.

2.o.— Dos oficios del señor Ministro de Hacienda con los que da respuesta a los que se le enviaron por acuerdo de esta Corporación sobre las siguientes materias:

Colocaciones de crédito por parte del Banco del Estado de Chile en la provincia de Atacama, y

Facilidades que concede el Banco del Estado de Chile a los agricultores de la Zona Sur del país.

3.o.— Un oficio del señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social con el que contesta el que se le envió en nombre de la Cámara acerca de diversas necesidades del Hospital de Chañaral.

4.o.— Dos oficios del señor Ministro de Tierras:

Con el primero, en respuesta al que se le envió por acuerdo de esta Corporación, solicita le sea enviado un memorándum relacionado con el problema del saneamiento de los títulos de dominio de los colonos y parceleros de Curacautín y Lonquimay, para poder tomar alguna resolución sobre este particular.

Con el segundo, contesta el que se le dirigió en nombre de los Comités Parlamentarios Agrariolaborista, Socialista y Socialista Popular, relacionado con la adquisición y venta por la Caja de Colonización Agrícola del fundo "El Sauce", ubicado en Los Andes.

5.o.— Un oficio del señor Secretario General de Gobierno con el que acusa recibo del que se le envió a S. E. el Presidente de la República, el nombre de la Cámara, relacionado con la adopción de medidas en favor de los afectados por las crecidas del río Maule en la zona Duao, de la comuna de Maule.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

6.o.— Un informe de la Comisión Especial Investigadora de las causas que motivaron el accidente ocurrido al avión Lodestar 0100 de la Línea Aérea Nacional en las cercanías de la ciudad de Copiapó.

7.o.— Una moción con la cual los señores Castro, Correa Larraín, Jaramillo y Santandreu inician un proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento a la memoria de don Germán Riesco, en la ciudad de Rancagua.

—Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior.

8.o.— Dos cablegramas: uno del Comité Ejecutivo Central de la Juventud Parista, y otro de la Confederación General de Trabajadores de Guatemala, en los que agradecen las observaciones formuladas por algunos señores Diputados relativas a la situación política de ese país.

—Se mandaron tener presente y archivar.

Con la venia de la Sala usó de la palabra el señor Castro (Presidente) para agradecer, en nombre del señor Montané, la preocupación mostrada por los señores Diputados por el estado de su salud.

En seguida el señor Castro formuló algunas observaciones acerca del alcance que tiene el discurso pronunciado por S.Sa. en una concentración pública celebrada el domingo último en el teatro Caupolicán.

Durante las palabras del señor Castro, el señor Correa Letelier (Vicepresidente) aplicó la medida disciplinaria de "llamado al orden" a los señores Errázuriz Eyzaguirre y Cueto.

Con la venia de la Sala pasó a presidir en el carácter de accidental el señor Izquierdo.

FÁCIL DESPACHO

En primer lugar del Fácil Despacho correspondía ocuparse del proyecto de ley remitido por el Senado y con informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social que establece el beneficio de la previsión para los parlamentarios que deban renunciar a un cargo o empleo por incompatibilidad constitucional.

Puesto en discusión usaron de la palabra los señores Schaulsohn (Diputado Informante), Correa Letelier, Meléndez, Palestro, Von Mühlbrock, Correa Larraín.

Por 26 votos contra 16 se rechazó la indicación del Comité Conservador Tradicionalista para retirar el proyecto de la Tabla de Fácil Despacho.

Por haber terminado el tiempo destinado a Fácil Despacho, quedó pendiente el debate y se pasó al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

A indicación del señor Izquierdo (Presidente Accidental) y por asentimiento tácito se acordó prorrogar hasta el constitucional el plazo de la urgencia del proyecto que modifica la ley N.º 4.537, sobre Cooperativas Agrícolas.

En segundo lugar del Orden del Día se entró a considerar el proyecto de ley originado en un mensaje, con informe de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda y con trámite de "simple" urgencia, que crea el departamento de Puente Alto, en la provincia de Santiago.

Puesto en discusión usó de la palabra el señor Ahumada (Diputado Informante de la Comisión de Gobierno Interior).

En conformidad al artículo 197 del Reglamento la Mesa declaró cerrado el debate.

Puesto en votación el proyecto se dio por rechazado en general por 22 votos contra 15, quedando en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional.

En tercer lugar del Orden del Día correspondía ocuparse del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que destina fondos para la pavimentación del camino longitudinal sur, hasta Quellón.

El Senado había introducido las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

Ha sido sustituido por el siguiente:

“Artículo 1.o.— Establécese un impuesto de un 10 o/o sobre el precio del litro de bencina que se expendan en el país, el que se calculará anualmente el 1.o de marzo de cada año, sobre el total del precios, con todos los impuestos que la gravan, exceptuándose el porcentaje que se establece por esta disposición.

Su rendimiento será depositado por las compañías bencineras, en las fechas que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República, en el Banco del Estado de Chile, en una cuenta especial que se denominará “Camino Pavimentado Longitudinal” y sobre la cual sólo podrá girarse para los fines señalados en esta ley”.

Como artículo 2.o se ha consultado el siguiente, nuevo:

“Artículo 2.o.— Autorízase al Presidente de la República para contratar, directamente o por intermedio de la Corporación de Fomento, uno o más empréstitos, internos o externos, con un interés máximo de hasta el 10 o/o anual y una amortización acumulativa de hasta el 6 o/o, el producto de los cuales se destinará exclusivamente a los fines que señala esta ley.

Autorízase al Banco del Estado de Chile para tomar los empréstitos a que se refiere el presente artículo.

El servicio de los intereses y amortizaciones respectivas lo realizará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con los recursos que se consultan en el artículo 1.o, para cuyo efecto se consultarán anualmente las cantidades necesarias en el Presupuesto de la Nación”.

Artículo 2.o

Ha pasado a ser artículo 3.o, intercalándose en el inciso primero, después de la palabra “sur” entre comas, lo que sigue: “des-

de Santiago”; y agregándose al mismo inciso, como frase final, la siguiente: “en un porcentaje del 70 o/o y un 30 o/o de estos fondos se destinarán a la pavimentación del camino longitudinal de Arica a Santiago”.

Artículo 3.o

Ha pasado a ser artículo 4.o, y se reemplaza la frase que dice: “se refieren los artículos anteriores”, por “se refiere el artículo anterior”.

Artículo 4.o

Ha pasado a ser artículo 5.o, y se le ha agregado como inciso segundo el siguiente, nuevo:

“La cuenta especial a que se refiere el inciso segundo del artículo 10 de la ley 11.209, se denominará “Camino Pavimentado Longitudinal” y pasará a formar parte de la que se crea por el artículo 1.o de esta ley”.

Artículo 5.o

Ha sido suprimido.

A continuación y como artículo 8.o ha consultado el siguiente, nuevo:

“Artículo 8.o.— Los funcionarios que infringieren las disposiciones contenidas en los artículos 1.o y 2.o de esta ley, sufrirán las penas contempladas para los delitos de malversación de caudales públicos y, además, la pérdida de su empleo.

Los Ministros de Estado y los funcionarios que dieren a estos fondos una aplicación distinta a la establecida, serán solidaria y personalmente responsables de sus reintegros”.

En conformidad al artículo 203 del Reglamento se declaró cerrado el debate.

Puesta en votación la enmienda introducida al artículo 1.o, se dio por rechazada por 23 votos contra 20.

Por asentimiento unánime se dio por aprobado el artículo nuevo agregado con el número 2.o.

Por 32 votos contra 16 se rechazó la enmienda introducida al artículo 2.o.

Por asentimiento tácito, después de haberse repetido la votación por falta de quórum, se aprobó la modificación al artículo 3.o.

En la misma forma anterior se dio por aprobada la enmienda al artículo 4.o.

Por asentimiento unánime se rechazó la supresión propuesta del artículo 5.o y en la misma forma se aprobó el artículo nuevo consultado con el número 7.o.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional, y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Senado, quedó concebido en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o.— Créanse los siguientes impuestos cuyo rendimiento será depositado periódicamente en una cuenta especial denominada "Camino Pavimentado Longitudinal", con cargo a la cual sólo podrá girarse para los fines señalados en la presente ley:

a) Un impuesto adicional de \$ 1.— por litro de bencina que se expenda en el país.

b) Un impuesto adicional de 1 o/oo sobre el avalúo de la propiedad raíz.

El impuesto establecido en la letra a) se cobrará desde la promulgación de la presente ley; el establecido en la letra b) desde el primer semestre de 1954.

Artículo 2.o.— Autorízase al Presidente de la República para contratar, directamente o por intermedio de la Corporación de Fomento, uno o más empréstitos, internos o externos, con un interés máximo de hasta el 10 o/o anual y una amortización acumulativa de hasta el 6 o/o, el producto de los cuales se destinará, exclusivamente, a los fines que señala esta ley.

Autorízase al Banco del Estado de Chile para tomar los empréstitos a que se refiere el presente artículo.

El servicio de los intereses y amortizaciones respectivas lo realizará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con los recursos que se consultan en el artículo 1.o, para cuyo efecto se consultarán anualmente las cantidades necesarias en el Presupuesto de la Nación.

Artículo 3.o.— Los fondos producidos por el artículo anterior se destinarán exclusivamente a la ejecución del camino longitudinal sur hasta Quellón y el camino pavimentado de acceso al Longitudinal desde Concepción a Los Angeles por Hualqui y Rere.

Una vez terminadas estas obras los fondos se destinarán a la pavimentación del camino longitudinal de Arica a Santiago.

Artículo 4.o.— Una vez efectuadas las obras a que se refiere el artículo anterior, el rendimiento de los impuestos establecidos será invertido en la construcción y pavimentación de los caminos transversales que entroncan con el camino longitudinal.

Artículo 5.o.— Después de cumplidos los fines señalados en el artículo 1.o de la ley 11.209, el rendimiento posterior de los impuestos a que se refiere el artículo 10 de la citada ley será depositado en la cuenta especial creada por el artículo 1.o de la presente ley y destinado a los fines señalados en esa y en esta ley.

La cuenta especial a que se refiere el inciso segundo del artículo 10 de la ley 11.209, se denominará "Camino Pavimentado Longitudinal" y pasará a formar parte de la que se crea por el artículo 1.o de esta ley.

Artículo 6.o.— Si los fondos a que se re-

fiere la presente ley no se invirtieren totalmente al final de cada año, ellos pasarán a rentas generales de la Nación, y seguirán depositados en la cuenta especial creada por el artículo 1.o".

Artículo 7.o.— La ejecución de las obras a que se refiere esta ley estará a cargo de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y ellas se realizarán por licitación pública.

Artículo 8.o.— Los impuestos contemplados en esta ley no se considerarán en ningún caso como contribuciones adicionales para los efectos de la exención contemplada en el artículo 15 de la ley N.o 9.938.

Artículo 9.o.— Los funcionarios que infringieren las disposiciones contenidas en los artículos 1.o y 2.o de esta ley, sufrirán las penas contempladas para los delitos de malversación de caudales públicos y, además, la pérdida de su empleo.

Los Ministros de Estado y los funcionarios que dieren a estos fondos una aplicación distinta a la establecida, serán solidaria y personalmente responsables de sus reintegros".

INCIDENTES

El primer turno correspondía al Comité Socialista.

Usó de la palabra el señor Barra para formular algunas observaciones relacionadas con la nueva modalidad de juego creada por el Consejo Superior de la Hípica Nacional, denominado Concurso de Pronósticos.

El señor Diputado criticó esta resolución adoptada por el Gobierno de autorizar un nuevo sistema de juego por cuanto no sólo va en perjuicio directo de la Lotería de Concepción, que es la que más aporta al mantenimiento de la Universidad de esa ciudad, sino que con la autorización legal de un nuevo sistema de juego se va a enviar más al pueblo relajando su moral, en esta época de crisis económica por la que atraviesa el país.

Terminó solicitando se reiterara a S. E. el Presidente de la República, en nombre del Comité Socialista, a lo que adhieron los Comités Socialista Popular y Democrático del Pueblo, la petición formulada en el sentido de que se sirva derogar el decreto N.o 6.549, aparecido en el "Diario Oficial", de 12 de enero, por el cual se autoriza este nuevo sistema de juego a que se ha hecho referencia.

Con la venia de la Sala, pasó a presidir en el carácter de accidental el señor Loyola.

En seguida, el señor Mallet se refirió a la necesidad que existe de que se construya una escuela en la población Peyronet, de Quilpué, que fue construída por la Caja de la Habitación y que está habitada por modestos empleados y obreros. Hizo presente el señor Di-

putado que para realizar esta obra se podría utilizar una serie de casas desocupadas que allí existen, para lo cual bastaría que la Corporación de la Vivienda cediera al Ministerio de Educación Pública uno o dos de esas casas para poder instalar en ellas una escuela de segunda clase.

Terminó solicitando se dirigieran en nombre de la Cámara los siguientes oficios:

Al señor Ministro de Educación Pública con el objeto de que se sirva adoptar las medidas conducentes a la creación de una escuela en la población Beyronet, de Quilpué, y

Al señor Ministro de Obras Públicas con el objeto de que se sirva obtener que la Corporación de la Vivienda ceda al Ministerio de Educación dos casas de esa población para la instalación de la escuela en referencia.

Por asentimiento tácito así se acordó.

Con la venia del Comité el señor Puentes García formuló breves alcances a las observaciones formuladas por el señor Barra, relacionadas con el nuevo sistema de juego creado por el Consejo Superior de la Hípica Nacional, denominado Concurso de Pronósticos.

El turno siguiente correspondía al Comité Acción Renovadora de Chile.

El señor Lászar se refirió al Primer Congreso de Alfabetización y Educación Fundamental, realizado recientemente.

El señor Diputado formuló diversas consideraciones sobre el particular y sobre las conclusiones a que llegó; en especial, S.Sa. destacó la importancia que representa para el país la campaña contra el analfabetismo, que fue el objetivo principal del referido Congreso.

El turno siguiente correspondía al Comité Conservador Tradicionalista.

El señor Izquierdo solicitó, en primer término, se dirigiera oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, en nombre del Comité Conservador Tradicionalista, a lo que adhirió el Comité Agrario Laborista, con el objeto de hacerle presente la urgente necesidad que existe de que se concedan los fondos indispensables para iniciar a la mayor brevedad posible los trabajos de pavimentación de la cancha de aterrizaje de San Ramón, que sirve a la ciudad de Chillán.

En seguida el señor Izquierdo formuló diversas consideraciones acerca de la fijación del precio del trigo por los organismos correspondientes.

Se refirió el señor Diputado a los perjuicios ocasionados a los agricultores por el retardo en la dictación del reglamento respectivo, y por el hecho de que el Instituto Nacional de Comercio (INACO) tampoco ha podido iniciar las compras, en forma definitiva.

El señor Echavarri, con la venia del Comité, formuló algunas consideraciones relacionadas con la renuncia hecha a su cargo

por el Ministro de Minería, señor Cuevas Mackenna, y con la actuación que le ha cabido al señor Ministro de Economía frente a los problemas de la minería, de la industria del calzado y de la fijación del precio del trigo.

El turno siguiente correspondía al Comité Independiente.

Dentro de este turno, el señor Echavarri dio término a sus palabras.

El señor Carmona usó de la palabra para formular diversas observaciones relacionadas con la industria salitrera y con diversos problemas que en la actualidad la afectan.

A indicación del señor Diputado y por asentimiento unánime se acordó insertar el resto del discurso que no alcanzó a terminar, por haber finalizado el tiempo de que disponía, en la versión oficial y en el Boletín de Sesiones.

CAMBIO EN EL PERSONAL DE COMISIONES

A indicación del señor Correa Letelier (Vicepresidente) y por asentimiento tácito, se acordaron los siguientes cambios en el personal de las Comisiones que se indican:

Relaciones Exteriores

Se aceptó la renuncia del señor Galleguillos vera y se designó en reemplazo al señor Salinas.

Trabajo y Legislación Social

Se aceptó la renuncia del señor Musalem y se designó en reemplazo al señor De la Presa.

SESION ESPECIAL PARA EL DIA JUEVES

Por no contar con la unanimidad requerida no prosperó una indicación del señor Correa Larraín para celebrar una sesión especial el día de mañana jueves 21 del presente con el objeto de conocer los antecedentes que obran en poder del Gobierno sobre la negociación del acero.

PROYECTOS DE ACUERDO

Se presentaron a la consideración de la Sala los siguientes proyectos de acuerdo que, a indicación del señor Correa Letelier (Vicepresidente) y por asentimiento tácito, se declararon sin discusión por ser obvios y sencillos y, puestos posteriormente en votación, se dieron por aprobados en igual forma:

De los señores Jerez y Naranjo, apoyados por el Comité Socialista Popular:

CONSIDERANDO:

Que es público y notorio que una gran

parte de las tierras fiscales se encuentran en poder de particulares,

LA H. CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Oficiar al señor Ministro de Tierras y Colonización se sirva informar a esta Honorable Cámara qué cantidad de tierras es de propiedad fiscal, qué cantidad se ha entregado en concesión o en arriendos, etc., en qué condiciones, en qué puntos del país, y a quiénes se han otorgado estas cesiones y facilitar a la Honorable Cámara el censo general de estas tierras para establecer si éstas se encuentran en su totalidad en poder del Fisco en conformidad con los datos estadísticos que figuran en los bienes nacionales.

Del señor Campos, don Enrique, apoyado por el Comité Liberal:

“CONSIDERANDO:

1.o.— Que aún no se ha hecho efectivo el pago de las subvenciones correspondientes a más o menos doscientos setenta profesores de las Escuelas Misionales de la Araucanía;

2.o.— Que este hecho crea una situación extremadamente difícil a estos abnegados profesores que desempeñan a costa de grandes sacrificios sus funciones docentes;

3.o.— Que los decretos de pago han sido cursados, pero no se han hecho efectivos por falta de fondos;

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Oficiar al señor Ministro de Hacienda a fin de que se sirva disponer lo necesario para hacer efectivo a la mayor brevedad el pago de las subvenciones adeudadas a los señores profesores de las Escuelas Misionales de Araucanía”.

Quedaron reglamentariamente para segunda discusión los siguientes proyectos de acuerdo, después de haber usado de la palabra el señor Loyola, con la venia de la Sala, respecto del primero de ellos:

Del señor Campos, apoyado por el Comité Liberal:

CONSIDERANDO:

1.o.— Que en la actualidad los contratistas-erogantes de caminos están obligados a pagar impuestos sobre el valor de las obras que ejecutan, calculándoseles para dicho efecto una utilidad presunta del diez por ciento del valor de cada obra;

2.o.— Que dichos contratistas no efectúan, en la mayoría de los casos, estos trabajos con fines de lucro y, además, aportan su propia cuota a las erogaciones particulares habidas en cada caso, lo que de por sí constituye un impuesto indirecto;

3.o.— Que es arbitrario el cálculo de utilidades que Impuestos Internos hace en casos semejantes, ya que los agricultores en ge-

neral no llevan contabilidades, y

4.o.— Que en la Provincia de Cautín, gran parte de las obras camineras se han realizado a base de erogaciones particulares, lo que representa una enorme economía para el Fisco,

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Oficiar al señor Ministro de Hacienda y al señor Director General de Impuestos Internos a fin de que se considere la situación de los contratistas-erogantes de la provincia de Cautín, liberándoles del pago de impuestos sobre presuntas utilidades de obras camineras cuando los contratos respectivos determinen que éstas no se hacen con fines de lucro.

Del señor Aqueveque, apoyado por el Comité Socialista Popular:

“CONSIDERANDO:

Que tanto la Honorable Cámara como la opinión pública necesitan conocer la nueva política económica que desea realizar el Supremo Gobierno para solucionar los graves problemas que aquejan al país;

Que de la exposición hecha por el señor Ministro de Hacienda-Economía y Relaciones a los presidentes de los partidos políticos no puede desprenderse esa política económica tan claramente como lo sería a través de proyectos de leyes;

Que se han incluido en esta legislatura extraordinaria casi doscientos proyectos de ley, en que es lógico suponer que los hay de distinta importancia para la solución de los grandes problemas nacionales,

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

1.o.— Pedir al Supremo Gobierno que formule los principios en que basa su actual política económica,

2.o.— Rogar que, a través de la petición de urgencia, el Supremo Gobierno dé prioridad a los proyectos de ley que considere más decisivos para la solución de los problemas más graves, y retire la urgencia respecto de los demás, y

3.o.— Rogar al Supremo Gobierno que presente cuanto antes los nuevos proyectos que deberá tener como complemento de su actual política económica”.

Por 21 votos contra 13, después de haberse repetido la votación por falta de quórum, quedó para segunda discusión el siguiente proyecto de acuerdo del señor Correa Larraín, Comité Conservador Tradicionalista:

CONSIDERANDO:

1.o.— Que existen en el Ministerio de Relaciones Exteriores numerosos antecedentes relacionados con la paralización de las ventas de acero en la República Argentina;

2.0— Que estos antecedentes son indispensables para que la Comisión Especial pueda seguir realizando su labor de investigación;

3.0— Con la Contraloría General de la República no ha podido obtener estos documentos por encontrarse en poder del Presidente de la República;

4.0.— Que el Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Celso Vargas, ha oficiado a la Comisión Investigadora en el mismo sentido,

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
ACUERDA:**

Dirigir oficio a S. E. el Presidente de la República para que tenga a bien enviar a la Honorable Cámara todos los documentos y antecedentes que obran en su poder y que tienen relación con la paralización de las ventas de acero en la República Argentina y que, a petición suya, le fueron entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que se encontraba reglamentariamente prorrogada, se levantó ésta a las 19 horas y 30 minutos.

Sesión 58.a Extraordinaria, en miércoles 26 de enero de 1954. Presidencia de los señores Castro y Loyola. Se abrió a las 19.45 horas, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Aldunate P., Pablo
Alegre A., Heriberto
Aqueveque C., Gustavo
Bart H., Manuel
Barra V., Albino
Benaprés L., Raúl
Benavides Del V., René
Bolados R., Humberto.
Brücher E., Hernán
Bustamante Del C., Sergio
Campos M., Enrique
Carmona P., Juan de Dios
Cayupi C., José
Checura J., Juan
Cisternas G., Pedro
Cofré P., Nabor
Correa L., Salvador
Correa L., Héctor
Cueto H., José
David L., Alfonso
De la Fuente M., Jorge
De la Presa C., Rafael
Durán N., Julio

Echavarri E., Julián
Enríquez F., Humberto
Espina R., Pedro
Espinoza V., Ramón
Flores A., Roberto
Foncea A., José
Funtealba O., Juan
Galleguillos C., Víctor
González F., Pedro
Guzmán C., Luis Alberto
Huerta M., Miguel
Hurtado E., Fernando
Hurtado O., Rubén
Ibáñez C., Arturo
Izquierdo E., Carlos
Jaramillo L., Armando
Jerez C., René
Justiniano P., Julio
Lira M., Javier
Loyola V., Gustavo
Maass J., Edgardo
Mallet S., Armando
Martín M., Luis
Martínez C., Juan
Martínez U., Haroldo
Minchel B., Luis

Miranda R., Hugo
Muñoz San M., José María
Naranjo J., Oscar
Nazar F., Alfredo
Olavarria G., Arturo
Palestro R., Mario
Palma V., Ignacio
Parada Q., Jovino Antonio
Peñañiel I., Juan
Pizarro C., Edmundo
Pizarro S., Fernando
Poblete V., Pedro
Puentes G., Adán
Recabarren V., Sergio

Ríos I., Héctor
Rioseco V., Manuel
Rodríguez L., Arnaldo
Salinas M., Sergio
Sepúlveda G., Sergio
Silva U., Ramón
Tamayo T., Herminio
Undurraga C., Luis
Urcelay E., Santiago
Urrutia De la S., Ignacio
Valdés R., Juan
Vial L., Fernando
Videla R., Pedro
Von Mühlenbrock L., Julio
Zepeda B., Hugo

El Secretario señor Goycoolea Cartés, Ernesto, y el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo alguno al respecto.

CUENTA

No hubo.

ORDEN DEL DIA

En el Orden del Día de la sesión a que había ordenado citar el señor Presidente, en conformidad a un acuerdo de la Corporación, correspondía ocuparse del informe evacuado por la Comisión Especial Investigadora del accidente ocurrido al avión Lodestar 0100, de la Línea Aérea Nacional.

Usaron de la palabra los señores Peñañiel (Diputado Informante), Guzmán, Salinas, Aqueveque, Pizarro Sobrado y Undurraga.

En una interrupción concedida por el señor Peñañiel, el señor Lira solicitó se oficiara a la Comisión Especial Investigadora de la aplicación de la ley 11,151, que concedió facultades económicas y administrativas extraordinarias a S. E. el Presidente de la República, con el objeto de que se sirva informar del trabajo realizado por la Comisión y de las conclusiones a que ha llegado.

Sobre el particular usó de la palabra el señor Miranda Ramírez.

Por no contar con la unanimidad requerida, no prosperó la indicación del señor Lira.

También, durante las palabras del señor Peñañiel, pasó a presidir, con el carácter de accidental, el señor Loyola.

A indicación del señor Miranda Ramírez, y por asentimiento tácito, se acordó celebrar una sesión especial el próximo miércoles 27 del presente, de 19,30 a 21,30 horas, con el ob-

jeto de continuar discutiendo el informe de la Comisión y votar los acuerdos a que ella llegó.

En la misma forma anterior, se acordó, a indicación del señor Mallet, prorrogar el plazo reglamentario de la urgencia del proyecto que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo al fuero sindical, hasta el martes 26 del presente.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, se levantó ésta a las 21 horas y 30 minutos.

IV.— DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.— MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Por ley N.º 10,595, de fecha 13 de octubre de 1952, se autorizó al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 40.000.000, con ocasión del IV Centenario de la ciudad de Angol, en diversas obras que la misma ley señaló.

Entre las obras indicadas por la ley, figura la construcción de un puente sobre el río Vergara, que unirá las calles Covadonga y Freire, para lo cual destina la suma de \$ 1.500.000.

Al efectuarse en el terreno los estudios necesarios para la construcción de esta obra, se ha podido comprobar que la ubicación del referido puente, entre las calles indicadas por la ley, es inadecuada, dada la diferencia de nivel que existe en ese punto entre una y otra ribera y las desfavorables condiciones topográficas del terreno que debería ocupar la obra.

Sin embargo, aguas abajo de la ubicación establecida por la ley, el terreno abre sus curvas de nivel y presenta condiciones que permiten el suave desarrollo de la necesaria bajada de acceso a la ciudad de Angol, en atención a lo cual, desplazando ligeramente la ubicación de la obra a este punto, sería posible fijarle al puente una altura adecuada y se simplificaría el problema de los terraplenes correspondientes al acceso del lado oriente, los que al ejecutarse la obra en el lugar indicado por la ley, bloquearían totalmente la calle Freire y harían elevar innecesariamente su costo de construcción.

En atención a lo expuesto, con el objeto de solucionar la situación planteada, convendría modificar la ley N.º 10,595 a que se ha hecho referencia, en la parte que indica la ubicación que debe tener el puente sobre el río Vergara, en el sentido de que sea la Dirección de Vialidad la que con criterio estrictamente técnico fije el punto donde deba construirse la obra.

Por las razones indicadas, tengo el honor de someter a la consideración de esa Honorable Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.— Modifícase la letra h) del artículo 1.º de la ley N.º 10,595, de 13 de octubre de 1952, que destina recursos para la construcción de un puente sobre el río Vergara, en Angol, substituyendo la frase “que unirá las calles Covadonga y Freire” por la siguiente: “en la ubicación que determine la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas”.

Santiago, a 21 de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

(Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Orlando Latorre”.

N.º 2.— MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La ley N.º 11,183, en su artículo 3.º, N.º 3.º, modificó el artículo 28 del Código Orgánico de Tribunales, elevando a ocho el número de Juzgados Civiles de Menor Cuantía del departamento de Santiago, y estableciendo que el Presidente de la República determinará el territorio jurisdiccional conjunto, salvo para los juicios de cuantía hasta de \$ 5.000, en que el territorio correspondiente a cada Juzgado deberá fijarlo previo informe de las respectivas Cortes de Apelaciones.

Por otra parte, en el N.º 4.º del mismo artículo 3.º, la citada ley N.º 11,183 reemplazó el artículo 32 del Código Orgánico, disponiendo que los Juzgados de Menor Cuantía conocerán en única instancia de las causas civiles y de comercio cuyo valor no exceda de cinco mil pesos y, en primera instancia, de las que sean superiores a dicha suma hasta un valor de cincuenta mil pesos.

Las disposiciones a que me he referido de la ley N.º 11,183 adolecen del vacío de no haber contemplado la situación de los Receptores de Menor Cuantía que deben actuar ante los Juzgados creados.

Cree el Gobierno que es el momento de modificar la actual forma en que se desempeñan en sus funciones estos servidores del Estado en lo que se refiere a la competencia jurisdiccional.

En efecto, los Receptores de Menor Cuantía ejercen sus labores exclusivamente ante un determinado Tribunal, de tal modo que tienen limitada su esfera de acción al territorio del Juzgado para que han sido designados. En cambio los de Mayor Cuantía tienen facultad de actuar en todo el territorio del departamento en que ejercen sus funciones y ante cualquiera de los Juzgados de Mayor Cuantía con jurisdicción dentro del mismo.

La práctica ha demostrado que el sistema conjunto en que desarrollan sus actividades los Receptores de Mayor Cuantía, es más conveniente y cautela mejor los intereses de los abogados y litigantes, haciendo más eficiente y expedita la labor de administrar justicia. No se ve el motivo para que quienes desempeñan iguales funciones en los Juzgados de Menor Cuantía no tengan capacidad para actuar en todo el territorio conjunto, limitando su competencia a la jurisdicción de uno solo de los Juzgados.

La actuación de estos Receptores en todo el territorio conjunto fomentará la emulación en el desempeño de sus labores; los litigantes contarán con mayor número de Ministros de Fe para elegir a quien confiar sus diligencias, y, como consecuencia, la administración de justicia contará con mejores funcionarios que servirán de modo más eficiente a quienes tengan que usar de sus servicios.

Asimismo, se hace necesario suprimir el inciso final del artículo 391 del Código Orgánico de Tribunales, que permite a los Receptores de Mayor Cuantía de Santiago y Valparaíso ejercer funciones ante los Juzgados de Menor Cuantía.

No se advierte ninguna razón para que los Receptores de Mayor Cuantía actúen ante los Juzgados de Menor Cuantía.

Por el contrario, existe conveniencia en deslindar claramente el campo en que deben desarrollar sus actividades los funcionarios de Mayor y Menor Cuantía. Además no es propio que quienes tienen una esfera más amplia de acción, puedan también inmiscuirse en la labor que corresponde a los de Menor Cuantía, que está limitada y, por lo tanto, goza de menores expectativas.

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración en el artículo transitorio final establece una disposición que asimila a la nueva modalidad preceptuada en el artículo 1.º a los actuales Receptores de los Juzgados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de Menor Cuantía en lo Civil de Santiago y a los del 1.º y 2.º Juzgados de igual categoría de Valparaíso.

La explicación del objeto de este artículo es innecesaria ya que él se limita a hacer extensivo el cambio propuesto a los actuales funcionarios que fueron nombrados en un régimen jurídico diverso y para quienes no regiría el artículo 1.º por cuanto la ley sólo dispone para el futuro, sino fuera expresamente modificada su situación por medio de esta disposición especial.

En vista de las razones consignadas precedentemente, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º.— Substitúyese el inciso 4.º del artículo 391 del Código Orgánico de Tribunales, por el siguiente:

“En los lugares en que hubiere dos o más

Jueces de Letras de Menor Cuantía, los Receptores de Menor Cuantía ejercerán sus funciones en todo el territorio conjunto fijado por el Presidente de la República, ante cualquiera de los respectivos Juzgados de Letras de Menor Cuantía”.

Artículo 2.º.— Suprimese el inciso final del artículo 391 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo transitorio.— Los actuales Receptores de los Juzgados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Civiles de Menor Cuantía de Santiago y los del 1.º y 2.º Juzgados de Menor Cuantía de Valparaíso, serán Receptores de Menor Cuantía de Santiago y Valparaíso, y ejercerán sus funciones dentro del respectivo territorio jurisdiccional conjunto, ante cualquiera de los Juzgados Civiles de Menor Cuantía de Santiago o Valparaíso, según corresponda.

Santiago, 21 de enero de 1954.— (Fdos.):
Carlos Ibáñez del Campo.— **Santiago Wilson**”.

N.º 3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

El Ingeniero don Eduardo Barriga Espinoza, de 92 años de edad, ha prestado importantes servicios durante más de 25 años en la Administración Pública, como uno de los profesionales más competentes en el Ramo de Estudio y Construcción de Ferrocarriles.

Mereció el honor de ser el primer profesional que recibió la Medalla de Oro del Instituto de Ingenieros, por sus brillantes servicios prestados al país en el desempeño de sus cargos. El fue quien estudió y dirigió el Ferrocarril Longitudinal entre Cabildo y San Marcos, en la Red Norte, y más tarde, una vez que hubo pasado la causa de orden estratégico de elección de esa ruta, propuso la Variante de Longotoma a Los Vilos, que ha significado grandes economías en la explotación ferroviaria. Fuera de otras importantes obras y estudios, él propuso la Variante de Estación Coquimbo, que actualmente es una realidad, y fue el primero en efectuar reconocimientos por La Dormida, que han cristalizado en el actual trazado estudiado y que se ha propuesto a la consideración del Congreso Nacional. Cuando se trató de construir el camino pavimentado a Valparaíso, se aceptó la sugerencia que él hiciera, de llevar el trazado por la actual Cuesta Barriga, lo que significó una gran economía en el desarrollo y facilidad de ejecución, motivo por el cual esta Cuesta lleva su nombre.

Ingresó a la Administración Pública el año 1888 y se desempeñó hasta el año 1921, fecha en que, por Ley N.º 3.817, de 13 de diciembre de 1921, se le concedió su jubilación con una renta de \$ 15.000 anuales, o sea, durante 37 años de ejercicio profesional, dedicó más de

25 años al Fisco y por el mal estado de su salud se vio obligado a dejar de ejercer su profesión, en el año 1921.

Su último puesto, en el año 1920, fue el de Ingeniero Jefe del Ferrocarril de Río Negro a Maullín, con un sueldo anual de \$ 24.000. Dicho puesto corresponde actualmente a la 5.ª Categoría de la actual Dirección de Obras Ferroviarias, con una renta anual de \$ 320.040, más \$ 10.000 de asignación de título mensual.

Este Ministerio cree de toda justicia aumentar la pensión anual de \$ 15.000, concedida por Ley N.º 3.817, de 13 de diciembre de 1921, al equivalente a dos sueldos vitales mensuales en la Provincia de Santiago.

Por tanto, vengo en someter a la consideración del Honorable Congreso, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Auméntase la pensión anual concedida por Ley N.º 3.817, de 13 de diciembre de 1921, al ex Ingeniero Jefe de la Dirección de Obras Públicas, don Eduardo Barriga Espinoza, en la cantidad equivalente a dos sueldos vitales mensuales, en la Provincia de Santiago, a contar desde el 1.º de enero de 1954.

Santiago, a 4 de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

(Fdos.)—Carlos Ibáñez del Campo.— Orlando Latorre G."

N.º 4.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"Santiago, 23 de enero de 1954.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he acordado retirar la urgencia de los siguientes proyectos de ley:

1) Que concede beneficios a ex empleados de la Caja de la Habitación que se incorporaron a la Corporación de la Vivienda;

2) Que concede una bonificación a la pequeña y mediana minería;

3) Que modifica la ley N.º 9.624, que destinó fondos a la Escuela de Medicina;

4) Que destina fondos provenientes de las multas eléctricas a la Fundación de Viviendas de Emergencia;

5) Que fija condiciones para el ingreso, permanencia y nacionalización de extranjeros;

6) Que establece un plan de fomento ganadero;

7) Que crea la corporación denominada "Arsenales Navales de Talcahuano";

8) Que financia las obras de energía eléctrica que ejecuten las empresas del país;

9) Que sanciona el beneficio clandestino de animales;

10) Que modifica el D. F. L. N.º 377, que fija la Planta del Servicio Nacional de Estadística;

11) Que modifica la ley N.º 5.604, Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola;

12) Que modifica la ley N.º 6.415, sobre Marina Mercante Nacional;

13) Que crea el Servicio Nacional de Turismo;

14) Que modificó la ley sobre Cooperativas Agrícolas (ley N.º 4.531);

15) Que aprueba el cambio de notas complementarias al convenio entre Chile y la Comisión Económica para la América Latina de las Naciones Unidas;

16) Que modifica el artículo 379, del Código del Trabajo, sobre el fuero sindical;

17) Que establece la inamovilidad de empleados y obreros;

18) Que aumenta el salario a los obreros del país;

19) Que encasilla al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, en los sueldos de la Administración Civil del Estado;

20) Que destina fondos para la adquisición de terrenos y construcción de edificios para las oficinas postales y telegráficas.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.) Carlos Ibáñez del Campo.— Osvaldo Koch".

N.º 5.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.º 155. A.— Santiago, 11 de enero de 1954.

Pongo en conocimiento de V. E., que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he acordado incluir entre las materias de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que modifica el Arancel Consular.— (Mensaje N.º 23, del Ministerio de Relaciones Exteriores).

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.) Carlos Ibáñez del Campo — Osvaldo Koch"

N.º 6.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.º 283.— Santiago, 20 de enero de 1954.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el art. 57 de la Constitución Política del Estado, he acordado incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, durante la actual Legislatura Extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que establece que el personal de obreros del Servicio de Explotación de Puertos jubilado en conformidad a la ley 9.741, tendrá derecho a que sus pensiones les sean reajustadas conforme al sueldo en actividad del grado correspondiente. (Boletín N.º 7.560).

2.— El que establece la compatibilidad entre la Jubilación y Desahucio para el perso-

nal de la Caja de Previsión de la Marina Mercante. (Boletín N.º 985).

3.—El que establece la Previsión Social para los Embarcadores Marítimos. (Boletín N.º 1.249).

4.— El que declara exentos de los Impuestos de Bienes Raíces a los bienes que posee la Casa de Huérfanos de la Providencia de Valparaíso y Limache y el Asilo de la Providencia de Valparaíso. (Boletín N.º 970).

5.— El que declara exentos de los Impuestos de Bienes Raíces que posee la "Liga de Estudiantes Pobres de Valparaíso".

6.— El que abona un año por cada cinco de servicios a los obreros del Servicio de Explotación de Puertos. (Boletín N.º 67).

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Carlos Ibáñez del Campo.— Osvaldo Koch**".

N.º 7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

"N.º 992.— Santiago, 20 de enero de 1954.

La Dirección General de Carabineros, por oficio N.º 341, de 12 de enero del año en curso, dice a este Ministerio lo siguiente:

"En relación al proyecto de acuerdo aprobado por la H. Cámara de Diputados, con el objeto de ir en ayuda de los damnificados del incendio ocurrido el día 5 de diciembre ppdo., en el campamento ferroviario Boca Norte del túnel Las Raíces, en el departamento de Curacautín, esa Secretaría de Estado transcribe en su oficio N.º 3.778, de fecha 29 de diciembre último, se informa:

Con fecha 28 de diciembre de 1953, esta Dirección General dispuso enviar a la Prefectura de Malleco la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000), ayuda de "Fondos de Bienestar" acordada en favor del cabo Víctor Valenzuela Bahamondes y carabineros Arturo Fernández Muñoz y Luis Jara Ruiz, afectados por el siniestro, asignándoseles \$ 20.000 a cada uno".

Lo que tengo el honor de transcribir a V. E., para su conocimiento y en respuesta al oficio N.º 1.270, de 16 de diciembre último, de esa H. Corporación.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Osvaldo Koch**".

N.º 8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

"N.º 291.— Santiago, 20 de enero de 1954.

Por oficio N.º 41, de 11 de enero del año en curso, el Ministerio de Justicia dice a esta Secretaría de Estado lo que sigue:

"Por providencia N.º 6.134, de 26 de noviembre ppdc., ese Ministerio se sirvió remitir nuevamente a esta Dirección General los antecedentes relacionados con el oficio N.º

1.138, de 17 de septiembre del año en curso, de la H. Cámara de Diputados, en que se solicita se tomen las medidas del caso para disponer el funcionamiento de la Junta Inscriptora Electora de Chaitén, en la provincia de Chiloé, y, sobre el particular, me permito informar a US. lo siguiente:

El Servicio de Identificación se encuentra en la imposibilidad de atender con su personal las Juntas Inscriptoras Electorales ubicadas en localidades donde no se cuenta con un Gabinete de Identificación como es el caso de Chaitén, caso en que se solicita del Cuerpo de Carabineros se designe para estos efectos a un funcionario de sus filas.

Con el objeto de atender lo dispuesto por US., se le ordenó al jefe del Gabinete de Identificación de Achao que solicitara de la respectiva Unidad de Carabineros la designación de un funcionario del Cuerpo para que se desempeñe como Delegado de Identificación ante la Junta Inscriptora referida.

El mencionado jefe del Gabinete de Achao, por telegrama N.º 17, de 12 de diciembre, comunicó a esta Dirección que está designado como Delegado de Identificación ante la Junta Inscriptora Electora de Chaitén, el funcionario de Carabineros, señor José María Hinojosa, con lo que se ha solucionado el problema de que se trata".

Lo que me es grato transcribir a V. E., con relación al oficio N.º 1.138, de 17 de septiembre último, de esa Honorable Corporación.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Osvaldo Koch**".

N.º 9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

"N.º 289.— Santiago, 20 de enero de 1954.

Por oficio N.º 491, de 16 de enero del año en curso, la Dirección General de Carabineros dice a este Ministerio lo siguiente:

"Esa Secretaría de Estado por medio de su oficio N.º 5, de 2 del actual, dispone informar urgente reclamo de los Honorables Diputados señores Esteban Romero y José Cayupi, a raíz de la muerte del indígena Martín Huechequeo Cavin en los calabozos del Retén de Carabineros de "Almagro" de la 4.a Comisaría Imperial.

Esta Dirección General, en vista de la gravedad de la denuncia, dispuso que la jefatura de la V Zona (Valdivia) la informará, con urgencia, al respecto, y de los antecedentes recibidos se desprende que los hechos habrían sucedido en la forma siguiente:

El 25 de diciembre último fue detenido en Boroa, sector del Retén Almagro, el indígena Martín Huechequeo, que se encontraba en las festividades de Pascua en el lugar indicado, donde se corrían carreras de caballos. Hue-

chequeo, de 21 años, soltero, gañán, domiciliado en Fin-Fin, fue arrestado a petición de Alfredo Millaqueo Painenal, agricultor, domiciliado en Rañintulelfu, por haberle robado momentos antes una yegua ensillada, empujando la fuga hacia Fin-Fin, siendo aprehendido a las 20 horas de ese día.

Cuando era perseguido de cerca por el propio reclamante y la pareja del personal de servicio extraordinario en ese lugar, compuesta por el cabo Manuel Aguilar Ruiz y carabiniero Florentino Luarte, Huechequeo sufrió una caída de su cabalgadura. Posteriormente fué conducido detenido al Retén Almagro de orden del Teniente señor José Guerrero y Poblete, cometido que cumplieron el cabo Andrés Zapata Gahona y carabiniero Juan Curiqueo Curiqueo, acompañados del reclamante, confirmó su denuncia en dicho destacamento.

El detenido fué registrado en el Cuerpo de Guardia por el cabo Angel Custodio Molina, quien en esta ocasión constató que presentaba una pequeña herida en la nariz, que a su parecer la estimó leve, pasándolo al calabozo, donde fué encontrado muerto por este mismo funcionario, a las 5.30 horas del 26 de diciembre, al revisar esta dependencia. El cabo Molipa declaró que en las rondas nocturnas que pasó a los calabozos, Huechequeo no se había quejado de ninguna dolencia.

La autopsia fué practicada por el médico legista Dr. Jaime A. Poch, quien certificó que la muerte se debió a una "hemorragia craneana y shock traumático" ocasionada por la caída del occiso desde su cabalgadura, la que lo habría aplastado.

En consecuencia, para un pronunciamiento más concreto, es necesario esperar la terminación del sumario administrativo que se dispuso instruir sobre este particular, y atenderse en seguida al fallo de la Justicia Militar, que también tomó conocimiento de estos hechos, según parte N.º 1 de fecha 23 de diciembre ppdo., y a raíz del cual se ha debido iniciar el sumario que la ley señala".

Lo que me es grato transcribir a V. E., para conocimiento de los Honorables Diputados señores Esteban Romero y José Cayupl, en atención a la denuncia formulada a esta Secretaría de Estado por telegrama dirigido desde la ciudad de Temuco, el 31 de diciembre último.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Osvaldo Koch".

N.º 10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"N.º 83.— Santiago, 20 de enero de 1954.

En respuesta al oficio de V. E. N.º 590, de 8 de agosto de 1953, relacionado con la realización de un plan de obras públicas en el

Departamento de Illapel, acompaño a V. E., en original, el informe que sobre el particular ha emitido la Dirección de Planeamiento dependiente de este Ministerio.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Orlando Latorre González".

N.º 11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"N.º 82.— Santiago, 20 de enero de 1954.

Me refiero al oficio de V. E. N.º 1.265, de 16 de diciembre último, relacionado con la situación de los obreros del Ferrocarril de Lonquimay a Zapala, con motivo del incendio ocurrido el día 5 del mismo mes en el campamento de dicho ferrocarril.

Al respecto, acompaño a V. E. el informe que sobre el particular ha emitido la Dirección de Obras Ferroviarias, dependiente de este Ministerio.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Orlando Latorre González".

N.º 12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N.º 84.— Santiago, 20 de enero de 1954.

En respuesta a su oficio N.º 1.634, de 31 de diciembre último, relacionado con irregularidades producidas en la construcción del camino de Concepción a Bulnes, acompaño a V. E., en original, el informe que sobre el particular ha emitido la Dirección de Vialidad.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Orlando Latorre González".

N.º 13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N.º 85.— Santiago, 20 de enero de 1954.

Acuso recibo de su oficio N.º 1.699, de 6 del actual, recibido en la Oficina de Partes de esta Secretaría de Estado el día 14 del presente, por el cual reitera respuesta a los antecedentes solicitados por el Honorable Diputado señor Héctor Correa Letelier, relacionado con inversiones de fondos en la provincia de Chiloé.

Dichos antecedentes, con indicación de las leyes y decretos que autorizan las respectivas sumas, individualización de las obras en ejecución, cantidades invertidas o por invertirse y obras contratadas o por ejecutarse, en la mencionada provincia, fueron enviados a esa Honorable Corporación con oficio N.º 2.350, de 30 de diciembre de 1953.

Extraña al suscrito que el Honorable Diputado señor Correa Letelier haga presente "que el retardo en proporcionar los antece-

dentés que preceden no guarda armonía con las declaraciones formuladas por el señor Ministro de Obras Públicas, en el sentido de que atendería con preferencia y prontitud las peticiones de los parlamentarios sobre problemas regionales”.

Tal vez ha habido en esto una precipitada observación, razón por la cual ruego a V. E. que, en lo futuro, al reiterar respuesta a peticiones de esa Honorable Cámara, los señores Diputados se informen previamente de si la Oficina de Partes respectiva ha recibido la respuesta requerida.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Orlando Latorre González**”.

N.o 14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

N.o 91.— Santiago, 22 de enero de 1954.

Me refiero al oficio de V. E. N.o 1.594, de 24 de diciembre de 1953, recibido en esta Secretaría de Estado el 5 de enero en curso, relacionado con la necesidad de consultar fondos para la construcción de un Grupo Esco-

lar en la Población “Lorenzo Arenas”, de la ciudad de Concepción.

Al respecto, manifiesto a V. E. que dicha obra corresponde a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Orlando Latorre González**”.

N.o 15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

“N.o 391.— Santiago, 20 de enero de 1954.

Me es grato transcribir a V. E. la nota N.o 91, de 20 de enero en curso, del Oficial de Partes de este Ministerio, en que da respuesta a las informaciones solicitadas por el Honorable Diputado don Héctor Correa Letelier, en relación con los decretos de nombramiento de Topógrafos que habrían sido devueltos por la Contraloría General de la República:

“En conformidad a la providencia N.o 1.090, que precede, cúmpleme manifestar a US. que los datos solicitados por oficio N.o 1.718, de la Honorable Cámara de Diputados, corresponde a la siguiente nómina de decretos:

Depto. Nombre:

Dev. por la Contraloría Número de expediente.

1591	Alfredo Ferrada H.	26-9-53	154.935
1638	Lautaro Palominos C.	10-9-53	155.468
1646	Mauricio Barbosa A.	26-9-53	155.441
1641	Francisco Astorga M.	26-9-53	155.456
1643	Jaime Gajardo R.	28-9-53	155.433
1644	Arturo Espejo S. M.	10-9-53	155.443
1645	Sergio Rodríguez S.	10-9-53	155.485
1647	Juan de la C. Urrea H.	10-9-53	155.445
1648	Gonzalo Villela S.	10-9-53	155.446
1659	Abraham Abrilet P.	10-9-53	155.455
1675	Hernán Munita C.	26-9-53	155.497
1707	Jorge Troncoso L.	26-9-53	155.751
1708	Luis Mujica A.	26-9-53	155.752
2237	Bernardo Vivallo M.	6-1-53	155.180
2390	Hernán Larraguibel T.	9-1-54	158.768
2491	Mauricio Barbosa A.	12-1-54	160.471
2579	Jorge Méndez Sch.	12-1-54	161.356
1588	Oscar Keller Rueff	26-9-53	154.932

DECRETOS DEROGADOS:

1642	Luis A. Muñoz V.	Derogado por Decreto N.o 2.193.
2014	Cecilio Vargas B.	Derogado por Decreto N.o 2.237.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Santiago Wilson H.**”.

N.o 16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

“N.o 99.— Santiago, 20 de enero de 1954.

El Consejo Nacional de Comercio Exterior por oficio N.o 314 de enero en curso, dice a esta Secretaría de Estado lo que sigue:

Por nota 46 del 9 del presente US. transcribe comunicación recibida de la Honorable Cámara de Diputados bajo número 1667, por la que solicita de este Consejo informe sobre

la solicitud presentada por el señor Alfredo Lea-Plaza Sáenz, para importar diversos artículos.

Sobre el particular, me es grato informar a U.S. lo siguiente, en respuesta a los puntos señalados en la referida nota de la H. Cámara de Diputados.

1) El señor Alfredo Lea-Plaza Sáenz, no ha presentado a este Consejo solicitud para importar automóviles, hasta esta fecha.

2) No se ha instruido sumario por internación de automóviles por parte del Sr. Alfredo Lea-Plaza Sáenz.

4) y 5) Con fecha 8 de julio de 1953, la Honorable Comisión Local de este Organismo, autorizó la solicitud 12.386, al señor Alfredo Lea-Plaza para internar, sin cobertura, en calidad de "Efectos Personales" los artículos que se indican a continuación:

Una cocina RO-70.

Un acondicionador de aire ARO-100.

Un deshumificador.

Un termoeléctrico.

Un freezer.

Un refrigerador mod. IR-109.

Una planchadora.

Una lavadora.

Un incinerador.

3) Por solicitud anexa N.º 193.463, de 7 de diciembre ppdo., el señor Lea-Plaza solicitó cambiar la cocina autorizada en previa 12.386, por una secadora eléctrica, de igual valor, petición que le fué concedida".

Lo que transcribo a V. E. para su conocimiento y con relación a su oficio N.º 1.667, de fecha 7 de enero del presente año.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Guillermo del Pedregal**".

N.º 17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

N.º 100.— Santiago, 20 de enero de 1954.

Me refiero al oficio N.º 1.658, de 26 de diciembre ppdo., de esa Honorable Cámara de Diputados, dirigido a S. E. el Presidente de la República, mediante el cual se remite el Boletín de Sesiones que contiene las observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Juan de Dios Carmona, acerca de diversas necesidades de las ciudades de Antofagasta, Tocopilla y Calama, en relación con las inversiones de los fondos provenientes de la industria del cobre.

Sobre el particular me es grato informar a V. E. que esta Secretaría de Estado, con fecha 7 del mes en curso, ha procedido a dictar el decreto N.º 23, mediante el cual se dispone que las divisas provenientes de la aplicación del Art. 7.º de la Ley N.º 10.255, de 8 de febrero de 1952, se liquidarán al cambio libre bancario.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Guillermo del Pedregal**".

N.º 18.—OFICIO DEL SENADO

"Santiago, 23 de enero de 1954.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1954.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestros oficios N.ºs 1,763 y 1,765, de 19 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Horacio Hevia**".

N.º 19.—OFICIO DEL SENADO.

"Santiago, 21 de enero de 1954.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que libera de derechos de internación a determinados materiales consignados al Círculo de Periodistas de Santiago.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a su oficio N.º 1.662, de 6 de enero actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Fernando Alessandri.— Horacio Hevia**".

N.º 20.—OFICIO DEL SENADO.

"Santiago, 21 de enero de 1954.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que prorroga el plazo de vigencia del D. F. L. N.º 118, de 23 de junio de 1953, que suspendió los gravámenes que afectan a las carnes congeladas.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a su oficio N.º 1.767, de fecha 20 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri.— Horacio Hevia**".

N.º 21.—OFICIO DEL SENADO

"Santiago, 21 de enero de 1954.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que libera de derechos de internación a un Grupo Diesel Eléctrico destinado a la Municipalidad de San Pedro de Melipilla.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a su oficio N.º 1.576, de 24 de diciembre de 1953.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri.— Horacio Hevia**".

N.º 22.—OFICIO DEL SENADO

"Santiago, 21 de enero de 1954.

El Senado a tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que consulta recursos para la construcción de un camino estabilizado entre las comunas de Algarrobo y Casablanca.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a su oficio N.º 1.661, de 6 de enero actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri.— Horacio Hevia**".

N.º 23.—OFICIO DEL SENADO

"Santiago, 19 de enero de 1954.

El Senado a tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara, que concede algunos beneficios especiales a los Inspectores Municipales que prestan servicios en trabajos nocturnos en el Casino de Viña del Mar, con la sola modificación de sustituir el inciso primero de su artículo único, por el siguiente:

"Artículo único.— Abónanse para todos los efectos legales a los Inspectores de la Municipalidad de Viña del Mar que hayan prestado o presten servicios nocturnos como Inspectores en el Casino Municipal, un año por cada cinco de servicios efectivamente prestados".

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a su oficio N.º 1.590, de fecha 30 de diciembre de 1953.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri.— Horacio Hevia**".

N.º 24.—OFICIO DEL SENADO

"Santiago, 21 de enero de 1954.

El Senado ha tenido a bien desechar el proyecto de esa Honorable Cámara sobre financiamiento de los gastos de explotación y producción de semillas que realiza el Departamento de Investigaciones Agrícolas de la Dirección General de Agricultura.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a su oficio N.º 343, de 9 de julio de 1953.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri.— Horacio Hevia**".

N.º 25.—OFICIO DEL SENADO

"Santiago, 19 de enero de 1954.

El Senado, en sesión de hoy, acordó remitir a esa Honorable Cámara, donde constitucionalmente debe tener origen y para los efectos de que se sea suscrito como moción por algún señor Diputado, el proyecto de ley adjunto iniciado por el Honorable Senador señor Salvador Allende, que declara exento de todo impuesto fiscal o municipal el sorteo especial de la Polla Chilena de Beneficencia a que se refieren las leyes números 10.369 y 11.286.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri.— Horacio Hevia**".

N.º 26.—INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Economía y Comercio ha estudiado y aprobado el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, por el cual se establece un régimen especial de liquidación para las divisas provenientes de los retornos de la pequeña y mediana minería y se permite extender el sistema a las exportaciones agropecuarias e industriales.

La iniciativa en referencia fué detenidamente estudiada por la Comisión durante varias sesiones en pleno, aparte del trabajo realizado por una Subcomisión especial designada al efecto y contó con la constante colaboración del señor Cuevas (Ministro de Minería) y del señor Lagarrigue (abogado asesor del Ministerio).

La idea matriz o central del proyecto, primitivamente orientado sólo a fomentar las actividades de la pequeña y mediana minería, que atraviesan actualmente por una aguda crisis, ha sido ampliada a dar el mismo tratamiento a las exportaciones agrícolas e industriales.

Para conseguir tales objetivos de fomento, la ley en proyecto establece un determinado mecanismo para la liquidación de los cambios internacionales que produzcan las exportaciones correspondientes.

Como se sabe, la producción de la pequeña y mediana minería tiene mercados exclusivamente en el exterior, de modo que se ve afectada por todas las alternativas que sufran los precios en ese mercado. La equivalencia, pues, entre el valor interno y externo de nuestra moneda para la industria minera, entregada en el aspecto señalado a la dependencia absoluta del comprador, tiene más importancia que en cualquiera otra actividad nacional que se pueda defender de la desvalorización del peso con el alza consiguiente de sus índices.

Atendiendo a este aspecto del problema es como el proyecto en examen aborda la solu-

ción de la crisis minera, respecto de la cual no cabe abundar, pues se ha hecho público el clamor de los productores que se han visto obligados a paralizar sus faenas por la imposibilidad de trabajar a pérdida o en condiciones antieconómicas.

El importantísimo aporte a nuestro presupuesto de divisas que significa la producción y la exportación de la pequeña minería, obliga a mirar con preocupación seria la situación de esta industria, máxime en circunstancias tales como las que atravesamos en que todos los rubros exportables han sufrido o bien mermas en su volumen o caídas en su precio, con la consiguiente reducción en el estrecho presupuesto de moneda extranjera que estamos utilizando.

Si a lo dicho, que es de indudable interés nacional, se une la consideración del grave problema local y regional que implica la paralización de las minas, por la cesantía de brazos que fatalmente se está produciendo en las zonas productivas, cabe concluir que toda iniciativa tendiente a buscar una solución a este asunto debe ser detenidamente estudiada.

Con el proyecto en examen se quiere, en el hecho, dar cierta estabilidad a la actividad del minero, que hoy día depende de la incertidumbre derivada de las fluctuaciones y bajas del precio de sus pastas en el mercado internacional. Se quiere, a la vez, permitir que sea el minero productor quien perciba la utilidad de la exportación consiguiente, eliminándose la ventaja exagerada e injusta que percibe el intermediario con el sistema actualmente vigente.

El mecanismo ideado para permitir este aprovechamiento integral de la exportación minera para el pequeño y mediano productor se basa, conforme al articulado que ha confeccionado la Comisión de Economía y Comercio y que difiere en varios aspectos del que remitiera el Honorable Senado, en el pago, por el importador de mercaderías incorporadas en una determinada lista, de lo que se ha dado en llamar "un derecho de llave" para importarlas.

Este derecho de llave que habilita al importador para traer al país mercaderías contenidas en una lista que ha de formarse de artículos desglosados del presupuesto ordinario de divisas, lo garantiza el "certificado minero", que debe emitirse, conforme a los requisitos que establece el proyecto, por un valor representativo de las divisas que vayan produciendo las exportaciones de la pequeña y mediana minería.

El producto de la exportación minera se incorpora a la masa total de divisas que controlan los organismos ordinarios, y el certificado que debe emitirse de acuerdo con esta reforma, va a la subasta pública, en las Bolsas de Comercio. El dueño de estos certificados, por los cuales ha pagado en el remate un precio tal que sumado al valor ofi-

cial del dólar que más tarde debe adquirir, implica pagar por esta moneda la cotización real, se encuentra legalmente autorizado para importar las mercaderías de la lista aludida sin que haya tenido necesidad de recurrir al sistema de previas.

Se establece que el producto de la subasta deberá ser depositado por la Caja de Crédito y Fomento Minero en una cuenta especial, de la cual girará para entregar el 80 o/o de estos fondos al productor minero. El porcentaje restante se destina a formar el llamado fondo de bonificación o compensación, con el cual los propios mineros prevén y atienden bajas temporales de precios en sus productos, bonificándoles para que eviten la paralización de sus minas. Es de hacer notar que para la bonificación antedicha se prescindirá, conforme se establece, de considerar subjetivamente al productor, atendándose, por el contrario, objetivamente a los factores que dicen relación con el producto mismo por bonificarse.

Conviene hacer presente que en el proyecto del Honorable Senado se consultaba junto al sistema de remate de los certificados mineros, el de transacciones directas y que, no obstante la opinión del señor Ministro de Minería en orden a mantener, también, este último sistema, la Comisión de Economía y Comercio resolvió suprimirlo por estimar que podría dar margen a operaciones criticables, especulativas e inconvenientes para el prestigio en la aplicación de la ley en proyecto.

Dentro de esta misma apreciación es que la Comisión de Economía y Comercio acordó abreviar los plazos para el aprovechamiento integral de los certificados desde su emisión hasta la importación consiguiente, alejándose, así, al máximo, las posibilidades de acaparamiento y especulación. Como derivación de este género de consideraciones se debatió el carácter de transferibilidad o no que podría otorgarse a estos certificados, concluyéndose en que, resguardadas las posibilidades de lucro ilegítimo a que pudieran dar lugar una vez subastados, no había conveniencia en cerrar el camino a alguna enajenación oportuna que aminorara o evitara los daños de un caso fortuito que impidiera llevar adelante la importación proyectada.

Con el fin de dar una base de estabilidad tanto al importador que utilice estos certificados como el mismo productor de ellos, se ha consultado una disposición que, permitiendo las modificaciones de las listas de mercaderías susceptibles de importarse bajo el régimen de esta ley en proyecto, impide que las supresiones de que sean objeto lleguen más allá del 20 o/o del total del monto de divisas que produzcan la pequeña y mediana minería. Se otorga libertad para las ampliaciones que convenga hacer.

Otra disposición que conviene mencionar y que contiene el proyecto como una en-

mienda al texto que aprobó el Honorable Senado, es la que consulta lo que pudiera denominarse un "poder regulador", que se otorga a la Caja de Crédito y Fomento Minero, para ajustar la producción de certificados a las necesidades de la importación, regulando el precio y evitando bruscas fluctuaciones del valor de tales certificados.

Se basa la disposición referida en la evidente conveniencia de no permitir un precio alto, que no responda a su real cotización, a que pueda llegar el dólar como consecuencia de haberse rematado, en determinadas épocas del año, a precios subidos, los certificados mineros escasos en su producción frente a la demanda de que sean objeto. Tal ocurrirá, seguramente, en los primeros días del año, cuando aún no hay producción de certificados porque aún no hay exportaciones.

Ha parecido conveniente, en estas circunstancias, que la Caja de Crédito y Fomento Minero se encuentre habilitada para atender ese mercado de certificados con una emisión, a cuenta de la producción futura de la pequeña y mediana minería, que en el proyecto se establece no puede exceder del monto a que en divisas llegue la que corresponda a cuatro meses. La Caja se encuentra en condiciones de controlar las seguridades que se le puedan ofrecer en cuanto al monto de la producción durante ese lapso, que es, en todo caso, el máximo. Se garantiza esta emisión anticipada con el stock de minerales y productos que la Caja mantiene, sin perjuicio, como resulta redundante decirlo, de que estos certificados anticipados tengan a la postre el respaldo de divisas efectivamente producidas cuando la exportación se realice, la cual se imputará a la emisión hecha anticipadamente.

Lo anteriormente expuesto, que será complementado con el análisis particular que de cada una de las disposiciones hará el Honorable señor Rosende, designado Diputado Informante, dice relación con la idea matriz del proyecto sobre fomento de la industria de la pequeña y mediana minería.

La otra idea central, que se contiene en la iniciativa en informe, es la de consultar un régimen igual para la liquidación de los cambios provenientes de las exportaciones agrícolas e industriales.

El sistema se modifica, sí, en cuanto a que no se hace imperativo, sino que, por el contrario, se otorga al Ejecutivo la facultad de ponerlo en vigencia, dada la naturaleza especial de esta producción, que está sujeta a la determinación de saldos o excedentes exportables.

Es indudable que existen razones de conveniencia para que las exportaciones de estos grupos económicos cuenten con el amparo de medidas de fomento que capaciten a la producción nacional para competir ventajosamente en mercados exteriores, donde debe-

rá enfrentarse muchas veces con condiciones adversas en cuanto a menores costos de producción y otros.

La Comisión de Economía y Comercio, no obstante algunas indicaciones para que el régimen en estudio se aplicara en forma imperativa a las exportaciones del orden que se indica, por las razones anteriormente expuestas, mantuvo la redacción facultativa de la disposición correspondiente, aceptando las indicaciones formuladas en cuanto a la obligatoriedad de reserva sólo para las exportaciones del vino y de la madera, productos éstos respecto de los cuales hay consenso en cuanto a transformarlos en fuentes de divisas.

No puede escapar al criterio de la H. Cámara la necesidad en que se encuentra nuestra producción exportable de diversificarse, para que la estructura de nuestro comercio internacional deje de depender, como hasta ahora, de un solo producto, del cual, a su vez, dependen el Presupuesto Nacional y toda la economía, con todos los riesgos y las graves consecuencias que se están actualmente soportando.

La exposición que precede deja analizadas, en términos generales, las disposiciones del proyecto, el cual se recomienda aprobar en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.º— Con el producto de las exportaciones de la mediana y pequeña minería podrán importarse mercaderías o productos que estén consultados en el cálculo estimativo del movimiento de divisas que debe confeccionar anualmente el Consejo Nacional de Comercio Exterior, de acuerdo con el artículo 8.º de la ley N.º 9,839, de 21 de noviembre de 1950.

El Presidente de la República, por medio de decretos supremos, que llevarán las firmas de los Ministros de Economía y de Minería, determinará cada año, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del cálculo estimativo del movimiento de divisas, aquellas mercaderías o productos que podrán importarse de acuerdo con el régimen de la presente ley.

En caso que la determinación de estas mercaderías no se hiciera dentro del plazo señalado, se entenderá vigente la acordada para el año anterior.

Del mismo modo, podrán hacerse ampliaciones o supresiones en la determinación de mercaderías así efectuada. No obstante, las supresiones no podrán exceder, en caso alguno, del 20% del monto total del cálculo estimativo de divisas que deban producirse por la pequeña y mediana minería en el año respectivo.

Las mercaderías cuya importación se rea-

lice dentro del régimen de la presente ley, se desglosarán del cálculo estimativo del movimiento de divisas, y su importación no podrá ser autorizada en condiciones distintas a las así establecidas.

Artículo 2.º— Las divisas provenientes de las exportaciones de la mediana y pequeña minería seguirán liquidándose, de acuerdo con el artículo 9.º de la ley N.º 9,839, en los bancos comerciales, debiendo éstos informar a la Caja de Crédito y Fomento Minero y al Consejo Nacional de Comercio Exterior sobre el movimiento de estas divisas.

En conformidad a dichas informaciones, el Consejo Nacional de Comercio Exterior autorizará de inmediato a la Caja de Crédito y Fomento Minero para emitir certificados hasta por la cantidad que corresponda a las divisas provenientes de esas exportaciones, la que los venderá en pública subasta en las Bolsas de Comercio.

Estos certificados tendrán el carácter de instrumentos públicos para todos los efectos legales, y su plazo de validez para ser presentados al Consejo Nacional de Comercio Exterior, con la correspondiente solicitud de importación, será de quince días, a contar desde la fecha de la subasta indicada en el inciso anterior. Las transacciones de estos certificados deberán realizarse con pagos estrictamente al contado.

El Consejo Nacional de Comercio Exterior, en el plazo de quince días, contado desde el momento de la presentación de la respectiva solicitud, autorizará a los adquirentes de estos certificados para efectuar las importaciones de las mercaderías o productos a que se refiere el artículo anterior, por un valor en divisas que no exceda al señalado en el certificado correspondiente. Expirado este plazo, la solicitud quedará aprobada por el solo ministerio de la ley.

Artículo 3.º— Con el solo objeto de regular el mercado de certificados, el Consejo Nacional de Comercio Exterior, a requerimiento de la Caja de Crédito y Fomento Minero, autorizará a esta institución para emitir, con garantía de su existencia de minerales y productos, certificados por una cantidad que no exceda del monto de las divisas a producirse dentro de un plazo máximo de cuatro meses, por exportaciones de la mediana y pequeña minería.

La Caja de Crédito y Fomento Minero podrá imputar a los certificados así emitidos, las divisas provenientes de sus propias exportaciones.

Artículo 4.º— El producto de la subasta de los certificados, una vez pagadas las comisiones e impuestos correspondientes, será depositado por la Caja de Crédito y Fomento Minero en una cuenta bancaria especial, de la cual sólo podrá girar para entregar un 80% al productor dentro de los 45 días si-

guientes a la fecha de la autorización del Consejo Nacional de Comercio Exterior, para la emisión del certificado respectivo. El 20% restante se destinará exclusivamente a las bonificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5.º— El saldo de 20% indicado en el artículo anterior, sólo se podrá girar para bonificar aquellos productos de la mediana y pequeña minería cuyos precios en el mercado internacional no fueren suficientemente remunerativos. Esta bonificación se otorgará por productos determinados, en condiciones de igualdad para todos los productores de cada producto bonificado.

Las resoluciones sobre esta bonificación serán adoptadas por el Ministerio de Minería, previos informes de la Caja de Crédito y Fomento Minero y de la Sociedad Nacional de Minería, y podrán ser modificadas cuando el Ministerio de Minería así lo resuelva, previos informes de las mismas instituciones.

Artículo 6.º— Los empresarios e industriales de establecimientos que beneficien minerales de producción propia o ajena, cuyo capital no sea superior a cinco millones de pesos, se considerarán para todos los efectos tributarios como productores mineros, y sólo estarán afectos a las leyes N.ºs 10,270 y 11,127.

Artículo 7.º— Los funcionarios de las instituciones que intervengan en la aplicación de la presente ley, estarán sujetos a las penas previstas en el artículo 5.º de la ley 9,839.

Del mismo modo, serán aplicables a los particulares que intervengan en las operaciones contempladas en esta ley, las disposiciones de los artículos 24 y 25 de la ley 9,839.

Artículo 8.º— Toda alteración de la verdad en las facturas, notas de pedido, conocimientos de embarque u otros documentos análogos, ya sea con relación al precio real de las mercaderías u objetos importados y, en general, todo fraude, adulteración o engaño en el uso que se haga de los certificados a que se refiere el artículo 2.º de esta ley o en las importaciones que con ellos se autoricen, serán castigados con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados, y multa igual al monto de la operación fraudulenta.

Artículo 9.º— El régimen de la presente ley se aplicará a las exportaciones de vino y maderas. Podrá también aplicarse a otras exportaciones agrícolas y a aquellas industriales en que se ocupe, a lo menos, un 80% de materias primas nacionales y que se determinen mediante decretos supremos del Ministerio de Agricultura y de Economía, en el primer caso, y del Ministerio de Economía, en el segundo.

En estos casos, las funciones y atribuciones que se asignan a la Caja de Crédito y Fomento Minero en los artículos anteriores, corresponderán a la Corporación de Fomento de la Producción, tratándose de exportaciones industriales. La distribución de las bonificaciones será resuelta separadamente para exportaciones agrícolas e industriales que lo requieran, por los Ministerios de Economía o de Agricultura, según corresponda, de acuerdo con las normas establecidas para la bonificación de producciones mineras, previo informe de la Corporación de Fomento de la Producción o del Instituto Nacional de Comercio, en su caso.

Para estos efectos, la Corporación de Fomento de la Producción o el Instituto Nacional de Comercio procederán en la forma señalada en el artículo 5.º.

En caso de que se resolviera aplicar a exportaciones agrícolas el régimen de la presente ley, la determinación de mercaderías a que se refiere el inciso segundo del artículo 1.º, deberá llevar, además, la firma del Ministro de Agricultura.

Para los efectos del artículo 3.º de esta ley, la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto Nacional de Comercio sólo podrán emitir certificados hasta por una cantidad que no exceda el monto de las divisas que deban producirse en un plazo máximo de cuatro meses, en virtud de exportaciones propias o de sus filiales, debiendo imputar a los certificados así emitidos las exportaciones respectivas.

Artículo 10.— Para los efectos de esta ley, el Instituto Nacional de Comercio, la Corporación de Fomento de la Producción y la Caja de Crédito y Fomento Minero, así como también sus filiales o empresas sometidas a su control, podrán ser consideradas como productoras en todas sus exportaciones.

Artículo 11.— Dentro del plazo de 30 días, a contar desde la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República dictará el reglamento correspondiente.

Artículos transitorios

Artículo 1.º— La determinación de las mercaderías que podrán importarse durante el año 1954 con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial, por decreto supremo firmado por el Ministro de Minería, el de Economía y el de Agricultura, cuando corresponda.

Artículo 2.º— Las divisas provenientes de las exportaciones a que se aplique el régimen de la presente ley, podrán quedar afectas a sus disposiciones a partir del 1.º de noviembre de 1953, siempre que los productores deseen acogerse a sus beneficios."

Sala de la Comisión, 13 de enero de 1954.

Acordado en sesiones de fechas 4, 7, 11, 12 y 13 de enero, con asistencia de los señores Echavarri (Presidente), Cuadra, Guzmán, Hernández, Magalhaes, Miranda, don Hugo, Rivera, don Galvarino, Rivera, don Guillermo, Parada, Rosende, Tamayo, Urcelay y Von Mühlenbrock.

Diputado Informante se designó al H. señor Rosende. — (Fdo.): **Arnoldo Kaempfe Bordali**, Secretario de la Comisión."

N.º 27.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha revisado, de acuerdo con los artículos 61 y 62 del Reglamento, el proyecto de ley, informado por la Comisión de Economía y Comercio, que establece determinadas normas para la liquidación de los cambios originados por las exportaciones de la pequeña y mediana minería y le ha prestado su aprobación con diversas modificaciones.

No cabe, en esta oportunidad, abundar en explicaciones de orden general sobre el proyecto, cuyos objetivos han sido analizados en el informe de la Comisión de Economía y Comercio. Es preciso decir, sí, que la Comisión de Hacienda los ha compartido plenamente y ha procurado, en las varias sesiones especiales que ha dedicado a la iniciativa, de hacer que sus términos afiancen los propósitos de fomento que se han perseguido, al mismo tiempo que ha tratado de velar por que en su aplicación práctica no se desvirtúen, como una manera de resguardar el prestigio de que debe estar investida, en todo momento, la legislación en estudio, que tanta significación puede tener en el mejor aprovechamiento de nuestro comercio internacional.

El proyecto fué detenidamente estudiado por la Comisión de Hacienda, y fruto de su trabajo son las modificaciones que se proponen más adelante; casi todas han sido inspiradas en el deseo de evitar el afán especulativo que pudiera desarrollarse, y que se evidencia comúnmente en el mercado de cambios, especialmente cuando él es objeto de innovaciones de la trascendencia de la que ahora se aborda.

Prescindiendo del análisis de aquellas enmiendas que se explican por sí solas, cabe referirse primeramente a las que se refieren al artículo 1.º.

Se ha estimado de rigor que las listas de mercaderías afectas al empleo del certificado minero, del certificado agrícola y del certificado industrial, se confeccionen "previos informes del Consejo Nacional de Comercio Exterior y del Banco Central de Chile" y que los decretos supremos respectivos como, asi-

mismo, los que los modifiquen, lleven las firmas de los Ministros de Economía, Minería y Agricultura.

Ha parecido conveniente no restringir las facultades del Ejecutivo en lo relativo a las modificaciones de las listas de mercaderías, particularmente en lo que se refiere a supresiones de determinados artículos, limitadas por la Comisión de Economía y Comercio a un monto no mayor del 20 o/o del total de las divisas afectas al sistema en proyecto, con el objeto de evitar la posible acción concertada de algunos importadores, capaces de absorber la cuota respectiva, que los coloque en situación de influir más tarde en los precios.

En atención a las observaciones que se han hecho en relación con la subasta de certificados y la existencia de distintas cotizaciones que tienen las "monedas de cuenta" provenientes de los tratados de compensación suscritos por Chile con diversos países, se ha establecido que los certificados señalen el tipo de divisas que ha producido la exportación respectiva, lo que habilita al subastador para hacer con objetividad sus ofertas.

Siempre dentro de la idea de impedir las acciones de lucro y comercio especulativo con los certificados que se subasten, se les ha dado carácter de intransferibles una vez subastados. Al respecto la Comisión de Economía y Comercio había creído que se alejaba la posibilidad señalada al abreviar los plazos para el empleo de tales certificados, a contar desde la fecha del respectivo remate: pero la Comisión de Hacienda, con un criterio más riguroso, ha cerrado la posibilidad a transacciones posteriores, salvo la que pueda hacerse con la propia Caja de Crédito y Fomento Minero, como un medio de que el subastador impedido por alguna circunstancia para llevar adelante la importación que pensaba hacer no pierda totalmente su dinero. Se señala en el artículo pertinente la determinación del precio a que debe hacerse tal operación.

Se consulta en el proyecto un sistema racional para determinar el 80 o/o del precio del certificado pertinente al productor minero, mediante la fijación quincenal de precios medios. Se ha pensado que así se evitan posibles reclamos de los productores que pudieran estimarse afectados por el hecho, por ejemplo, de que la producción de una misma localidad, de una misma pasta, pero de distintos mineros, resulten con precios diferentes según el momento que haya escogido la Caja de Crédito y Fomento Minero para enviar a la Bolsa los certificados respectivos.

Se ha introducido una enmienda de importancia en lo que toca a la inversión del 20 o/o que se debe deducir para la bonificación de aquellos productos que no tuvieran en el mercado internacional precios suficien-

temente remunerativos. La Comisión de Hacienda ha resuelto destinar a tal finalidad un 70 o/o del valor a que ascienda ese referido 20 o/o, con el objeto de aplicar a la realización de obras de fomento de la pequeña minería el 30 o/o restante.

Cabe hacer presente que este plan de obras de fomento, que debe elaborar la Caja de Crédito y Fomento Minero, tiene que contemplar, por disposición expresa de la ley, una distribución por provincias proporcional al valor de sus respectivas producciones mineras. Se estimó que así puede lograrse un efectivo estímulo a la producción actual de algunas zonas que necesitan, para acentuar el resultado de sus faenas extractivas, de embarcaderos, muelles, etc., todo lo cual debe ser estudiado y programado por la Caja respectiva.

Por razones obvias se ha establecido que los decretos supremos que incorporen determinada producción agrícola o industrial al régimen de la ley en estudio, señalen expresamente el plazo de su vigencia. Fuera de la publicidad que necesariamente debe darse a tal materia, es conveniente dejar en claro que la aplicación del régimen especial de la ley a una exportación agrícola o industrial determinada, no deja a ésta inamovible y permanentemente sometida a aquél, sino que el Ejecutivo, por el contrario, puede operar discrecionalmente al respecto, conforme a las pautas que se establecen.

Se ha considerado útil consultar una autorización para bonificar especialmente, con cargo al 20 o/o del régimen agrícola de la ley, a aquellos cultivos de productos esenciales para la alimentación de la población.

Con el objeto de dar al "poder regulador de certificados" a que se refiere el informe de la Comisión de Economía y Comercio, una efectiva influencia en el mercado de tales certificados, que permita controlarlo y equilibrarlo conforme a las finalidades con que se ha autorizado la emisión a cuenta de exportaciones futuras, se ha establecido la obligación de que la Caja de Fomento de la Producción y el Instituto Nacional de Comercio obren de consuno con la Caja de Crédito y Fomento Minero para proceder a las respectivas emisiones.

La circunstancia de haberse considerado como entidades productoras al Instituto Nacional de Comercio, a la Confederación de Fomento de la Producción y a la Caja de Crédito y Fomento Minero en lo que se refiere a las exportaciones que efectúen de producciones adquiridas de terceros, ha hecho necesario consignar un inciso en el artículo 10, según el cual se establece que el 80 o/o del valor de los certificados correspondientes será entregado a los reales productores por medio de un ajuste de tarifas o de precios de compra, pues de otro modo la utilidad sería hecha por las entidades anteriormente mencionadas, lo que iría contra el es-

piritu esencial de la legislación en trámite.

Se ha consultado, finalmente, un artículo nuevo que confiere a las Cooperativas de Producción Minera un tratamiento especial en lo que se refiere al aprovechamiento de sus propias divisas para las importaciones de los artículos que se necesiten en sus faenas y en la zona.

La disposición anterior se justifica, porque los mineros, con estas Cooperativas, podrán trabajar con orientación técnica y la explotación de sus minas permitirá un aprovechamiento más útil de los cambios provenientes de estas riquezas naturales.

La Comisión de Hacienda propone, en resumen, que se apruebe el proyecto de la Comisión de Economía y Comercio con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

En el inciso segundo, después de la expresión "Presidente de la República", intercalar la frase "previo informe favorable del Consejo Nacional de Comercio Exterior y del Banco Central de Chile";

En el mismo inciso, reemplazar la frase "Ministros de Economía y Minería", por la de "Ministros de Economía, Minería y Agricultura";

En el inciso cuarto, suprimir toda la frase en punto seguido que dice: "No obstante, las supresiones no podrán exceder en caso alguno del veinte por ciento (20 o/o) del monto total del cálculo estimativo de divisas que deban producirse por la pequeña y mediana minería en el año respectivo".

Artículo 2.º

Consultar los siguientes nuevos incisos como tercero y cuarto de este artículo:

"Estos certificados determinarán el tipo de moneda correspondiente a la exportación de que proviene.

El subastador podrá, dentro del plazo señalado, vender a la Caja de Crédito y Fomento Minero los certificados que hubiere rematado, a un precio equivalente al valor que ellos tuvieren el día de la venta, con deducción de un diez por ciento (10 o/o) sin que en caso alguno pueda exceder del noventa por ciento (90 o/o) del precio pagado por el subastador".

En el inciso tercero, que pasa a ser quinto, suprimir la expresión "para todos los efectos legales" y colocar en su lugar, precedida de una coma, la expresión "serán intransferibles".

Artículo 4.º

Después de la expresión "al productor", intercalar la palabra "minero".

Como inciso segundo nuevo consultar el siguiente:

"La determinación del ochenta por ciento (80 o/o) perteneciente al productor minero se hará mediante la división del precio total obtenido en pago de los certificados correspondientes a cada tipo de moneda por la cantidad total de divisas señaladas en los certificados subastados en cada quincena. El pago al productor minero se hará según el precio de la quincena siguiente a aquella en la cual se otorgue la autorización de emisión respectiva".

Artículo 5.º

Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Del veinte por ciento (20 o/o) restante sólo se podrá girar un setenta por ciento (70 o/o) para bonificar aquellos productos de la mediana y pequeña minería cuyos precios en el mercado internacional no fueren suficientemente remunerativos. Esta bonificación se otorgará por productos determinados en condiciones de igualdad para todos los productores de cada producto bonificado. El treinta por ciento (30 o/o) restante se distribuirá entre las diversas provincias en proporción al valor de sus respectivas producciones mineras para la realización de un plan de fomento de la pequeña minería que elaborará la Caja de Crédito y Fomento Minero".

En el inciso segundo, reemplazar la expresión "esta bonificación" por "la bonificación".

Artículo 9.º

En el inciso primero, después de la expresión "materias primas nacionales", agregar "o importadas de acuerdo con el régimen de la presente ley".

Al final del mismo primer inciso, agregar lo siguiente, reemplazando por una coma (,) el punto (.) : "los que deberán señalar el plazo durante el cual estarán en vigencia".

En el inciso segundo, después de la expresión "tratándose de exportaciones industriales", agregar lo siguiente: "y al Instituto Nacional de Comercio en el caso de exportaciones agrícolas".

En el mismo inciso segundo, después de "para la bonificación de producciones mineras", intercalar lo siguiente: "sin las limitaciones del treinta por ciento (30 o/o) establecidas en el artículo 5.º".

Suprimir el inciso tercero y en su lugar consultar el siguiente:

"No obstante lo anterior, los Ministerios de Agricultura y de Economía podrán conceder autorización al Instituto Nacional de Comercio para bonificar, con cargo al veinte por ciento (20 o/o) que corresponde a este régimen, el cultivo de productos esenciales para la alimentación del país".

Agregar el siguiente inciso nuevo como final:

"El Instituto Nacional de Comercio y la Corporación de Fomento de la Producción obrarán de consuno con la Caja de Crédito y Fomento Minero para proceder a la emisión de certificados con cargo a exportaciones futuras".

Artículo 10

Agregar a este artículo el siguiente inciso segundo:

"Estas instituciones deberán distribuir a los productores el ochenta por ciento (80%) del valor de los certificados provenientes de estas exportaciones, por medio de sus tarifas o precios de compra".

Artículos nuevos

Consultar el siguiente, con el número 12:

"Artículo 12.— Las Cooperativas de producción minera que vendan exclusivamente minerales y otros productos mineros de sus asociados al extranjero, a los exportadores o a la Caja de Crédito y Fomento Minero, podrán utilizar para importaciones los certificados correspondientes a las divisas que provengan de sus producciones.

La Caja de Crédito y Fomento Minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º, emitirá y entregará a la respectiva Cooperativa, sin descuento alguno, los certificados a que se refiere el inciso anterior, en forma nominativa y sin necesidad de subasta o licitación.

Las importaciones y demás actividades comerciales que las Cooperativas de producción minera realicen con estos certificados, se considerarán como actividades propias de la pequeña minería para todos los efectos tributarios, aun cuando vendan o distribuyan mercaderías de importación a terceros ajenos a la respectiva Cooperativa.

Para acogerse a los beneficios de este artículo, las Cooperativas deberán presentar una solicitud al Ministerio de Minería, la que será aceptada previo informe favorable de la Caja de Crédito y Fomento Minero".

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 1954.

Acordado en sesiones de fechas 19 (2), 21 (2) y 22 de enero, con asistencia de los señores Carmona (Presidente Accidental), Alegre, Corbalán, Correa, don Salvador; Larrain, Lea-Plaza, Magalhaes, Martones, Miranda don Hugo, y Von Mühlenbrock (Diputado Informante).

(Fdo.): **Arnoldo Kaempfe Bordali**, Secretario de la Comisión".

N.º 28.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha prestado su aprobación al proyecto de ley presentado

por el Honorable señor David, por el cual se modifica la ley 10,134, que autorizó la contratación de un empréstito a la Municipalidad de Los Andes.

El objetivo del proyecto es hacer operante la referida ley frente a las actuales condiciones del mercado del dinero, tanto en el plazo de amortización como en la tasa del interés, que difieren bastante de las que regían a la fecha de dictación de la ley 10,134, de 26 de Diciembre de 1951.

Los factores señalados han impedido la colocación del empréstito, pues el interés máximo del 8 o/o autorizado y del 2 o/o de amortización para una deuda directa, no constituye, como se comprenderá, atractivo alguno para su suscripción por las instituciones de crédito.

Como existe urgencia en llevar adelante las obras que se había previsto hacer (edificio consistorial, matadero y población obrera) con los 10 millones de pesos a que asciende el empréstito autorizado, y, por otra parte, es conveniente hacer viables los términos con que el legislador expresó su voluntad, la Comisión de Hacienda acogió el proyecto en referencia, el cual, con las modificaciones introducidas durante su estudio, ha quedado concebido en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. — Reemplázase el inciso tercero del artículo 1.º de la ley 10,134, de 26 de Diciembre de 1951, por el siguiente:

"En caso de que el o los empréstitos se contraten directamente, el interés que se convenga no podrá ser superior al 10 o/o anual y su amortización deberá extinguir la deuda en un plazo máximo de 10 años".

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 1954.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los señores Carmona (Presidente Accidental), Alegre, Corbalán, Correa, don Salvador; Larrain, Martones, Magalhaes, Miranda, don Hugo, y Von Mühlenbrock.

Diputado Informante fue designado el Honorable señor Correa.

(Fdo.): **Arnoldo Kaempfe Bordali**, Secretario de la Comisión".

N.º 29.—INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización pasa a informaros un proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que modifica la ley N.º 4,855, sobre concesión de terrenos fiscales en la provincia de Aysen.

La ley N.º 4,855, de 24 de junio de 1930, fi-

jó las normas para la concesión de terrenos fiscales y en el inciso final de su artículo 3.º dispuso que:

“Las parcelas o hijuelas adquiridas conforme a los artículos anteriores, no podrán subdividirse en extensiones menores de 100 hectáreas, ni unirse en extensiones superiores a 2.000 hectáreas”

La disposición tiende, como se comprende, a evitar la subdivisión en parcelas muy reducidas, cuya explotación resulta antieconómica, que no permite el mantenimiento del propietario y de su familia, o la formación de grandes latifundios. Persigue, en consecuencia, propósitos de manifiesta conveniencia.

Sin embargo, su estricta aplicación ha dado origen a dificultades que entorpecen el progreso de esa provincia. Así, los vecinos no pueden donar terrenos inferiores a 100 hectáreas para que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos edifique locales o grupos escolares, para que se construyan hospitales, campos deportivos, etc.

Conoció vuestra Comisión antecedentes relacionados con los problemas que existen hoy día para la ampliación de los pueblos de la provincia, para la construcción de Cuarteles para el Cuerpo de Carabineros, los que no pueden ser levantados, por cuanto el Cuerpo no puede adquirir, por compra o cesión, los terrenos necesarios, por el impedimento señalado.

Vuestra Comisión consideró que el propósito de la ley N.º 4,855 no se desvirtúa si se autoriza la transferencia, a cualquier título, de lotes inferiores a 100 hectáreas, siempre que sean para los fines que en esta modificación se establecen y que dichas enajenaciones sean previamente autorizadas por el Presidente de la República.

La Comisión de Agricultura y Colonización prestó su aprobación a esta iniciativa del Honorable Senado, pues posibilita la realización de obras de imperiosa necesidad y os recomienda su aprobación concebido en los términos siguientes

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Agréganse, al artículo 3.º de la ley 4,855, publicada en el Diario Oficial de 24 de junio de 1930, los siguientes incisos finales:

“Podrán, sin embargo, transferirse a cualquier título lotes inferiores a 100 hectáreas, siempre que ellos sean destinados a la ampliación de poblaciones, construcción o funcionamiento de escuelas u hospitales, a fines de beneficencia, a la creación de campos deportivos y, en general, al funcionamiento de servicios públicos.

Las enajenaciones que se hagan con los fines señalados, deberán ser previamente autorizadas por el Presidente de la República”.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1954.

Acordado en sesión de fecha 20 del presen-

te, con asistencia de los señores Izquierdo (Presidente), Bart, Bustamante, Palma, don Ignacio, y Vial, don Fernando.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Palma, don Ignacio.

(Fdo.): Carlos Andrade Geywitz, Secretario de la Comisión.

N.º 30.—INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION

“HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, un proyecto de ley, originado en un mensaje y para cuyo despacho habéis tenido a bien acordar el trámite de “simple urgencia”, que sanciona el beneficio clandestino de animales.

En conformidad al artículo 64 del Reglamento de la Corporación, en relación con el artículo 125 del mismo, hace expresa mención de lo siguiente:

I.— Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones

3.º, 4.º 7.º y 8.º, los que la Mesa deberá declarar aprobados, sin votación.

II.— Artículos modificados

1.º, 2.º y 5.º.

En el artículo 1.º se aprobó la indicación del señor Huerta, para agregar después de la palabra “beneficio”, la expresión “habitual”.

En el artículo 2.º se consultó un inciso segundo nuevo, concebido en los términos siguientes:

“Las Municipalidades podrán otorgar permisos para el beneficio de animales, en locales no autorizados, cuando su producto sea destinado al consumo interno de los fundos o de faenas”.

En el artículo 5.º se aprobó una indicación del señor Rodríguez Lazo, con modificaciones, para consultar un inciso segundo, concebido en los términos siguientes:

“Si la denuncia resultare falsa, se aplicarán las sanciones contempladas en esta ley al denunciante o denunciantes”.

III.— Artículos nuevos

No hay.

IV. — Indicaciones desechadas por la Comisión

Artículo 5.º

Del señor Rodríguez Lazo, para suprimirlo.

Artículo 6.º

Del señor Martínez Camps, para suprimir la frase final que dice: "y el precio de la carne se fijará en vara y no por ganado vivo".

Vuestra Comisión, en virtud de los acuerdos adoptados con respecto al proyecto de ley sometido a su consideración, en este segundo trámite reglamentario, os propone el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º.— Se entenderá por matadero clandestino todo local o establecimiento en que se realice el beneficio habitual de animales vacunos, equinos, ovejunos, caprinos y porcinos, y cuya instalación se hubiere efectuado sin las autorizaciones legales correspondientes.

Artículo 2.º.— Se considerará beneficio clandestino la matanza de animales que se efectuare fuera de los mataderos autorizados en forma legal, con el fin de comerciar con su producto.

Las Municipalidades podrán otorgar permisos para el beneficio de animales, en locales no autorizados, cuando su producto sea destinado al consumo interno de los fundos o de faenas.

Artículo 3.º.— Sufrirán las penas de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cinco a cien mil pesos:

a) El que instalare o regentare un matadero clandestino;

b) El que a sabiendas enviare o llevare animales para su beneficio a un matadero clandestino;

c) El que interviniera en cualquiera forma en la matanza de animales que se efectuare fuera de los mataderos autorizados;

d) El que a sabiendas transportare carnes provenientes del beneficio clandestino de animales, y

e) El que adquiriere para comerciar o expendiere carnes provenientes del beneficio clandestino de animales, sabiendo su origen o no pudiendo menos de conocerlo.

Si el expendio se efectuare en negocio establecido se impondrá, además, la medida de clausura definitiva y la cancelación de la patente.

Artículo 4.º.— Los animales en pie y los ya beneficiados y los útiles y enseres destinados a la matanza, como asimismo el producto de las ventas de carne, que se encontraren en un matadero clandestino o en faenas de beneficio clandestino, caerán en comiso.

Si el beneficio clandestino se efectuare en un vehículo de transporte, éste también caerá en comiso, a menos que el dueño acredite que no estaba en conocimiento del uso que se le daba.

El Juez que conociere del proceso ordenará entregar de inmediato a la autoridad administrativa correspondiente las carnes provenientes del beneficio clandestino, a fin de que disponga su expendio o eliminación, previo examen de ellas por la autoridad sanitaria respectiva; el producto de la venta, en su caso, será puesto a disposición del tribunal y el comiso recaerá sobre dicho producido.

Análogo procedimiento se adoptará en caso de que la mantención de los animales en pie sea muy dispendiosa.

Artículo 5.º.— El que no estando obligado a hacerlo, denunciare la existencia de un matadero clandestino o el beneficio ilícito de animales, recibirá un galardón equivalente al cincuenta por ciento del valor de las especies que cayeren en comiso.

Si la denuncia resultare falsa, se aplicarán las sanciones contempladas en esta ley al denunciante o denunciantes.

Artículo 6.º.— El racionamiento del beneficio de animales deberá efectuarse por kilos y no por cabeza de ganado y el precio de la carne se fijará en vara y por ganado vivo.

Artículo 7.º.— Los matarifes u obreros que sean sorprendidos trabajando en forma clandestina sufrirán, además de la pena contemplada en la letra c) del artículo 2.º, la privación de su trabajo en el matadero autorizado.

Artículo 8.º.— Los comisos y las multas que se establecen en la presente ley incrementarán los fondos destinados al desarrollo del plan de fomento ganadero".

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1954.

Acordado en sesión de fecha 20 del presente, con asistencia de los señores Izquierdo (Presidente), Bart, Bustamante, Palma, don Ignacio, y Vial, don Fernando.

Se mantiene en su cargo de Diputado Informante al Honorable señor Sepúlveda Rondanelli.

(Fdo.): Carlos Andrade Geywitz, Secretario de la Comisión.

N.º 31.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social pasa a informaros el proyecto de ley, originado en un mensaje, por el cual se agrega una disposición al artículo 7.º de la ley N.º 9,588, con el objeto de financiar los gastos que demande el Registro Nacional de Viajantes.

La ley N.º 9,588, de fecha 1.º de abril de 1950, que creó el Registro Nacional de Via-

jantes, consultó en su artículo 7.º una disposición por la cual, y con el objeto de ayudar económicamente a la Asociación, se obliga al viajante que solicite su inscripción en el Registro, el pago de un derecho de incorporación de cien pesos.

Como esta cantidad, debido a la depreciación de nuestro signo monetario, se ha hecho insuficiente y no alcanza para cumplir la finalidad que el legislador se propuso al establecerlo, se ha consultado en el proyecto de ley en informe una disposición por la cual el pago que el viajante debe realizar al inscribirse en el Registro se equipare al cuatro por ciento del sueldo vital mensual del departamento de Santiago. En esta forma se coloca esta cuota a cubierto de cualquiera contingencia que sufra nuestra moneda, ya que cada vez que aumente el sueldo vital, aumentará también el monto de esta cotización.

Con el objeto de vigilar el fiel cumplimiento de esta obligación por parte del viajante que se inscribe en el Registro, se establece una sanción consistente, en el caso de mora de éste en el pago de dos cuotas, en la posibilidad de que se cancele su inscripción, si a juicio de las autoridades del gremio se ha hecho acreedor a esta pena.

Por las mismas razones dadas anteriormente se ha fijado como remuneración para los miembros de la Comisión del Registro Nacional de Viajantes una cantidad también equivalente a un 4 o/o del sueldo vital mensual del departamento de Santiago, colocan- do como tope máximo de lo que pueden recibir mensualmente un 12 o/o de dicho sueldo vital.

Vuestra Comisión en atención a que el proyecto de ley en informe viene a proporcionar un financiamiento adecuado al gremio de los viajantes, acordó recomendaros su aprobación, quedando su redacción, en virtud de los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.— Agréganse al artículo 7.º de la ley N.º 9,588 los siguientes incisos:
“Obtenida su inscripción en el Registro Nacional, el viajante deberá pagar anualmente a éste una cuota equivalente al 4 o/o del sueldo vital mensual del departamento de Santiago por anualidades anticipadas.

La mora en el pago de dos cuotas podrá ser sancionada con la suspensión o cancelación de la inscripción respectiva en conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno.

Los miembros de la Comisión del Registro Nacional gozarán de una remuneración equivalente al 4 o/o del sueldo vital mensual del departamento de Santiago por cada sesión a que asistan, hasta el máximo de un 12 o/o de dicho sueldo vital.

Los miembros de las Comisiones de los Re-

gistros Locales, gozarán de una remuneración equivalente a un 2 o/o del sueldo vital mensual del departamento de Santiago por cada sesión a que asistan, hasta un máximo de un 6 o/o de dicho sueldo vital.

Estas remuneraciones serán pagadas por el Registro Nacional de Viajantes.

Sala de la Comisión, 19 de enero de 1954.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores: Alegre, Barra, Cuello, Errázuriz, don Carlos José; Puentes, don Adán, y Schaulsohn (Presidente).

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Barra.

(Fdo.): José Luis Larrain E., Secretario de la Comisión”.

N.º 32.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

“HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social pasa a informaros el proyecto de ley, originado en un mensaje y con trámite de “suma urgencia”, por el cual se introducen diversas modificaciones al artículo 379 del Código del Trabajo en lo relativo al fuero de que gozan los directores de sindicatos.

La organización sindical exige como requisito fundamental para que ella pueda funcionar normalmente y cumplir el cometido que la ley le ha señalado, el que sus directores gocen del privilegio de la inamovilidad. Podría definirse ésta como el derecho de que gozan ciertos empleados y obreros que desempeñan cargos en el directorio del sindicato, a virtud del cual el patrón o empleador no puede despedirlos libremente durante el lapso que indica la ley, sino con la autorización y en la forma que esta misma establece.

La inamovilidad otorga al dirigente sindical la independencia y tranquilidad necesarias para actuar en defensa de los intereses del sindicato que representa, sin temor a que el empresario pueda tomar medidas en su contra.

De esta garantía de inamovilidad gozan los miembros del directorio definitivo del sindicato, sea este profesional o industrial; los miembros del directorio provisional de los mismos, y los candidatos a directores, estimándose que la inamovilidad de estos últimos, que no han sido elegidos, subsiste solamente hasta el momento de la elección, desapareciendo después y quedando en consecuencia sujetos a la regla común que rige para el resto de los empleados u obreros.

Para que gocen de la inamovilidad los directores y candidatos a directores de sindicatos, es menester que se cumplan algunos requisitos previos.

Si se trata de un directorio provisional, apenas constituido éste, debe darse cuenta

por escrito al Inspector del Trabajo respectivo, y al Jefe de la Empresa, en el caso de tratarse de un sindicato industrial.

La comunicación al Jefe de la Empresa tiene por objeto poner en su conocimiento que las personas que indica la nómina que se le remite, serán beneficiadas con la inamovilidad que contempla el artículo 379 del Código del Trabajo.

La inamovilidad dura mientras los directores del sindicato están en posesión de sus cargos, y por regla general, se entiende prorrogada hasta seis meses después de haberlos dejado.

La cesación del cargo de director puede provenir de diferentes causas. En efecto, ella puede producirse por la llegada del plazo fijado por la ley al mandato de los directores; por la censura u otra medida disciplinaria adoptada por la asamblea del sindicato, y por la renuncia del cargo de director.

El patrón o empresario, sin embargo, puede, bajo las condiciones señaladas en el artículo 379 del Código del Trabajo, poner término al contrato de trabajo de un director de sindicato, no teniendo por tanto la inamovilidad un carácter absoluto.

Para que el patrón pueda poner término al contrato de trabajo de un director sindical es necesario autorización judicial, y que la causal de terminación que se invoque sea de las indicadas en los Nos. 1.º, 2.º y 4.º del artículo 9.º del Código del Trabajo, si el director es obrero, o de las señaladas en los N.ºs 1.º y 2.º del artículo 163, y N.º 9 del artículo 164, del mismo Código, si el director es empleado.

Ahora bien, sucede en la práctica que las disposiciones del artículo 379 del Código del Trabajo, dictadas como se ha visto, con el evidente propósito de hacer real y efectiva la inamovilidad del director de sindicato dentro de la industria o faena en que trabaja, no han surtido el efecto deseado, puesto que en la realidad y a través de diversas sentencias de los tribunales se ha establecido que no existe forma de obligar a un empresario que reciba contra su voluntad a un empleado u obrero, y es así como autorizan el despido de un director de sindicato, ordenando pagar al empleador una determinada suma de dinero por concepto de indemnización del fuero.

Se ha estimado por algunos sectores que este procedimiento importa una verdadera desfiguración del espíritu y del sentido de las disposiciones contenidas en los artículos 378 y 379 del Código del Trabajo, contrariando en esta forma la intención que tuvo el legislador al dictarlas que no fué otra que proteger el fuero de los directores sindicales. Por esta razón el proyecto de ley en forma propone, mediante la introducción de algunas modificaciones al último de los artículos citados, corregir esta anomalía, y darle en consecuencia a la citada disposición

una interpretación que guarde una mejor relación con el propósito señalado.

La modificación que en el artículo 1.º de este proyecto se introduce al artículo 379 del Código del Trabajo, y que consiste en agregar la palabra "previo" después de la frase: "sino con acuerdo", tiene por objeto hacer más restrictiva la disposición, en beneficio de los empleados u obreros dirigentes sindicales.

El artículo 2.º del proyecto, que agrega diversos incisos al artículo 379 del mismo Código, determina en uno de ellos que si la judicatura del trabajo no autoriza la separación del director sindical, éste continuará en su trabajo en las mismas condiciones en que lo efectuaba. Si en el hecho el empresario hubiere procedido a su separación, debe reincorporarlo de inmediato, sin que pueda alegar causal alguna para dar cumplimiento a esta obligación, sin aún el pago de una determinada suma de dinero por vía de indemnización. Con el objeto de evitar cualquiera posible colusión que pudiera producirse entre el empleador y su dependiente, se establece que todo pacto en contravención a esta disposición es nulo.

Con el objeto preciso de garantizar aún más el derecho del dirigente sindical a ser reincorporado al trabajo, en los casos en que proceda la adopción de esta medida, se establece en el mismo artículo la obligación del Juez de ordenar como primera diligencia la reincorporación del empleado u obrero que ha sido separado de su cargo, por el tiempo que dure la tramitación del respectivo juicio, y mientras se dicta sentencia. Si ella es favorable continuará en la posesión y goce del empleo, y en caso contrario deberá abandonar la faena en la forma y condiciones que allí se determine.

Finalmente, en este artículo se contempla una innovación de importancia consistente en hacer extensiva la inamovilidad o fuero que concede este artículo a los dirigentes de agrupaciones o uniones de empleados u obreros que presten sus servicios al Estado, municipalidades, instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma. Igual beneficio se hace extensivo a los dirigentes de confederaciones, federaciones, agrupaciones y asociaciones de obreros, así como también para los delegados de secciones de la respectiva industria designados por las asambleas generales.

Si el empleador procede a la separación del dirigente sindical sin la autorización previa necesaria del Juez del Trabajo, mientras se tramita el juicio respectivo, deberá pagar la remuneración que habría gozado dicho director desde la fecha de su separación hasta la expiración del fuero.

Se contempla en el proyecto una sanción que se traduce en una multa para el patrón o empleador que se niegue a reincorporar al dirigente sindical cuando la Justicia del Trabajo o por los Juzgados del ramo, sea en-

en el pago de la suma de un mil pesos diarios por cada día que demore la reposición, la que se duplicará por cada 30 días de retraso.

Se dispuso que el producto de esta multa, que será aplicada por los organismos del trabajo o por los juzgados del ramo, sea entregada a la Central Única de Trabajadores de Chile, con el objeto de incrementar y ayudar sus actividades culturales.

Se estimó conveniente por la Comisión hacer extensivos los beneficios del fuero sindical que contempla el artículo 379 del Código del Trabajo, a los representantes gremiales en los consejos de las instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, como una manera de permitirles actuar con independencia en el ejercicio de sus cargos.

En la misma forma y con idéntica intención se estableció en uno de los artículos nuevos agregados a continuación del artículo 379 del ya citado código, la prohibición de alterar la clase de trabajo que realizaba el empleado u obrero en el momento de su elección como dirigente sindical, salvo acuerdo expreso de las partes sobre esta materia.

Como una manera de evitar el que el director de un sindicato sea separado de su puesto sin que exista sentencia ejecutoriada de los Tribunales del Trabajo, se consulta una disposición en la cual se dispone que producido este evento dicho dirigente será considerado como trabajador activo para todos los efectos legales.

Entre las disposiciones a las cuales la Comisión prestó su aprobación, merece destacarse una destinada a impedir el que el empresario o empleador recurra a la Justicia del Trabajo sin causa justificada. Con este objeto se establece que para iniciar acción de desafuero, deberá previamente el patrón consignar a la orden del Tribunal una boleta de garantía equivalente al doble de las remuneraciones a que el dirigente tuviere derecho hasta el término de su fuero.

Finalmente, se dispuso que las disposiciones contenidas en este proyecto de ley, que introduce fundamentales modificaciones al artículo 379 del Código del Trabajo, y agrega diversos artículos a este cuerpo de leyes, serán aplicables a los juicios pendientes sobre fuero sindical que se ventilen en la actualidad en la judicatura del trabajo.

Vuestra Comisión, considerando que las modificaciones a que se ha hecho referencia vienen a dar estabilidad a los dirigentes sindicales en sus cargos, contribuyendo así a que su desempeño sea más eficiente y redunde en esta forma en un mayor beneficio para los asociados, acordó recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe, el cual, en virtud de los acuerdos adoptados a su respecto, quedó concebido en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.o.— Introdúcese la siguiente modificación al artículo 379 del Código del Trabajo:

Agrégase en el inciso 1.o después de la frase: “sino con acuerdo”, la palabra “previo”.

“Artículo 2.o.— Agréganse a continuación del inciso primero del artículo 379 del Código del Trabajo, los siguientes incisos:

“Si el Juez del Trabajo no autoriza la separación, el director de sindicato continuará en su trabajo en las mismas condiciones en que lo efectuaba, y, si en el hecho, hubiese sido separado, deberá ser reincorporado en el acto, sin que le sea permitido a su empleador excusarse de la obligación que tiene de recibirlo pretextando el pago de una determinada indemnización. Todo pacto en contravención a este precepto es nulo”.

“La primera diligencia que ordenará el Juez del Trabajo será la reincorporación del dirigente sindical aforado que haya sido separado de su cargo, por el tiempo que dure la secuela del juicio”.

“La inamovilidad o fuero que concede este artículo regirá igualmente y en las mismas condiciones, para los dirigentes de las Agrupaciones, Asociaciones y Uniones, de los empleados y obreros que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades, a las instituciones semifiscales y de administración autónoma y sus dependencias; a los dirigentes de las Confederaciones, Federaciones, Agrupaciones y Asociaciones nacionales de obreros y empleados, y en conformidad a sus estatutos. Regirá igualmente para los delegados de secciones de la respectiva industria, trabajo o faena, designados por las asambleas generales de sus organismos, expresamente convocados para este efecto”.

Artículo 3.o.— Agréguese a continuación del artículo 379 del Código del Trabajo, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo... — La negativa del patrón o es separado sin autorización previa del Juez del Trabajo mientras dure el juicio respectivo, el empleador debe pagar la remuneración de que habría gozado dicho director desde la fecha de su separación hasta la expiración legal del fuero. Este pago debe hacerse en la misma forma en que se paga el resto del personal de la industria, faena o trabajo”.

“Artículo... — La negativa del patrón o empleador para reincorporar al director del sindicato será sancionada con multa de un mil pesos por cada día que demore la reincorporación, la que se duplicará por cada 30 días de retraso. Esta multa será a beneficio de la Central Única de Trabajadores de Chile, para sus actividades culturales.

Esta multa será aplicada administrativamente por la Dirección General del Trabajo e Inspecciones Provinciales respectivas o

por los correspondientes Juzgados del Trabajo, de conformidad con el artículo 663 de este Código”.

La Tesorería General de la República abrirá una cuenta especial a nombre de la Central Única de Trabajadores de Chile, donde se contabilizará el producto de estas multas. Dicha entidad podrá girar libremente con cargo a esta cuenta”.

“Artículo... Los dirigentes a quienes se les concede fuero por esta ley, tendrán la facultad de hacer abandono de su trabajo, para los efectos de dedicarse a los asuntos de los asociados, mediante simple aviso a sus respectivos jefes. Los días que pierdan por este motivo, se considerarán como trabajados para todos los efectos legales”.

“Artículo... Los representantes gremiales en los consejos de las instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma gozarán del fuero establecido en el artículo 379 del Código del Trabajo”.

“Artículo... Desde el momento en que un obrero o empleado sea designado candidato a miembro del directorio, y mientras se mantenga como director del sindicato seguirá desempeñando la misma clase de trabajo y en el mismo lugar en que habitualmente lo hacía antes de su designación, salvo que se produzca acuerdo entre las partes para cambiarlo”.

“Artículo... El director de sindicato que sea separado de su puesto sin que exista sentencia ejecutoriada de los Tribunales del Trabajo, será considerado trabajador activo para todos los efectos legales”.

“Artículo... El juicio a que diere lugar la aplicación de estos artículos, tendrá preferencia en todos sus trámites, para su conocimiento y fallo, tanto en primera como en segunda instancia.

La sentencia definitiva de segunda instancia no será objeto de recurso alguno, ni siquiera de el de queja ante la Excm. Corte Suprema”.

“Artículo... Para iniciar acción judicial de desafuero, el patrón o empleador deberá consignar a la orden del Tribunal boleta de garantía equivalente al doble de las remuneraciones a que el director tuviere derecho hasta el término de su fuero”.

“Artículo... Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a los juicios pendientes sobre fuero sindical”.

Sala de la Comisión, 21 de Enero de 1954.

Acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de los señores Alegre, Barra (Presidente Accidental), Cueto, De la Presa, Errázuriz, don Carlos José; Ibáñez, Maass, Puentes, don Adán; Ríos y Videla.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Alegre.

(Fdo.): José Luis Larraín E., Secretario de la Comisión”.

N.º 33.—MOCION DEL SEÑOR VON MULLENBROCK

“HONORABLE CAMARA:

La I. Municipalidad de Puerto Varas se encuentra vivamente interesada en llevar a cabo un plan que contempla la realización de diversas obras públicas que significan un mayor adelanto de la comuna, a la vez que llenan necesidades muy sentidas de toda la población.

Motivo de especial preocupación es para esa Corporación edilicia el mal estado de los servicios de alcantarillado de la ciudad, que necesitan de una urgente inversión para construir desagües, hacer obras de alcantarillado en la población Llanquihue y en otros sectores de la comuna.

No menos indispensable es la realización de trabajos para reparar el edificio municipal, que no se encuentra en buenas condiciones, así como también se hace preciso construir un edificio para instalar una morgue en Puerto Varas. Y así como las señaladas hay obras de tanta importancia para la comuna e interés para sus habitantes que la I. Municipalidad proyecta realizar y para lo cual no dispone, sin embargo, de los recursos que deben ser invertidos en ellas.

Pero la verdad es que no sólo se conseguiría con la realización de esas obras efectuar progresos de orden comunal, adelantos locales, sino también se contribuiría a solucionar un problema que interesa a todos los sectores, evitar la cesantía. No parece necesario razonar demasiado para comprender que la iniciación de un plan de obras públicas como las reseñadas constituiría un paso de evidente importancia para absorber la cesantía ya existente en la región.

La Municipalidad de Puerto Varas ha estudiado un posible financiamiento en base a solicitar un empréstito por la cantidad de dos millones de pesos, suma con la cual se calcula poder efectuar las obras proyectadas. Al efecto, ha hecho las consultas del caso con el Banco del Estado, el que está llano a facilitar la operación en las condiciones que son habituales en estos préstamos, vale decir, diez por ciento de interés anual y veinte por ciento de amortización anual.

En tal situación, la Municipalidad de Puerto Varas necesitaría una cantidad aproximada a los seiscientos mil pesos anuales para servir el empréstito, suma que ella bien puede cubrir con fondos provenientes de sus entradas ordinarias, que tienen su origen, primordialmente, en el producido de la contribución ordinaria sobre los bienes raíces.

Es indudable, entonces, que esta operación se podría realizar, con la ventaja inapreciable de que no sería menester imponer gravamen alguno a la comuna.

Todas estas consideraciones me mueven a

presentar a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o.— Autorízase a la Municipalidad de Puerto Varas para contratar directamente uno o más préstamos, que produzcan hasta la cantidad de \$ 2.000.000, a un interés no superior al 10 o/o anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2.o.— Facúltase al Banco del Estado u otras instituciones de crédito o bancarias, para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3.o.— El producto del o los préstamos será invertido por la Municipalidad en las siguientes obras:

a) Alcantarillado para la Población Llanquihue	\$ 400.000
b) Construcción de un edificio para morgue en Puerto Varas	120.000
c) Alcantarillado para Puerto Varas	600.000
d) Erogación del Departamento de Hidráulica para la construcción de desagües en Puerto Varas	300.000
e) Reparación del edificio municipal	280.000
f) Adquisición de terrenos en Puerto Varas para ser donados a la Fundación de Viviendas de Emergencia para construcción de una población	300.000
Total	\$ 2.000.000

Artículo 4.o.— La Municipalidad de Puerto Varas atenderá el servicio del o los préstamos a que se refiere esta ley con fondos provenientes de sus entradas ordinarias, debiendo consultar en su presupuesto anual las cantidades correspondientes.

Artículo 5.o.— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Puerto Varas, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en su oportunidad debida.

Artículo 6.o.— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los préstamos y de las in-

versiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3.o de la presente ley. (Fdo.): Julio von Mühlenbrock".

N.o 34.—MOCION DEL SEÑOR BRUCHER

"HONORABLE CAMARA:

La construcción del Hotel de Turismo de Antofagasta, de propiedad del Consorcio Hotelero de Chile, S. A., exige para su terminación la adquisición de unos terrenos vecinos que pertenecen a la firma W. R. Grace y Cía., S. A.

Cuando se proyectó esta construcción, se conversó con esta firma esta operación y se convino en dar, por parte del Fisco, por esos terrenos otro de propiedad fiscal de un valor equivalente al que aquellos tenían antes de establecerse en definitiva la ubicación del hotel. Esta operación, que se inició en el año 1949, no se pudo realizar hasta ahora por diversas razones, entre otras, por no encontrarse inscrito el dominio a favor del Fisco de unos terrenos convenientes para ello.

Habiéndose solucionado las cuestiones pendientes, vengo a solicitar la autorización legislativa para la resolución de esta permuta, que es altamente conveniente para el interés regional y, asimismo, la autorización para transferir a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta las acciones del Consorcio Hotelero de Chile, S. A. o de la Sociedad dueña del hotel, producto de la transferencia fiscal del predio adquirido, con el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o.— Autorízase al Presidente de la República para que, en representación del Fisco, celebre con Grace y Cía. (Chile) S. A. un contrato de permuta de los siguientes terrenos:

Grace y Cía. (Chile) S. A. se obligará a entregar el terreno de su propiedad que forma parte de la manzana N.o 308 del plano de Antofagasta, que se encuentra inscrito a fs. 78, con el N.o 92, del Registro de Propiedades del año 1939, de Antofagasta, y que tiene una superficie de 4.796.40 metros cuadrados, cuyos deslindes son: al Norte, calle Prat en 54.50 metros y línea quebrada con 89.50 metros, con terrenos fiscales; al Sur, con una ex concesión hecha a la misma firma en 60.20 metros; al Oriente, con pasaje del Rin en 42.50 metros, y al Poniente, con calle Balmaceda en 36.25 metros y con el terreno que conserva en la manzana la firma Grace y Cía. en tres líneas perpendiculares entre sí de 20.50 metros, 69.50 metros, y 11 metros.

El Fisco, en cambio, se obligará a entregar a Grace y Cía. (Chile) S. A. el terreno fis-

cal inscrito a fs. N.º 2,426, bajo el N.º 1,517, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año 1953 y que tiene una superficie de 8.450 metros cuadrados, cuyos deslindes son: al Norte, calle Tacna en 99.50 metros; al Este, calle Tarapacá en 66.50 metros; al Sur, con Asilo de Ancianos en 100.50 metros, y al Oeste, calle Iquique en 102.50 metros.

Para los efectos de esta permuta se consideran ambos predios por valor de \$ 1.500.000.

Artículo 2.º.— Autorízase al Presidente de la República para que transfiera el predio que el Fisco adquiere en virtud de la permuta a que se refiere esta Ley, al Consorcio Hotelero de Chile, S. A. o a la sociedad a que en definitiva pertenezca el Hotel de Turismo de Antofagasta. La transferencia se hará por el precio de \$ 1.500.000, pagadero en acciones del Consorcio o de la sociedad expresados en su valor nominal.

Artículo 3.º.— Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Municipalidad de Antofagasta las acciones que adquiriera por esta operación.

Artículo 4.º.— Los actos y contratos a que se refiere la presente Ley estarán exentos del trámite de insinuación y libres de toda clase de impuestos fiscales y notariales.

Artículo 5.º.— La presente Ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.).— **Hernán Brücher Encina**".

N.º 35.—PETICION DE SESION

"Santiago, 25 de enero de 1954.

Señor Presidente:

En uso de la atribución que nos confiere el artículo 81 del reglamento, solicitamos de V. E. se sirva citar a sesión para el día 26 de enero de 1954, de 11 a 13 horas, a fin de tratar los graves problemas de la zona norte.

Saludan atentamente a V. E. — (Fdos.):
Juan de Dios Carmona. — **Javier Lira.** — **José Cueto.** — **Manuel Magalhaes.** — **René Benavides.** — **Edgardo Maass.** — **Julio von Mühlenbrock.** — **Mario Palestro.** — **Ernesto Aranceda.** — **Pedro Cisternas Guzmán.** — **Eduardo Osorio.** — **Sergio Salinas.** — **Hermínio Tamayo.** — **Gustavo Loyola.** — **Alfredo Illanes.** — **Victor Galleguillos.** — **Albino Barra.** — **Hugo Zepeda.** — **Pedro Espiña.** — **Domingo Cuadra.** — **Arturo Ibáñez.** — **Armando Mallet.** — **Ignacio Palma.** — **Oscar Naranjo.** — **José Acevedo.** — **Fernando Pizarro.** — **Julio Justiniano.** — **Hugo Miranda.** — **Rafael de la Presa.** — **José Láscar.** — **Hugo Rosende**".

N.º 36.—PRESENTACIONES

De la Corporación de Fomento de la Producción, en que se refiere al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Rancagua para contratar un empréstito.

De la Municipalidad de Pucón, en que agradece las expresiones de condolencia de esta Corporación con motivo del accidente ocurrido en el Lago de Quilehue.

N.º 37.—CABLEGRAMA

Del Partido Revolucionario de Guatemala, con el que agradece los conceptos emitidos en esta Corporación por algunos señores Diputados acerca de la política interna de ese país.

N.º 38.—TELEGRAMAS

De la Asamblea Radical de Los Andes, en que se refiere a incidentes que habrían ocurrido con motivo del tránsito por esa ciudad de un grupo de automovilistas argentinos.

Del Presidente de la Sociedad Minera de Copiapó, en que solicita el pronto despacho del proyecto de ley relacionado con la pequeña y mediana minería.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 11 horas y 15 minutos.

El señor CASTRO (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las Actas de las sesiones 54.a, 55.a y 56.a, están a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar la Cuenta:

—El señor Secretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor CASTRO (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—REUNION DE COMITES Y SUSPENSION DE LA SESION.

El señor CASTRO (Presidente).— Ruego a los Comités se sirvan pasar a la Sala de la Presidencia.

Se suspende la sesión por quince minutos.

—Se suspendió la sesión.

2.—REAPERTURA Y SUSPENSION DE LA SESION.

El señor NAZAR (Presidente Accidental).— Continúa la sesión.

Se suspende nuevamente la sesión por quince minutos.

—Se suspendió la sesión.

3.—ACUERDOS DE LOS COMITES.

El señor CASTRO (Presidente).— Continúa la sesión.

Se va a dar lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Reunidos los Comités parlamentarios, en sesión de fecha de hoy, bajo la presidencia del señor Castro y con asistencia de los señores Guzmán, por el Comité Agrario Laborista; Undurraga y Del Río, por el Comité Liberal; Alegre, por el Comité Socialista Popular; Magalhaes, por el Comité Radical; Araneda, por el Comité Democrático del Pueblo; Ibáñez, por el Comité Acción Renovadora; Galluguillos, don Víctor y Mallet, por el Comité Socialista; Valdés Larrain, por el Comité Conservador Tradicionalista, y, además, con asistencia de los señores Ríos, Benavides, Barra, Carmona, Silva Ulloa, Puentes, don Adán, Meléndez, De la Fuente, Martones, Schaulsohn y Acevedo, por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero, ratificar el acuerdo extraoficial de suspender las sesiones de la Honorable Corporación y de sus comisiones desde el jueves 28 del mes en curso hasta el 28 de febrero, y de reanudarlas el martes 2 de marzo próximo;

Segundo, cambiar el objetivo de la sesión pedida por veintinueve señores Diputados, que debe celebrar la Honorable Corporación hoy, de 14.45 a 16 horas, destinando treinta minutos de ella a discutir y votar el proyecto, en tercer trámite constitucional, por el que se modifica la Ley de Empleados Particulares y, el resto del tiempo, a la discusión general del proyecto por el que se legisla sobre el fuero sindical;

Tercero, tratar, a continuación de la Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de hoy, hasta terminar su discusión, el proyecto sobre fuero sindical;

Cuarto, conceder media hora al Honorable Diputado Informante y diez minutos a cada Comité, para usar de la palabra, en la discusión general del proyecto sobre fuero sindical, y en la discusión particular, conceder cinco minutos a un señor Diputado que apoye un artículo o una indicación y el mismo tiempo a otro señor Diputado que lo impugne;

Quinto, suspender la sesión pedida que debía celebrar la Honorable Corporación, hoy, de 19.30 a 21.30 horas, y prorrogar la hora de término de la sesión ordinaria;

Sexto, designar una comisión especial para estudiar los problemas de la gran minería, comisión que se compondrá de un señor Diputado por cada comité; el quórum para sesionar será de tres miembros;

Séptimo, discutir en general, en la sesión ordinaria de hoy, en el tiempo que reste después de despachado el proyecto sobre fuero sindical, aquél por el cual se bonifica a la pequeña y a la mediana minería, y

Octavo, conceder, por quince minutos, la palabra al Honorable señor Larrain Vial, en la sesión ordinaria de esta tarde, después de despachado el proyecto sobre fuero sindical, y, por quince minutos, al señor Valdés Larrain, en la sesión ordinaria de mañana.

El señor CASTRO (Presidente).— Honorable Cámara, la Mesa se permite completar la relación que ha hecho el señor Secretario, de los acuerdos adoptados por los Comités, con dos observaciones: en primer término, el motivo que había determinado la citación a sesión especial de 14.45 a 16 horas, para el día de hoy, se traducirá en un proyecto de acuerdo que tendrá preferencia, en su discusión y votación, en la hora de las votaciones de los proyectos de acuerdo de la sesión ordinaria.

En segundo lugar, el acuerdo para iniciar la discusión del proyecto que beneficia a la pequeña y a la mediana minería, en la sesión ordinaria de esta tarde, es en el bien entendido de que tal proyecto será votado en el día de mañana.

Si le parece a la Honorable Cámara, se ratificarán los acuerdos de los Comités junto con las observaciones que la Mesa acaba de formular.

Acordado

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, para continuar la discusión del proyecto de la pequeña y de la mediana minería, ¿habrá sesiones especiales en el día de mañana?

El señor CASTRO (Presidente).— La Mesa está facultada para citar a cuantas sesiones sean necesarias, con el fin de terminar, en el día de mañana, la discusión del proyecto sobre la pequeña y la mediana minería.

4.—PROBLEMAS DE LA ZONA NORTE DEL PAIS.— PETICION DE OFICIOS.

El señor CASTRO (Presidente).— Entrando al objetivo de la presente sesión, cuál es el de ocuparse de los graves problemas que afectan a la zona norte, corresponde el primer turno al Comité Socialista Popular...

Ofrezco la palabra.

El señor CISTERNAS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CISTERNAS.— Señor Presidente, dada la gravedad inmensa que encierra la situación salitrera en el Norte, creo que los minutos que voy a ocupar en referirme a este problema no serán perdidos y servirán para la apreciación de hechos que han acarreado

como consecuencia la revolucionaria intranquilidad en las provincias de Tarapacá y Antofagasta. Digo con mucha propiedad "revolucionaria intranquilidad", porque la desesperación ha acunado en tal forma en los inquietos espíritus de los habitantes del Norte que no se atreven, en esta oportunidad, a sufrir una nueva crisis como las ya sufridas hasta la fecha. No se observa otro panorama en aquellas tierras nortinas que la enorme inquietud por adquirir pasajes para trasladarse al sur de este país, donde esperan no padecer ni sufrir las contingencias de las empresas imperialistas que explotan el oro blanco, en el norte de Chile.

Estoy en situación de informar a la Honorable Cámara que el señor Intendente de Tarapacá recibió últimamente la visita del potentado de la industria del salitre, en esa provincia, Osvaldo de Castro Larraín, durante la cual le manifestó que, en los próximos meses de febrero y marzo, se verían en la obligación de paralizar las faenas salitreras del Grupo Nebraska, o sea, en otras palabras, las oficinas Keryma, Peña Chica y Santiago Humberstone, como asimismo Santa Laura, todas ellas pertenecientes a este Grupo, y que, posteriormente, en el mes de diciembre, procedería a paralizar la oficina salitrera mecanizada Victoria, que trabaja por el sistema Krystal, por encontrarse la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta al borde de la bancarrota económica.

Esto, señor Presidente, no significa otra cosa que dejar a la provincia de Tarapacá abandonada a su propia suerte, con el largo cortejo de miserias de otras veces anteriores; vagarán por las calles nuevamente gentes que, con odio en el rostro, especularán sobre su muy extraña suerte; gente que irá otra vez a recibir las pésimas atenciones de otras oportunidades, para poder subsistir, o, en otras palabras, caerá en las no desconocidas "ollas del pobre", que fueron los diplomas del pasado de los Servicios de Cesantía que se crearon exclusivamente para la atención de los cesantes provenientes de las crisis salitreras del ayer.

No es ésto todo el problema del salitre. En el departamento de Tocopilla se halla el Grupo Toco, de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, grupo sobre el cual esta empresa imperialista ha querido ensañarse en tal forma que solamente ha programado su total destrucción, señor Presidente; repito, su total destrucción, pues se encuentran muy avanzadas las gestiones tendientes a conseguir que estas "oficinas" sean vendidas a la firma Julio Rumie Duk, quien desea adquirirlas solamente para su desarme y venta, al igual que todas las otras plantas u oficinas que en años anteriores fueron desarmadas y vendidas a firmas de la República Argentina, para instalar, en la vecina re-

pública, una serie de nuevas industrias que le dieron prosperidad y auge, mientras en el Norte de Chile quedaba solamente desolación y ruina.

¿Es posible que en la época actual se consuma un hecho de esta naturaleza, con el beneplácito de todos?

¿No es lógico y justo que se solicite la intervención de la Superintendencia del Salitre para que investigue dicha situación y esté alerta en el momento en que se le pida el permiso correspondiente para desarmar estas plantas, cosa que, creo, hasta la fecha no se ha hecho?

¿No es más justo y lógico que el Supremo Gobierno intervenga ampliamente en una Empresa que ha aceptado laudos arbitrales que jamás ha cumplido?

¿No es justo que si el Fisco permite que sus pérdidas por concepto de pulperías sean cargadas al costo industrial, beneficiando así a los obreros en mínima parte, intervenga también para averiguar cuáles han sido los motivos que han arrastrado a esta Empresa a la bancarrota?

¿No es acaso justo que se averigüe, por intermedio de la Superintendencia de Bancos y Sociedades Anónimas, cuáles han sido los motivos que han impulsado a la empresa salitrera COSATAN a este fracaso tan ostensible y a hacer responsable de él a aquellos eternos traidores del auge salitrero que confabulan en las sombras?

¿Por qué no se impide que las plantas salitreras, que trabajan a pérdida, sean mantenidas como verdaderas fábricas potenciales de divisas?

Es, a mi juicio, un negocio para el Estado impedir la paralización de las oficinas salitreras, aun cuando su costos sobrepasen el precio de venta del mercado internacional. En los dólares de retorno es donde descansa el verdadero negocio de la industria; esto siempre ha sido aprovechado por las empresas imperialistas con desmedro del interés nacional y de las necesidades del pueblo, que desea que estos dólares sean empleados en adquisición de artículos de necesidad popular. No es posible aceptar, como aun en la actualidad, que los industriales gocen de la prebenda inhumana de disponer de los dólares provenientes de las utilidades y de los costos para establecer en Chile, en el país que los cobijó durante tantos años y donde han hecho fortunas fabulosas e increíbles, un mercado negro de dólares. Este mercado controla el precio del dólar interno en conjunción con otras empresas industriales imperialistas que trabajan con ellas sincronizadamente, beneficiándose en tal forma que, estoy seguro Honorables Colegas y señor Presidente, muchos no tienen la remota idea de conocer.

Hay en la provincia de Tarapacá una incertidumbre, digámoslo así, prefabricada por el potentado del salitre de la provincia, por el famosísimo señor De Castro, presidente de la muy conocida COSATAN. Esta incubadora del malestar y del retardo del progreso de la región, ha sometido esta provincia a su voluntad y ha causado al comercio y a los habitantes enormes daños e ingentes sacrificios, imposibles de ser reparados.

Esos esforzados habitantes del salitre esperan que el Supremo Gobierno empiece a tomar sus medidas contra los potentados del salitre, como lo ha hecho en otras oportunidades. El asalariado pampino necesita hacer comprender al actual Gobierno que no en vano fueron relegados a los campos de concentración de Pisagua miles de dirigentes sindicales que lucharon para impedir que las oficinas salitreras fueran dirigidas con criterio torpe y con administraciones caras. No por mero capricho se esforzaron en hacer comprender a los gobernantes de todos los tiempos que este problema no era de abandono ni precisaba soluciones de "parches", que era necesario abordarlo con criterio integral, modificando la Ley 5.350 y buscando, a través de investigaciones serias hechas en el país o en el extranjero, la evolución necesaria para colocar en el mercado internacional un producto que atrayera la demanda de los agricultores del mundo y no de los industriales del Viejo Mundo y de los Estados Unidos de Norte América.

Me pregunto: ¿Por qué la Superintendencia del Salitre no ha establecido ni ha hecho funcionar plantas pilotos controladas ni ha investigado nuevas formas de exportación del producto, cuando cuenta con las atribuciones para hacerlo? Muy fácil es decirlo: por abulia y por desidia.

No cabe una explicación más clara, sobre todo si contamos con los elementos humanos profesionales que han trabajado durante varios años en la misma materia salitrera. No ha investigado nuevas formas de elaboración ni ha tratado de inventar fórmulas nuevas en espera de que algo se descubra en el extranjero. Esto indica, simplemente, que la burocracia de la Superintendencia del Salitre es inútil e incompetente, incapaz de abordar en serio un problema que se le ha entregado a su custodia, como lo dice bien claro el decreto N.º 1.725, del Ministerio de Hacienda, de fecha doce de junio de 1934. Si leemos el Título II que trata sobre las atribuciones y funciones de la Superintendencia del Salitre, vemos en su artículo 5.º, acápite 10.º que dice lo siguiente: "Propender al mejoramiento de la industria del salitre y del yodo y al aprovechamiento de sus derivados y complementos y proponer al Gobierno todas las medidas que tiendan a este fin".

¿No se establecen también otras disposiciones que ha olvidado por completo la Superintendencia de Salitre? Estas no son otras que las que, taxativamente, se indican en el acápite 5.º del artículo 5.º, del Título anteriormente citado, que dice claramente: "Velar por que los productores de salitre cumplan las obligaciones establecidas en el artículo diecisiete de la ley 5.350". ¿Qué quiere decir esto?

El artículo 17 de la ley 5.350 empieza diciendo: "Los productores adheridos a la Corporación, están obligados al cumplimiento de las obligaciones que la presente ley, los Estatutos de la Corporación o acuerdos de su Directorio, les impongan. Quedan especialmente obligados: ...2.º A entregar a la Corporación, en las épocas que su Directorio señale, las cantidades de salitre y yodo que el mismo Directorio fije, y a las cuales los productores hayan quedado obligados, dentro de sus cuotas de participación en las ventas". Pero, pese a este imperativo deber establecido por la ley 5.350, sé que hubo y hay compañías que no cumplen con la entrega de sus cuotas. Más aún, sé que hay empresas que elaboran cuotas que correspondían a otras empresas, con el fin de burlar las multas e impedir al mismo tiempo que se pudiesen establecer otras empresas salitreras nuevas. Usar el procedimiento de que una de ellas elaborara parte de la cuota correspondiente a la otra para formar un cerco de no penetración de nuevos industriales salitrosos.

Si hubiera existido criterio contra los de esta industria, podríamos haber visto que la Junta de Beneficencia de los distintos departamentos en que están ubicadas las oficinas salitreras, requería mensualmente de la Superintendencia de Salitre y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, un estado de las multas aplicadas a las empresas salitreras; o que estas organizaciones anteriormente mencionadas enviaban los antecedentes de las multas que beneficiaban a las respectivas Juntas de Beneficencia Departamentales. Pero nada, absolutamente nada se ha hecho.

¿A esto llamamos control? ¿Puede decirse que se ha aplicado en toda su extensión e integridad la famosa ley N.º 5.350? ¿Puede decirse que la Superintendencia del Salitre ha hecho uso del decreto N.º 1.725, de acuerdo con sus atribuciones o que, al presente, está actuando en esa forma? Estamos observando que no ha procedido así.

Por eso me atrevo a declarar, enfáticamente, que el artículo N.º 48 de la ley 5.350, no se ha seguido aplicando; y se ha burlado, en la forma más antojadiza, a los asalariados que, con enorme sacrificio, entregan lo mejor de sus vidas a las empresas salitreras y que, a la postre, son tratados en condiciones sub-

humanas cuando la industria paraliza sus labores por causas ajenas a ellos, por razones que, en la mayoría de las veces, solamente se derivan de la falta de tino o mala administración de las empresas. Son los humildes asalariados y sus familias, las víctimas inocentes de estas tropelías.

El artículo N.º 48 de la ley N.º 5.350 dice textualmente: "Los obreros ocupados en la industria salitrera, devengarán respectivamente un salario o remuneración mínima que se fijará en cada zona o región salitrera para cada clase de trabajo y para cada oficina, tomando en consideración las circunstancias generales de la industria y las especiales que las empresas tengan en dicha localidad; las aptitudes personales del obrero y las condiciones en que deba efectuarse el trabajo; las necesidades vitales de aquel, las de la familia a su cargo, que esté formada por la cónyuge y hasta de dos hijos menores de 14 años, y el costo de la vida en la misma región. En la estimación del salario mínimo sólo se considerará el estipendio recibido en dinero".

Para garantizar el cumplimiento de este artículo 48, el decreto N.º 1.725, en su Título II, en su artículo 5.º y acápite 24, dice: "Velar porque se dé cumplimiento a las resoluciones que adopten las comisiones de salarios establecidas en el artículo cuarenta y ocho de la ley N.º 5.350 sin perjuicio de que puedan ilustrar los estudios de estas comisiones por propia iniciativa o a petición de ellas".

Y ¿qué se ha hecho? Nada absolutamente nada, señor Presidente y Honorables colegas.

¿Por qué ha habido numerosas huelgas ilegales que tanto han llamado la atención a la derecha económica? ¿Cuáles han sido las causas de estas huelgas y paros? ¿Por qué se ha enviado a los campos de concentración y se ha aplicado la Ley de Defensa Permanente de la Democracia a los dirigentes sindicales? Por flojera y lenidad de las autoridades competentes encargadas de la fiscalización y aplicación de este artículo 48, por culpa de los pésimos funcionarios que sirven las Inspecciones Provinciales del Trabajo y por la no intervención de los funcionarios de la Superintendencia del Salitre, que han hecho y siguen haciendo la "vista gorda" a fin de no aplicar este artículo que favorece a los asalariados.

He dado a conocer estos antecedentes para que los Honorables colegas emitan un juicio sereno y claro sobre la materia.

Pido al señor Presidente se sirva ordenar se oficie a la Superintendencia del Salitre para que evacue las siguientes consultas:

1.º— ¿Ha pedido la Cosatan a la fecha, permiso para poder vender y desarmar las cuatro oficinas salitreras del Grupo Toco, que

son: Prosperidad, Rica Aventura, Empresa y Candelaria, a la firma Julio Rumie Duk?

2.º— ¿Desde cuándo la Superintendencia del Salitre no ha aplicado el artículo N.º 48 de la ley N.º 5.350?

3.º— ¿Cuáles han sido los motivos que han tenido para no cumplir con esta obligación establecida en el decreto N.º 1.725?

4.º— ¿Cuáles han sido los motivos que han tenido las Inspecciones Provinciales del Trabajo de las provincias de Tarapacá y Antofagasta para no cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 48 de la ley 5.350. Ellas también han sido establecidas para que fueran controladas por dichos organismos de acuerdo con la ley 8.114.

Solicito, asimismo, señor Presidente, que se dirijan oficios, en nombre de la Cámara, sobre estas materias, a la Superintendencia del Salitre y a la Dirección General del Trabajo.

Como habrá observado la Honorable Cámara, las palabras que he pronunciado tienen relación con el pavoroso problema que se presenta a las oficinas salitreras en el norte, especialmente a las controladas por el Grupo Nebraska, en Tarapacá, y por el Grupo Toco, en Antofagasta...

El señor CASTRO (Presidente).— Permítame, Honorable Diputado. Ha terminado el tiempo de que disponía el Comité Socialista Popular para usar de la palabra.

Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría, a los Ministerios que corresponda, con las observaciones que ha expuesto, en nombre del Comité Socialista Popular.

El señor CISTERNAS.— Muchas gracias, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Se va a dar lectura a un proyecto de acuerdo que ha llegado a la Mesa.

El señor YAVAR (Prosecretario).— El señor Carmona, apoyado por el Comité Socialista, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

"La Honorable Cámara acuerda:

Enviar oficios a los Ministerios de Economía, Trabajo y Minería, para que informen si dichas Secretarías de Estado han autorizado la paralización y desarme de las Oficinas "Empresa" y "Rica Ventura", del Grupo Toco, y el despido colectivo de los trabajadores que prestaban sus servicios en ellas.

El señor CASTRO (Presidente).— Como no hay número en la Sala para adoptar acuerdos, se enviarán los oficios, a los Ministerios indicados, en nombre del Honorable señor Carmona y del Comité Socialista...

El señor AQUEVEQUE.— Y del Comité Socialista Popular, Honorable Presidente.

El señor URCELAY.— Y del Comité Agrario Laborista.

El señor CASTRO (Presidente).— Se enviarán los oficios solicitados en nombre del

señor Carmona y de los Comités Socialista, Agrario Laborista y Socialista Popular.

El turno siguiente corresponde al Comité Agrario Laborista.

El señor RECABARREN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RECABARREN.— Señor Presidente, quiero aprovechar estos dos minutos, que quedan de la presente sesión, para reafirmar las ideas contenidas en el oficio que hace un instante, se acordó enviar a los Ministerios de Economía, Trabajo y Minería.

Acerca de esta materia, existe un decreto, de fecha diez de febrero de 1945, dictado por los Ministros de Economía y Trabajo, por el cual se prohíbe a todas las empresas particulares provocar despidos colectivos. Asimismo, en este decreto se reglamenta este despido colectivo, para evitar que se burlen sus disposiciones. Se establece en él que, para efectuarlos, las empresas deberán recabar la autorización correspondiente de los Ministerios indicados.

Tengo la impresión, por una serie de antecedentes que obran en mi poder, que las empresas salitreras han estado efectuando estos despidos desde hace mucho tiempo; además, creo que a estos Ministerios no han llegado las correspondientes solicitudes de autorización.

El señor CARMONA.— Estas oficinas se hallan paralizadas desde el mes de abril de

1953, según confesión de la propia Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta aparecida en una publicación de la prensa de hoy.

El señor RECABARREN.— En consecuencia, pido que a los oficios solicitados se incorpore la disposición legal que establece que estas empresas deben obtener, previamente, la autorización gubernativa necesaria para efectuar los despidos colectivos.

Estos, generalmente, se han hecho por no ser necesarios los servicios de algunos trabajadores o por otras razones de orden aún más general. Sin embargo, en el decreto publicado en el Diario Oficial con fecha diez de febrero de 1945, se establece que, en este tipo de empresas, salvo resolución en contrario del Presidente de la República, basada en un decreto fundado, se requerirá dicha autorización para todo despido que exceda de diez personas que trabajen en una misma faena.

En consecuencia, procede aplicar, en este caso, la señalada disposición y si las empresas no han cumplido con ella, han incurrido en una falta grave. Esto permite al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo tomar las medidas del caso...

El señor CASTRO (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha llegado la hora; se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 13 horas.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS
Jefe de la Redacción de Sesiones.